



FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO
POR UN VALOR NOMINAL DE U\$S100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES MONETARIAS O
UNIDADES DE MEDIDA O UNIDADES DE VALOR)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) contiene información financiera y económica actualizada al 31 de diciembre de 2022, junto con la información financiera y económica expuesta en forma comparativa con los ejercicios anuales finalizados al 31 de diciembre de 2021 y 2020 (conforme se explicará en el Capítulo “*Antecedentes Financieros*” de este Prospecto).

FCA Compañía Financiera S.A. (el “Emisor”, la “Emisora”, la “Entidad”, “ la “Compañía”, la “Sociedad” y/o “FCA”, indistintamente) podrá emitir periódicamente Obligaciones Negociables a Corto, Mediano y/o Largo Plazo, simples (no convertibles en acciones), sin garantía (las “Obligaciones Negociables sin Garantía”), o con garantía (las “Obligaciones Negociables Garantizadas”, junto con las Obligaciones Negociables sin Garantía, las “Obligaciones Negociables”) bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples a Corto, Mediano y/o Largo Plazo (el “Programa”) que se describe en el presente Prospecto, denominadas en Pesos o Dólares estadounidenses o, a opción del Emisor, en las otras monedas o unidades monetarias o unidades de medida o unidades de valor que pudieran especificarse en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”) de este Prospecto. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales del Emisor. Las Obligaciones Negociables podrán ofrecerse en clases y/o series separadas, pudiendo re-emitirse cualesquiera de ellas (cada una de ellas, una “Clase” y/o “Serie”), en los montos, a los precios y bajo las condiciones determinadas en oportunidad de la emisión conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

La Oferta Pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa, el aumento del monto del Programa de U\$S50.000.000 a U\$S100.000.000, y la primera prórroga del plazo del Programa han sido autorizados mediante Resoluciones de la CNV N° 16.448 de fecha 10 de noviembre de 2010, N° 16.613 de fecha 28 de julio de 2011 y N° 17.890 de fecha 20 de noviembre de 2015. El aumento del monto máximo del Programa de U\$S100.000.000 a U\$S200.000.000 y la modificación de sus términos y condiciones han sido autorizados por la CNV mediante la Resolución N° 19.496 de la CNV de fecha 3 de mayo de 2018. En virtud de la registración de la Sociedad como Emisor Frecuente, el monto del Programa fue reducido a U\$S 100.000.000 (Disposición Gerencia Emisoras DI-2019-40-APN-GE#CNV), en virtud de haberse asignado el monto de U\$S 100.000.000 al Prospecto de Emisor Frecuente, por resultar necesario de acuerdo con lo requerido por la CNV. La última Prórroga del plazo del Programa y modificación de ciertos términos y condiciones ha sido autorizada mediante la Disposición N° DI-2021-5-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV, de fecha 01 de marzo de 2021. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Emisor (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la Sociedad manifiesta, con carácter de declaración jurada que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El monto de capital máximo de todas las Obligaciones Negociables periódicamente en circulación no superará U\$S100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias o unidades de medida o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio a aplicar a la fecha de cada emisión, será el precio del Dólar “vendedor” informado por el Banco de la Nación Argentina (el “Banco Nación”). Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes contados a partir

de su fecha de emisión original.

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, no devengar intereses y ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método que se indique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables podrán estar representadas en forma escritural, mediante títulos o certificados globales (para su depósito en entidades autorizadas en la jurisdicción que corresponda), o bajo cualquier otra forma permitida por la ley, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a la Compañía, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio, o con recurso limitado a ciertos activos. A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común del Emisor y, a excepción de las Obligaciones Negociables subordinadas y/o de Obligaciones Negociables Garantizadas, serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, el Suplemento de Precio aplicable a las mismas especificará si estarán subordinadas a todos los demás pasivos del Emisor o a los pasivos que especialmente se determinen. Véase el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”, punto 5) “*Rango y Clasificación*” de este Prospecto.

Las condiciones específicas de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables ofrecida bajo el Programa se establecerán en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificará, entre otras cuestiones, en cada caso, el monto de capital total ofrecido, la tasa de interés y la oportunidad de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones mínimas de negociación autorizadas, la moneda de denominación, el vencimiento, preferencia, prima, si la hubiere, cualesquier condiciones para su rescate, la garantía aplicable, en su caso, la forma de las Obligaciones Negociables, el precio de oferta inicial y cualesquier otras condiciones que pudieren resultar de aplicación respecto de la oferta y venta de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen “*Obligaciones Negociables*” bajo la Ley N° 23.576 de Argentina, y sus modificaciones (la “*Ley de Obligaciones Negociables*”), y dan derecho a los beneficios, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento, establecidos en la misma y en la Ley de Mercado de Capitales y en las normas aplicables de la CNV conforme Resolución General N° 622/13 (N.T. 2013) y modificatorias (las “*Normas de la CNV*”).

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. El Emisor podrá optar por calificar cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación del Emisor, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago del capital, prima (si la hubiere), Montos Adicionales (conforme se define más adelante) (si los hubiera) o intereses (si los hubiera) a su vencimiento, cualquier tenedor de un título podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Emisor por pagos adeudados con respecto a dicho título de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

La creación del Programa ha sido aprobada en la Asamblea de accionistas del Emisor que se celebró el 30 de septiembre de 2010 y el Directorio del Emisor en la misma fecha estableció los términos y condiciones del Programa. El aumento del monto del Programa de US\$50.000.000 a US\$100.000.000 ha sido aprobado en la Asamblea de accionistas del Emisor del 5 de julio de 2011. Con fecha 11 de marzo de 2015, la Asamblea del Emisor resolvió la primera prórroga del plazo del Programa. Mediante Asamblea de accionistas del Emisor de fecha 15 de marzo de 2018 se decidió el aumento del monto máximo del Programa de US\$100.000.000 a US\$200.000.000 y la modificación de sus términos y condiciones. Posteriormente, en virtud de la registración de la Sociedad como Emisor Frecuente, el monto del Programa fue reducido a US\$ 100.000.000 por resultar necesario de acuerdo con lo requerido por la CNV. Finalmente, la última prórroga y modificación de términos y condiciones del Programa ha sido resuelta por Asamblea del Emisor del 13 de marzo de 2020. Luego, mediante Acta de Directorio N° 601 de fecha 12 de abril de 2023, se resolvió la actualización del Prospecto y la subdelegación de facultades en ciertos miembros del Directorio.

La oferta pública en Argentina de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie será considerada incluida en la autorización antes mencionada para el Programa, siempre que sean cumplidos los recaudos exigidos por la CNV.

Se podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “ByMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente, y en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable. Las Obligaciones Negociables, si así se especificara en el Suplemento de Precio aplicable, se depositarán en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) o en cualquier otro sistema de depósito colectivo conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. El Emisor podrá ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa a través de agentes colocadores (“Agente Colocador” o “Colocador”, indistintamente) que éste designe oportunamente o, en su defecto, por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (“Banco Galicia” o el “Banco”, indistintamente), invirtiendo tales calidades a cambio de dinero en efectivo o de la entrega de otros títulos valores, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Los Colocadores serán indicados en el Suplemento de Precio correspondiente.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Precio. El Emisor podrá contratar a uno o más Colocadores o agentes habilitados para efectuar la distribución de las Obligaciones Negociables. El Emisor se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Precio, con previo aviso por escrito.

El Prospecto y los estados contables del Emisor se encuentran a disposición del público inversor en su sede social sita en la calle Carlos María della Paolera 265, Piso 22, C1001ADA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página Web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”), bajo el ítem “Información Financiera” y en la página web del Emisor www.fcafinanciera.com.ar (la “Página Web Institucional”).

EL EMISOR Y LOS COLOCADORES REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES DE COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA EN EL MARCO DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, DE LAS NORMAS DE LA CNV, Y DE CUALQUIER OTRA LEY Y/O REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN ARGENTINA REALIZANDO SUS MEJORES ESFUERZOS PARA LOGRAR UNA EFECTIVA COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA LLEVANDO A CABO, ENTRE OTROS: (I) CONTACTOS PERSONALES CON POTENCIALES INVERSORES; (II) ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS A POTENCIALES INVERSORES CON MATERIAL DE DIFUSIÓN, DE SER EL CASO; (III) PUBLICACIONES Y AVISOS EN MEDIOS DE DIFUSIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO; (IV) CONFERENCIAS TELEFÓNICAS CON POTENCIALES INVERSORES; (V) DISTRIBUCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA DE MATERIAL DE DIFUSIÓN, INCLUYENDO EL PROSPECTO, SUPLEMENTOS DE PRECIO (A AQUELLOS INVERSORES QUE LO SOLICITEN) E INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHOS DOCUMENTOS; Y (VI) REUNIONES INFORMATIVAS COLECTIVAS (“ROAD SHOWS”) Y/O INDIVIDUALES (“ONE ON ONE”) CON POTENCIALES INVERSORES, TODO LO CUAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y CONFORME CON LO QUE SE DISPONGA EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO APLICABLE.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS ESTABLECIDO BAJO LA LEY N° 24.485 (“LEY RELATIVA AL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS”). TAMPOCO CUENTAN CON EL PRIVILEGIO ESPECIAL ACORDADO PARA LOS DEPOSITANTES POR EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 21.526 DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS”).

FCA es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la ley argentina, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias (la “Ley General de Sociedades”). Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738 (“Ley de Entidades Financieras Locales de Capital Extranjero”), ningún accionista de la Compañía, ya sea extranjero o nacional, responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Compañía. Véase el Capítulo VI “*Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas*”, punto e) “*Marco Regulatorio*” del presente Prospecto.

En el presente Prospecto, el símbolo “US\$”, el término “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” se refieren a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y el símbolo “\$”, “Ps.” y el término “Pesos” o “Pesos Argentinos” se refieren a pesos argentinos, moneda de curso legal en Argentina.

La Comisión Nacional de Valores no emitirá juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión de tales características bajo el presente Programa. A tal fin, el Directorio se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Precio aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 621/2021.

EL EMISOR DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERZAN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NI FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

El presente Prospecto está fechado el 23 de mayo 2023

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN DEL EMISOR.....	6
II.	DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	12
III.	FACTORES DE RIESGO	16
IV.	POLÍTICAS DEL EMISOR.....	28
V.	INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	31
VI.	ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.....	36
VII.	ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR.....	38
VIII.	ANTECEDENTES FINANCIEROS	39
IX.	DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	53
X.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	69

I. INFORMACIÓN DEL EMISOR

a) Reseña Histórica

La Compañía fue constituida inicialmente bajo la denominación Fiat Crédito Argentina S.A. con el fin de asistir financieramente al cliente final y a la red de concesionarios oficiales de Fiat Auto Argentina S.A. (hoy denominada FCA Automobiles Argentina S.A.) en la venta de vehículos de las marcas Fiat y Alfa Romeo.

En el año 1999, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de octubre de ese año, se resolvió modificar la denominación social por la de Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. El 3 de enero de 2000, la Compañía fue autorizada por el BCRA a operar como entidad financiera y en febrero de 2010 el BCRA autorizó a la entidad a captar depósitos e inversiones a plazo provenientes de inversores calificados. El Grupo Fiat S.p.A. se ha reorganizado como consecuencia de la compra total de Chrysler Group LLC en 2014. Como resultado de dicha reorganización, se ha constituido Fiat Chrysler Automobiles N.V., sociedad de derecho holandés que se ha transformado en el holding de la Compañía y su grupo económico (en conjunto, el “Grupo FCA”) y que actúa en el mercado bajo el acrónimo FCA. Las acciones de FCA se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York (“NYSE”) y en el Mercado Telemático Accionario de Milán (“MTA”).

A causa de la reorganización aludida, todas las empresas del en ese entonces Grupo FCA procedieron a cambiar las denominaciones sociales. En ese sentido, el 30 de enero del 2015 tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor en la cual se resolvió por unanimidad el cambio de denominación social de Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. a FCA Compañía Financiera S.A. La nueva denominación social ha sido autorizada por el BCRA en fecha 2 de marzo de 2016 a través de la Comunicación “B” 11.226 mediante la cual oficializó y puso en conocimiento de las entidades financieras el cambio de nombre del Emisor e inscripta en la Inspección de Personas Jurídicas en fecha 27 de enero de 2016, Registro 1301, Libro 77 Sociedad por Acciones.

La Compañía no es parte de proceso legal o de arbitraje alguno que tenga o pueda tener, individualmente o en su conjunto, efectos significativos sobre la situación financiera o en la rentabilidad de la Compañía.

Grupo Stellantis

Stellantis es un grupo automotriz global dedicado al diseño, ingeniería, fabricación, distribución y venta de vehículos, componentes y sistemas de producción en todo el mundo. Stellantis diseña, desarrolla, fabrica, distribuye y vende vehículos bajo las marcas Abarth, Alfa Romeo, Chrysler, Citroën, Dodge, DS, Fiat, Fiat Professional, Jeep, Lancia, Opel, Peugeot, Ram y Vauxhall. Stellantis centraliza las operaciones de diseño, ingeniería, desarrollo y fabricación, para operar eficientemente a escala global.

Stellantis apoya sus envíos de vehículos con la venta de piezas de servicio relacionadas y accesorios, así como contratos de servicio, en todo el mundo para los vehículos del mercado de masas. Además, diseña, desarrolla, fabrica, distribuye y vende vehículos de lujo bajo la marca Maserati.

Stellantis realiza la financiación de minoristas y distribuidores, servicios de arrendamiento financiero y alquiler disponibles a través de sus filiales, empresas conjuntas y acuerdos comerciales con terceras instituciones financieras. Además, Stellantis opera en los sectores de componentes y sistemas a través de la marca Comau.

En 2021, Stellantis cerró el año con un excelente desempeño financiero: los despachos de unidades fueron de 6,142 millones. Los ingresos netos alcanzaron los €152 mil millones, aumentando un 13,6% respecto del año anterior. El resultado neto alcanzó los €14,3 mil millones, aumentando un 220%. La rentabilidad, medida como resultado operativo ajustado, ha mejorado en todas las regiones donde el grupo opera. Se generó un flujo de fondos libre de €6,1 mil millones, alcanzando una disponibilidad líquida de € 63,9 mil millones.

Fusión entre Fiat Chrysler Automobiles N.V. y Peugeot S.A.

La sociedad holding de la Compañía, Fiat Chrysler Automobiles N.V ha comunicado en fecha 18 de diciembre de 2019 la suscripción de un acuerdo de combinación vinculante con Peugeot S.A. el cual facilitó la fusión de sus empresas al 50/50 con el fin de consolidarse como el 4º fabricante mundial del sector de la automoción por volumen y el 3º por ingresos.

Con fecha 16 de enero de 2021, la sociedad extranjera controlante indirecta de la Sociedad, Fiat Chrysler Automobiles N.V. (la “Controlante Indirecta”), se fusionó con y absorbió a la sociedad extranjera Peugeot S.A., y, en consecuencia, las personas (humanas o jurídicas) que eran accionistas de la Controlante Indirecta y de Peugeot S.A. previo a la Fusión son actualmente las accionistas de la Controlante Indirecta.

Asimismo, se informa que, como consecuencia de la Fusión, la Controlante Indirecta ha modificado su razón social a Stellantis N.V. A todo evento, se aclara que no hubo modificaciones en la composición accionaria directa de la Sociedad.

Con Stellantis NV nace un líder mundial para una nueva era de movilidad sostenible, dedicada a brindar libertad de movimiento con soluciones de transporte diferenciadas, accesibles y eficientes, en una posición única para aprovechar las estimulantes oportunidades de una industria global que experimenta cambios rápidos y profundos.

FCA Compañía Financiera S.A.

Tras la crisis 2001-2002 y desde el relanzamiento en el segundo semestre de 2004, cuando la Compañía retomó las actividades de financiación en el segmento de financiamiento a clientes finales (*retail*) de la marca Fiat, el Emisor ha mostrado un fuerte crecimiento de su negocio y un proceso continuo de mejora patrimonial, incluyendo diversos aumentos de capital en los últimos once años, revirtiendo el impacto negativo de la crisis.

En el año 2007 se incorporaron nuevas líneas de negocios *retail* junto con Iveco Argentina S.A. y CNH Argentina S.A. (actualmente dichas empresas conforman el Grupo CNH Industrial). De esa manera, a la financiación de clientes finales para la compra de automotores y utilitarios livianos de la marca Fiat, se incorporaron los vehículos industriales de la marca Iveco y la maquinaria agrícola de las marcas Case y New Holland.

Los años 2008 y 2009 fueron de crecimiento sostenido y consolidación del negocio de la Compañía. La actividad de la Compañía continuó su tendencia creciente -a pesar de la baja de los mercados de bienes con los cuales se vincula la actividad de la misma-, consolidándose como líder del sector financiero en la financiación de las ventas de automotores, camiones y maquinaria agrícola producidas y comercializadas por el entonces Grupo Fiat al punto de sostener casi en exclusividad las mismas hacia el último trimestre del año 2008 y primer bimestre del año 2009 cuando se retrajo el crédito bancario en general.

Hacia el segundo trimestre del año 2009, el mercado financiero se había normalizado, aunque continuaba siendo escaso el crédito a ciertos sectores y clientes de la Compañía, con lo cual se consolidó la posición de la misma en las tres líneas de negocio, generando un importante efecto en el inicio del año 2010.

En octubre del año 2009, la Compañía inició la actividad *retail* para las marcas Chrysler, Jeep, Dodge y Ram.

En febrero de 2010 la Compañía recibió la autorización para recibir depósitos de inversores institucionales, abriendo una nueva alternativa de fondeo.

En octubre de 2017 la Compañía lanzó al mercado la línea de préstamos prendarios en UVA, siendo la primera financiera cautiva en contar con este tipo de oferta financiera. El producto fue muy bien recibido por la red de concesionarios y el público en general, lo que redundó en un fuerte crecimiento de la cartera de préstamos de la Compañía, principalmente durante el primer semestre del año 2018.

Como es de público conocimiento, a partir del mes de abril del 2018 la situación macroeconómica del país sufrió un marcado deterioro, impactando fuertemente en los niveles de tasa de interés y consecuentemente en la actividad de financiación en general. Sin embargo, apoyada en la línea de financiación en UVA, la Compañía ha logrado amortiguar la caída de la actividad económica en general y de la actividad de financiación en particular, no solo manteniendo, sino incluso haciendo crecer su portafolio de préstamos prendarios a lo largo del ejercicio 2019.

El año 2020 presentó un escenario marcado por la pandemia que afectó globalmente la vida de las personas y las empresas, y de las medidas de aislamiento y distanciamiento social que se dictaron en consecuencia. En particular, las Entidades Financieras debieron seguir una serie de regulaciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y del Banco Central de la República Argentina que impactaron en el cumplimiento regular de los contratos de préstamo: suspensión de ejecuciones, congelamiento de cuotas de contratos con cláusula de ajuste Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), diferimiento de cuotas y saldos impagos, entre otras.

No obstante las dificultades emergentes por la pandemia, la Sociedad continuó sosteniendo su actividad, acorde con el desempeño del mercado automotriz. La mayor cuota de participación en las ventas del Grupo y en la financiación

bancaria de los clientes de las mencionadas marcas ha compensado parcialmente la caída del mercado automotriz y de la financiación en general. Ello es consecuencia de ofrecer productos financieros innovadores y competitivos, con una alta calidad de servicio, de la flexibilidad con que se adecúan los mismos a las necesidades del mercado y del cliente. En este sentido, durante el ejercicio 2020, la Sociedad ha implementado soluciones tecnológicas innovativas que permiten completar la totalidad del proceso de generación de los préstamos prendarios de manera digital.

Durante el año 2022, la Entidad continuó sosteniendo su actividad, acorde con el desempeño del mercado automotriz en relación con el ejercicio precedente y del desempeño de productos financieros competitivos. La Entidad continúa siendo líder en el mercado financiero de créditos prendarios para automóviles y utilitarios livianos de las marcas FIAT, JEEP y RAM, consolidándose en dicha posición.

Actualmente, FCA desarrolla productos financieros destinados a:

- Clientes finales para la compra de autos y utilitarios livianos de las marcas Fiat, Jeep y Ram;
- Red de concesionarios oficiales de FCA Automobiles Argentina S.A. (quienes comercializan las marcas mencionadas en el subpunto precedente).

b) Descripción del sector en que la Compañía desarrolla su actividad

El desempeño del mercado automotor argentino durante el año 2020 estuvo marcado por las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la pandemia COVID-19. En ese año, las ventas totalizaron 324 mil unidades, lo que significó una caída cercana al 25% con respecto al 2019. Luego, durante el transcurso del año 2021, si bien fueron quedando sin efecto, paulatinamente, las restricciones derivadas de la pandemia, todavía se verifica un mercado automotor bastante deprimido. Esto es consecuencia de retrasos en la producción global por faltante de autopartes (particularmente semiconductores). En el año 2021 las ventas de automóviles y utilitarios livianos totalizaron 355 mil unidades, lo que significó un crecimiento cercano al 10% con respecto al 2020.

En el año 2022, las ventas de automóviles y utilitarios livianos continuaron en niveles históricamente bajos, sin embargo, tuvieron un comportamiento levemente mejor al del año 2021, totalizando 380 mil unidades, lo que representa un aumento del 7%.

La Compañía acompaña el desempeño de los mercados de bienes objeto de las financiaciones que otorga y sostiene las ventas en épocas en que dichos mercados se resienten, esto es importante para la actividad industrial y comercial que el Grupo mantiene en el país.

c) Descripción de las actividades y negocios

Descripción del Negocio

FCA otorga préstamos con garantía prendaria para la compra de vehículos automotores y utilitarios livianos de las marcas Fiat, Jeep y Ram.

Los préstamos se han otorgado a residentes argentinos del sector privado no financiero. En particular, los préstamos vinculados con los automóviles se destinan al consumo familiar, aunque también se atienden empresas que compran vehículos utilitarios para transporte de mercaderías y personas o flotas para la prestación de servicios en general.

En forma complementaria, y cumpliendo con la misión de una compañía financiera vinculada a un grupo automotriz, se desarrollan actividades vinculadas con la financiación a la red de concesionarios oficiales de las marcas Fiat, Jeep y Ram. Dicha actividad tiene como objetivo aumentar y estabilizar el stock en la citada Red para mejorar la comercialización de los productos de la marca y, con ello, incrementar la cuota de mercado de la misma.

Productos

Los productos financieros ofrecidos por la Compañía observan un claro equilibrio entre rentabilidad y riesgo (plazo máximo de financiación, porcentaje máximo de financiación sobre el valor del vehículo, relación cuota e ingresos del solicitante, garantías).

Su pertenencia al Grupo permite a la Compañía construir productos en acuerdo con la terminal de manera tal de diseñar estrategias de comercialización general y para algún producto particular, que permitan favorecer la comercialización de los bienes producidos por las terminales y a la vez incrementar el volumen de operaciones de la Compañía sin dejar de observar la rentabilidad y el riesgo.

Actividad de la Compañía

Durante el ejercicio 2019, el Emisor evidenció una disminución de su actividad, acorde con el desempeño del mercado automotriz en relación con el ejercicio precedente. Durante el ejercicio 2020, a pesar de las dificultades emergentes de la pandemia y la consecuente reducción del mercado automotriz, el Emisor ha logrado aumentar el nivel de actividad en lo que refiere a préstamos prendarios, finalizando el ejercicio con un total de 8544 vehículos financiados, lo que significa un aumento del 5% en relación con el ejercicio precedente.

Luego, durante el ejercicio 2021 el nivel de préstamos prendarios otorgados ascendió a 5.660, por un total de AR\$4.506 millones. lo que significa una disminución del 34% en cantidades y del 8% en montos.

En el ejercicio 2022, el nivel de préstamos prendarios ascendió a 7443, por un total de AR\$ 8.757 millones, lo que significa un aumento del 31% en cantidades y del 94% en montos.

Al cierre del ejercicio 2022, la Entidad registró Préstamos por un total de AR\$19.535 millones contra los AR\$28.275 millones del ejercicio precedente, medidos en moneda homogénea, representando una disminución del orden del 30,9%. Estas líneas fueron otorgadas a clientes pertenecientes al Sector Privado No Financiero Residente en el país.

Sobre una cartera de Deudores por una suma total de AR\$21.483 millones, las líneas comerciales representaron el 33,4% alcanzando AR\$7.196 millones, mientras que los préstamos al consumo y asimilables a consumo, el 66,6% restante sumando AR\$14.287 millones.

La cartera comercial, compuesta principalmente por la financiación mayorista a la red de concesionarios oficiales de las marcas Fiat, Jeep y Ram y destinada a financiar Capital de Trabajo, ha tenido un importante crecimiento, mostrando un alza, en términos nominales del orden del 64,9%. Esa variación es consecuencia de un mayor volumen por el aumento del mercado automotor, y también de mayores precios y mayor asistencia en relación con el último cuarto del año precedente. Adicionalmente, cabe destacar la consolidación en la línea de negocios de financiación de repuestos originales de la marca Mopar, que la Entidad ha implementado en el ejercicio 2021, para toda la red de concesionarios oficiales de las marcas FIAT, JEEP y RAM.

Por su parte, la cartera de consumo y asimilable a consumo creció el 23,8% en moneda corriente, lo cual se explica mayormente por el desempeño de los Préstamos actualizables con UVA y un volumen de actividad sensiblemente mayor a la verificada en el ejercicio precedente.

El portafolio de créditos prendarios se encuentra diversificado. Al cierre del ejercicio, la cartera vinculada con el consumo familiar representaba el 82,6%; mientras que el otro 17,4% se relacionaba con financiaciones a la producción y a las actividades comerciales y de servicios.

Con respecto a la calidad de la cartera de préstamos, al 31 de diciembre de 2022, el 3,2% de la misma se encontraba en mora superior a los 90 días. Discriminado por cartera, la mora en cuestión es del 4,8% para la cartera de consumo y asimilable; mientras que la totalidad de la cartera comercial no registraba mora al cierre del ejercicio.

El resultado neto del ejercicio 2022 ha sido negativo en AR\$ 520 millones. Sin embargo, el resultado operativo, antes del impuesto a las ganancias, y sin considerar el efecto del resultado por la posición monetaria neta, ha sido positivo en 1.206 millones

Actividad Financiera

FCA enfrenta la competencia de entidades financieras que otorgan créditos prendarios para la adquisición de vehículos. En su mayoría son grandes bancos extranjeros (subsidiarias o sucursales con operaciones globales) dedicados al crédito al consumo.

Método de cobranza

FCA cobra las cuotas de sus préstamos a los clientes mediante la recepción de las cobranzas en los bancos habilitados y otras entidades no bancarias especializadas para realizar cobranzas recaudando y rindiendo las mismas. Además, la Compañía tiene habilitado el sistema de débito directo en cuenta (Débito Automático de Cuota o “DAC”) para los clientes que adhirieron a esta forma de pago.

La información sobre la cobranza es recibida por la Dirección de Administración, Control y Finanzas, la cual mantiene una adecuada segregación de funciones entre quienes controlan las rendiciones de cobranza (Tesorería), quienes controlan la imputación de las mismas (Cobranzas) y quienes controlan la registración y conciliación bancaria (Contabilidad).

La Compañía mantiene alertas tempranas de cuotas impagas generando un reclamo inmediato de las mismas. En esta etapa, el control y la gestión de las acciones para el recupero de la deuda en mora se encuentran a cargo de la Gerencia de Recupero de Créditos (perteneciente a la Dirección de Operaciones), la cual se dedica exclusivamente a la gestión de la mora en todas sus etapas. En la medida que la deuda se hace más antigua, las gestiones de cobranza se endurecen hasta llegar a la etapa legal en la cual se inician las actuaciones previstas en el artículo 39 de la Ley de Prenda (según se define más adelante). Las etapas de mora definidas de manera periódica buscan garantizar la existencia, localización y recuperación del préstamo o del bien objeto de la garantía. En ese orden, se han diseñado alertas tempranas y distintas etapas de mora temprana y de gestión legal.

Política de créditos

La política de créditos es el principal mecanismo utilizado por la Compañía para administrar el riesgo de crédito asumido con los clientes. Esta política se alimenta de los principios y de la política de créditos de Fidis S.p.A. y de las normas del BCRA. Tiene como objetivo esencial brindar asistencia crediticia para financiar el consumo de bienes producidos y/o comercializados en la República Argentina por FCA Automobiles Argentina S.A. y demás actividades conexas con las mismas, en un marco de riesgo controlado, razonable y limitado dentro de ciertos parámetros.

Los objetivos específicos de la política de créditos son:

- Establecer la responsabilidad en la evaluación y aprobación de cada préstamo.
- Fundar la determinación y el mantenimiento de la calidad de los estándares y de la cartera de crédito.
- Respalda la evaluación de necesidades y oportunidades vinculadas con el ofrecimiento de nuevos productos financieros al mercado.
- Limitar la pérdida dentro de los parámetros que oportunamente fije FCA.

El objetivo final de la política de créditos es garantizar el rendimiento de la asistencia crediticia y su apropiado control.

La administración del Riesgo de crédito se basa en el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, y control y mitigación. Dicho proceso involucra el otorgamiento, la administración, el seguimiento y, en caso de incumplimiento, el recupero de los créditos.

En el marco descripto precedentemente, la Compañía potencia la evaluación inicial del cliente y el seguimiento del mismo a través de alertas tempranas de mora y/o revisiones periódicas de legajo dependiendo de la cartera a la cual pertenece. Además, se gestiona la información a través de la base única de clientes potenciando su actualización y resguardo.

La estrategia fijada tiene por finalidad evitar pérdidas por este riesgo protegiendo la liquidez y solvencia de la Compañía y su capacidad para afrontar situaciones de estrés del mercado.

Como pautas generales para gestionar el riesgo de crédito se establecen:

- Contar con un proceso sólido de originación de créditos.
- Mantener un adecuado sistema de administración, medición y monitoreo de créditos.
- Contar con un adecuado sistema de control que permita identificar y mensurar el grado de exposición al riesgo de crédito que afronta la Compañía.

La normativa, las acciones y controles desarrollados por aquellos que tienen responsabilidad en la materia se ha demostrado adecuada desde que la Compañía reiniciara la actividad en el segundo semestre de 2004 y sancionara y actualizara periódicamente la normativa interna antes mencionada.

La Compañía cuenta con un Comité de Créditos designado por, y dependiente de, el Directorio de la misma e integrado por dos directores titulares, un director suplente y gerentes y responsables que equilibran adecuadamente el análisis del riesgo y la rentabilidad de cada resolución que adopta, sea en las propuestas de modificación de políticas y procedimientos, como en la evaluación y aprobación de los productos financieros a comercializar, y de los créditos sometidos a su consideración en cumplimiento de las normas en la materia. El Comité de Créditos se reúne de manera

periódica y no menos de dos veces al mes.

Además, la estructura a cargo de analizar el riesgo crediticio ha cumplido de manera suficiente su rol de control y agilidad en la aprobación de cada requerimiento de crédito. Los niveles de aprobación se han definido, principalmente, en relación al total de la exposición con cada cliente; pero también, considerando otros aspectos como la existencia de situaciones específicamente reguladas en las normas de graduación, concentración y fraccionamiento del crédito; la relación de la asistencia para cada cliente con la Responsabilidad Patrimonial Computable de FCA; la vinculación del cliente con la Compañía y la clasificación crediticia que la Compañía define otorgarle al cliente analizado.

La cartera de la Compañía se encuentra adecuadamente atomizada. Al 31 de diciembre de 2022 del total de Deudores por AR\$21.483 millones, las líneas comerciales representaron el 33,4% alcanzando AR\$7.196 millones, mientras que los préstamos al consumo y asimilables a consumo, el 66,6% restante sumando AR\$14.287 millones.

El portafolio de créditos prendarios se encuentra diversificado. Al cierre del ejercicio, la cartera vinculada con el consumo familiar representaba el 82,6%; mientras que el otro 17,4% se relacionaba con financiaciones a la producción y a las actividades comerciales y de servicios.

Con respecto a la calidad la cartera de préstamos, al 31 de diciembre de 2021, el 3,2% de la misma se encontraba en mora superior a los 90 días. Discriminado por cartera, la mora en cuestión es del 4,8% para la cartera de consumo y asimilable; mientras que la totalidad de la cartera comercial se encontraba en situación normal al cierre del ejercicio.

Estacionalidad del negocio principal de FCA

Las ventas de los productos de las marcas Fiat, Jeep y RAM y por consiguiente las financiaciones que la Compañía otorga, replican la estacionalidad del mercado automotriz en general. Normalmente, los meses de enero y diciembre muestran un comportamiento diferente al resto de los meses del año, difiriéndose las inscripciones de diciembre al mes de enero del año siguiente por el modelo/año del vehículo.

También es importante el lanzamiento de nuevos vehículos y modelos que incrementa la venta de toda la línea en tales ocasiones y con ello, los requerimientos de financiación.

Canales de comercialización

La Compañía ofrece los productos financieros a los clientes a través de una red de más de 80 concesionarios distribuidos por toda la República Argentina. No existe acuerdo de exclusividad alguno o similar entre la Compañía y los concesionarios que obligue a éstos a comercializar los productos de la Compañía. En la mayoría de los casos, los concesionarios ofrecen a sus clientes financiamientos a través de la Compañía dada la estrecha relación comercial que la misma mantiene con aquellos y la competitividad que la Compañía tiene en sus servicios y productos financieros.

La comunicación y comercialización de los productos financieros de la Compañía a la red de concesionarios oficiales se encuentra a cargo de la Gerencia Comercial. Dicha gerencia, realiza visitas periódicas a las sedes de los concesionarios para mantener reuniones con gerentes y vendedores de éstos, con el fin de explicar los objetivos y formas de comercializar los productos financieros, sus ventajas comparativas, los circuitos operativos que debe seguir cada solicitud de crédito y los requisitos generales de información y documentación que los clientes finales deben presentar para solicitar y obtener un crédito de la Compañía.

II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia al presente Prospecto. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” de este Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

Emisor	FCA Compañía Financiera S.A.
Organizador	Será quien se designe en el Suplemento de Precio.
Colocador	Será quien se designe en el Suplemento de Precio.
Monto del Programa	El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los U\$S100.000.000, (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias o unidades de medida o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.
Oferta	Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en Argentina, y/o en cualquier otra jurisdicción conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.
Forma	Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.
Rango y Clasificación	Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma. Las Obligaciones Negociables podrán constituir Obligaciones Negociables sin Garantía u Obligaciones Negociables Garantizadas, y constituirán obligaciones no subordinadas del Emisor y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “<u>Obligaciones Negociables Subordinadas</u>”), calificarán <i>pari passu</i> y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin Garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas del Emisor y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. Las Obligaciones Negociables Garantizadas, podrán emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a la Sociedad, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgados por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía). Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485. Tampoco cuentan con el privilegio especial acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Véase el Capítulo VI “<i>Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas</i>”, punto e) “<i>Marco Regulatorio</i>” del presente Prospecto.

Por último, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Monedas	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, en Dólares o en cualquier otra moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del Emisor, con las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series.
Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a un precio de emisión por debajo de su valor nominal, por sobre el mismo, o a su valor nominal, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.
Vencimiento y Amortización	Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV. Es decir, que el Programa vencerá el 10 de noviembre de 2025. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Intereses	Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. Los pagos (respecto del capital al vencimiento o de otro modo) con relación a Obligaciones Negociables relacionadas con un índice se calcularán mediante referencia al índice y/o fórmula que el Emisor y el Colocador pudieren convenir, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.
Destino de los Fondos	En cumplimiento con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación 5390 y el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación “A” 6301 y modificatorias y complementarias) y demás normativa aplicable, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán destinados por el Emisor, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie, a uno o más de los siguientes fines previstos en la Ley de Obligaciones Negociables y en la normativa del Banco Central: (i)

inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iv) refinanciación de pasivos; (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que estas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado en (i), (ii), (iii) y/o (iv) precedentes; y/o (v) otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios den los destinos estipulados en (i), (ii), (iii) (iv), y/o (v) precedentes, pudiendo dichos fondos aplicarse transitoriamente, conforme se determine eventualmente en el Suplemento de Precio correspondiente.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, podrán ser destinadas a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En estos casos el Emisor definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Precio aplicable, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo a lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Precio se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por último, el Suplemento de Precio contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad del Emisor seguir los lineamientos antes mencionados.

Listado y Negociación	Se podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa en el ByMA, en el MAE y en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable.
Unidad Mínima de Negociación	Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio respetando las normas aplicables vigentes.
Montos Adicionales	Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros; si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, el Emisor pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “De la oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” - “Montos Adicionales”, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.
Rescate Anticipado	Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona bajo Capítulo IX “De la oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables” - “Rescate Opcional por Razones Impositivas”. Asimismo, se podrá rescatar por otras razones, pero ello se permitirá en la medida en que sea especificado en el Suplemento de Precio aplicable.
Recompra	El Emisor puede, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en los

mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Obligaciones Negociables. Cualquier Obligación Negociables comprada de esta forma por la Sociedad podrá ser registrada a nombre de la Sociedad o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de las mismas, cualesquiera Obligación Negociables registrada a nombre de la Sociedad no se considerará en circulación a tales efectos y no participará al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Sociedad no actuará como agente estabilizador del precio.

Calificaciones

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Se determinará en cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa si se procederá a calificar las obligaciones negociables o no, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Agente de Pago

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el agente de pago será el Emisor, o en nombre de éste la Caja de Valores.

Registro y Depósito Colectivo

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser el Emisor, o en nombre de éste Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales en Caja de Valores o en otro depositario autorizado en Argentina y/o el exterior conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Ley Aplicable

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas, así como la capacidad y autoridad societaria del Emisor para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Jurisdicción Aplicable

Siempre que no se establezca de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Inversores en relación con las Obligaciones Negociables podrá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV) o tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias.

III. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables del Emisor, los eventuales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos inversión, toda la información descripta en el presente Capítulo, así como cualquier otra información incluida en otros Capítulos de este Prospecto. Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación, que a la fecha del Prospecto no conoce o los considera como no significativos, los que podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Se informa al público inversor que los factores de riesgo que se detallan a continuación han sido agrupados teniendo en especial consideración el impacto que los mismos pueden tener en la capacidad del Emisor para atender los pagos de sus Obligaciones Negociables. Es por ello que en una primera instancia se consideran los factores que inciden en el negocio de la Compañía, para luego analizar los efectos que pueden tener distintas situaciones macroeconómicas a nivel país y en la industria automotriz en la situación financiera de la Sociedad, para -en último lugar- realizar ciertas apreciaciones en relación con las “obligaciones negociables” como instrumento de renta fija.

Riesgos relacionados con el negocio del Emisor

Riesgo de Crédito.

El riesgo de crédito se encuentra definido como la posibilidad de que la contraparte no pueda cumplir con los términos de sus obligaciones. Si bien la cartera actual de FCA presenta una buena calidad en términos de mora y aunque se pondera favorablemente la capacidad de recuperación de los bienes prendados, hacia delante, podría aumentar la irregularidad ligada a los eventuales cambios en el contexto macroeconómico.

De ocurrir esta circunstancia, los resultados financieros y operativos de la Compañía podrían verse afectados y como consecuencia perjudicar la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

La demanda de los bienes financiados por la Compañía podría verse influenciada por los cambios en el poder adquisitivo de los usuarios finales de los mismos y, en general, por las condiciones económicas del país.

Los bienes sujetos a financiación por parte de la Compañía no se encuentran entre los productos de primera necesidad. Consecuentemente, durante períodos de retracción del mercado o de incertidumbre económica los niveles de consumo de este tipo de bienes podrían verse afectados, influyendo negativamente en los resultados de la Compañía y como consecuencia en el repago de las Obligaciones Negociables.

Riesgo de fraude por parte de los deudores de FCA.

El Emisor se encuentra expuesto a ciertas operaciones fraudulentas llevadas a cabo por sus deudores. A fin de reducir el riesgo de exposición a tales prácticas, los manuales y normas de FCA disponen procedimientos específicos previos al alta de los préstamos y de control sobre los mismos. La información declarada por cada solicitante se verifica por diversos medios, que incluyen documentación por escrito, llamadas telefónicas, utilización de bases de datos públicas, el control de las bases de datos internas del Emisor que contienen información sobre los pagos de préstamos anteriormente otorgados. El riesgo de fraude por parte del intermediario es mitigado manteniendo una relación comercial cercana y controlando el funcionamiento de la cartera de préstamos originados a través de cada intermediario.

No obstante ello, FCA opera mayoritariamente con préstamos prendarios que implican la inscripción de la garantía en un registro público, lo cual reduce significativamente la posibilidad de fraudes en el otorgamiento de los créditos.

El Emisor no puede asegurar que la aplicación de las medidas y políticas crediticias anteriormente mencionadas sean totalmente efectivas, o que no existan fallas en dichos sistemas de control. La existencia de altos índices de operaciones fraudulentas podría afectar significativamente los resultados operativos del Emisor y, por lo tanto, afectar la capacidad para hacer frente a sus obligaciones incluyendo, sin limitación, las Obligaciones Negociables.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad del Emisor de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables.

Los resultados de las operaciones de FCA pueden verse afectadas por la inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones de la tasa de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales argentinas y otros acontecimientos económicos o políticos internacionales o locales.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y los resultados de las operaciones de FCA, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Compañía de hacer pagos con respecto a las mismas, en particular, pueden verse afectados por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la eventual dificultad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Durante la última década, Argentina experimentó un estancamiento económico como resultado de varias políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables, combinado con falta de transparencia institucional, tasas de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros.

La Compañía no puede asegurar que futuros acontecimientos en la Argentina y en el mundo, no impactarán o no afectarán de manera alguna las condiciones macroeconómicas, políticas financieras, regulatorias o sociales del país, el negocio de FCA. Como resultado de ello, el desempeño de las empresas privadas en Argentina podría verse afectado. En consecuencia, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de FCA de realizar pagos bajo las mismas podrían sufrir un impacto.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de FCA.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, un aumento en los niveles de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. Tales eventos, podrían producir un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y condición financiera de la Emisora.

En particular, la economía argentina continúa siendo vulnerable a ciertos riesgos, incluyendo los siguientes:

- Volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- Altas tasas de inflación;
- Incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y/o sectores de la economía;
- Volatilidad en los precios de los commodities. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce la Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno;
- La estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas;
- Las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y
- La incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital.

El Gobierno podrá implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes. La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas adoptadas y que podría adoptar el Gobierno en el futuro podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos de las emisoras argentinas, y en su caso generar un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones, lo que podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

FCA no puede asegurar niveles de crecimiento en los años futuros ni que la economía argentina no sufrirá recesión alguna. Si las condiciones macroeconómicas y políticas de la Argentina tienden a la inestabilidad, podría afectar el negocio de la Compañía, sus resultados financieros, el precio de las Obligaciones Negociables y la capacidad de repago de estas.

La capacidad del Gobierno actual para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas y de cualesquiera otras tomadas por una nueva administración sobre la economía argentina, es incierto.

Desde el inicio de su gestión, la actual administración ha anunciado e implementado una serie de medidas económicas significativas. Algunas de ellas, con impacto considerable en la actividad económica, son: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) la creación y el incremento de impuestos; (v) la intervención del gobierno en sociedades del sector privado y (vi) el retiro gradual de subsidios energéticos (y, en consecuencia, incrementos tarifarios para los usuarios).

A la fecha de la presente Prospecto, el impacto de las reformas macroeconómicas, en general, y sobre el sector financiero, en particular, adoptadas por la administración de Alberto Fernández, permanece incierto. Asimismo, la Emisora no puede predecir qué tipo de medidas podría adoptar el actual Gobierno en el futuro, como así tampoco sus efectos. Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior implementadas por el actual Gobierno, junto con una política monetaria y fiscal relativamente moderada, restricciones al comercio exterior y modificaciones al sistema de seguridad social, podrían resultar en una desaceleración del crecimiento económico en los próximos años. El impacto de estas medidas, y de las medidas que podrían ser adoptadas por la nueva administración en general y en el sector financiero en particular, es incierto.

La intervención del Gobierno en la economía argentina podría afectar negativamente a la economía y podría no beneficiar e incluso afectar el negocio de FCA. El Emisor no tiene control sobre el marco regulatorio que regula sus operaciones y no puede garantizar que tales reformas resulten en beneficiosas para su negocio. El fracaso de estas medidas podría afectar la economía argentina, y el negocio del Emisor, provocando una baja del valor de las Obligaciones Negociables en el mercado, y la capacidad del Emisor respecto del pago de estas.

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera del Emisor.

El Índice Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, experimentó en los últimos años un proceso de grandes reformas institucionales y metodológicas que dieron lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce.

A pesar de que en virtud de las reformas implementadas en los últimos años los índices de inflación calculados por el INDEC son generalmente aceptados, no puede descartarse la posibilidad de futuras controversias al respecto que puedan afectar a la economía en general y al sector financiero en particular.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Adicionalmente, el alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios podrían tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Compañía.

De acuerdo con lo informado por el INDEC, el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) acumulado durante el año 2018 fue de 47,6% mientras que el IPC acumulado durante el año 2019 fue de 53,8%. En lo que respecta al año 2021 el IPC ha registrado una variación interanual total del 50,9%, después de haber alcanzado 36,1% en 2020. En lo que respecta a 2022, el IPC ha registrado un aumento acumulado del 94,8%, mientras que el incremento acumulado desde enero hasta marzo de 2023 es del 21,7%, representando una variación del 7,7% respecto del último mes.

Un elevado índice de inflación afecta la competitividad argentina en el exterior y genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. De conformidad con lo informado por el INDEC, en diciembre de 2022, el Estimador Mensual de Actividad Económica (“EMAE”) registró una caída de 1,0% respecto a noviembre en la medición desestacionalizada. Adicionalmente, en la comparación interanual, el EMAE evidenció una caída de 1,2%. En todo el año 2022 el indicador acumuló un crecimiento de 5,2% interanual. Asimismo, en el primer mes del año 2023 se registra una suba del 0,5% respecto del mes anterior, implicando una variación interanual del 3,1% respecto del mismo mes de 2022. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica y en el ingreso y el poder adquisitivo de los consumidores, todo lo cual afectaría en forma adversa la posición financiera, los negocios de la Sociedad y su capacidad de realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

Si en el futuro hubiese limitaciones para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas, ello podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desarrollo financiero de la Sociedad.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo. En primer lugar, por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Al respecto, se destaca que en 2006 Argentina canceló toda su deuda pendiente con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), realizó canjes de deuda con ciertos bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014. El 1° de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno Nacional y otros grupos de *holdouts*, consistente en la realización de un pago en efectivo a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y Davidson Kempner, efectuado el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249.

Con fecha 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los *holdouts*, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6,25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años. En abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones, de los cuales US\$9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora.

Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el Gobierno argentino continuó buscando financiación en los mercados internacionales. Sin embargo, producto de la crisis cambiaria que comenzó en abril de 2018, la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de US\$57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales.

En 2019, los bonos argentinos se desplomaron y el riesgo país se disparó después de que las Elecciones Primarias tuvieran lugar el 11 de agosto, en las cuales la fórmula Fernández-Fernández se impuso por amplio margen. Como resultado, la administración de Macri decidió reestructurar de manera unilateral las fechas de vencimiento de los títulos de corto plazo emitidos por el Gobierno Argentino, denominados tanto en pesos como en dólares.

Cuando el presidente Fernández asumió, su gobierno comenzó las negociaciones para reestructurar la deuda soberana en manos de inversores privados. Este proceso finalizó en septiembre 2020.

A su vez, el 22 de junio de 2020, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos a finales de julio por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total de USD 2.400 M. Asimismo, el 28 de julio, Argentina completó giros por USD 226 M como parte del acuerdo logrado en junio. Según lo acordado, Argentina diferirá el pago de esa deuda hasta alcanzar un nuevo acuerdo de refinanciación con el Club de París o bien hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa. A la fecha de publicación de este prospecto, Argentina sigue buscando firmar un nuevo programa con el FMI en 2022 que le permita hacer frente a los vencimientos con el Organismo.

En marzo del 2022, Argentina y el FMI aprobaron con éxito un Acuerdo de Servicio de Fondo Ampliado para que Argentina obtenga nuevos fondos para pagar los montos de capital adeudados según los términos y condiciones del Acuerdo Stand-By existente de fecha 20 de junio de 2018. El nuevo acuerdo con el FMI puede requerir un compromiso para implementar reformas y cambios en la política económica, lo que podría tener un efecto adverso significativo en la economía argentina y la capacidad de las empresas argentinas, incluido FCA, para obtener financiamiento internacional, al tiempo que podría afectar negativamente las condiciones crediticias locales.

Si Argentina no puede pagar su deuda existente, probablemente inhibiría o impediría el acceso del gobierno argentino y de las empresas argentinas a los mercados financieros internacionales, comprometiendo la capacidad de dichas entidades para obtener financiamiento bilateral. Esto podría tener un efecto adverso en la economía argentina, incluido FCA, y probablemente tendría un impacto negativo en la capacidad de las empresas, incluido FCA, para obtener financiamiento externo.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real adicional del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas del Emisor.

La dependencia generada por la Argentina con respecto a la exportación de determinados commodities tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos. Si los precios internacionales de los commodities cayeran, ello podría afectar adversamente la economía argentina, aumentando el déficit de la cuenta

corriente de Argentina. Además, condiciones climáticas adversas, como la sequía del 2018, pueden afectar la producción de commodities por el sector agrícola, que representan una porción significativa de los ingresos por exportaciones de Argentina.

Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio.

Adicionalmente, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales. La ocurrencia de cualesquiera de los eventos citados precedentemente podría tener un efecto material adverso en la posición financiera y el negocio del Emisor y en su capacidad de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina en general, y en la posición financiera de la Compañía en particular.

En el pasado el Gobierno ejerció un control significativo sobre la economía. Si bien, la administración anterior ha eliminado algunas regulaciones, la presión política y social podría debilitar la capacidad del gobierno argentino para implementar medidas que estimulen el crecimiento y la confianza de los consumidores e inversores.

No puede asegurarse que las normas que en el futuro dicte el Gobierno en el marco de las políticas sociales y económicas y, en particular, las relativas al sistema financiero, no afecten en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías en el sector privado, incluyendo a FCA, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase, “*Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas*”, más abajo en el presente Capítulo.

La falta de un programa regulatorio de largo plazo podría implicar importantes limitaciones para el sistema financiero y para la actividad de la Sociedad, y podría generar desconcierto respecto al valor de las Obligaciones Negociables.

La economía argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y las perspectivas de la Sociedad.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad (*flight to quality*) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir un impacto negativo en la economía argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Las políticas monetarias y fiscales implementadas por las principales economías del mundo, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, afectaron a la economía argentina a través de las tasas de interés, los precios de las materias primas y las tasas de crecimiento económico. La salida de la pandemia COVID-19 ha tenido un efecto positivo en el crecimiento económico a nivel mundial, impactando positivamente en las exportaciones argentinas debido a un aumento de la demanda externa por las mismas, a su vez que aumentó el precio de los commodities a medida que se reabrían las actividades económicas. Sin embargo, los mayores precios de los commodities, colaboraron a generar presiones inflacionarias a muchas economías del mundo. En consecuencia, las autoridades monetarias elevaron las tasas de interés que perjudican a los mercados emergentes como Argentina. Además, los altos niveles de incertidumbre económica general pueden resultar en factores que compensen cualquier impacto positivo del mayor precio de los commodities.

La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también puede influir en Argentina. Una depreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense ejercería una presión adicional sobre el

peso argentino. Un débil desempeño económico de Brasil afectaría las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de bienes industriales.

Condiciones climáticas adversas, también pueden afectar la economía argentina, ya sea impactando en la cosecha local y reduciendo los volúmenes de exportación o impactando en otros países y afectando los precios internacionales de las materias primas, que determinan el valor de las exportaciones agrícolas argentinas. En relación con ello, el año 2023 comenzó con la peor sequía de los últimos años en Argentina, disminuyendo las exportaciones como consecuencia de las pérdidas en los cultivos generando mayor presión en la economía Argentina y, de este modo, pudiendo afectar de manera adversa a la Compañía.

Adicionalmente, las subas de los distintos tipos de interés podrían implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos).

Recientemente, durante marzo de 2023, el Comité de Política Monetaria (“FOMC”) de la Reserva Federal de Estados Unidos (la “FED”) modificó las perspectivas para su política monetaria, y anunció un aumento en su tasa de referencia del 0,25%, situándola en un rango del 4,9%-5,1%, el nivel más elevado desde enero de 2008.

En los últimos días, el financiamiento de las empresas se encareció en tanto los Bancos se vieron obligados a ajustar sus tasas en función de las subas decididas por la FED como medidas contra inflacionarias. Esto, generó como contracara que, ante el aumento del costo de financiamiento a valores de mayor envergadura, las empresas se vean forzadas a retirar sus depósitos en los distintos Bancos, ocasionando la pérdida de liquidez de dichas entidades. En consecuencia, para afrontar sus pagos y obligaciones, éstas recurrieron a distintas alternativas y/o medidas, a fin de obtener mayor liquidez, agravando su situación económica. Las consecuencias de estos sucesos y las posibles respuestas por parte de las autoridades monetarias internacionales son inciertas a la fecha, no pudiendo estimarse aún el impacto que generará en los negocios de la Emisora.

Además, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta la fecha del presente, se encuentra en desarrollo la invasión de Rusia sobre Ucrania. No se puede asegurar que estas acciones no deriven en un incremento de las acciones bélicas por parte de los aliados a las naciones en conflicto. Un potencial conflicto bélico de tales características, o las sanciones económicas impuestas hacia las naciones en conflicto, podrían tener un impacto adverso en la economía mundial.

Por su parte, la variación de los precios de la energía ha llevado la inflación a máximos históricos en el ámbito internacional. Teniendo en cuenta que Ucrania y Rusia producen casi un tercio del trigo y la cebada del mundo, y son grandes exportadores de metales, las interrupciones en las cadenas de suministro, así como el aumento de los costes de muchas materias primas, han hecho subir el precio de los alimentos y de otros bienes y servicios básicos a lo largo del 2022.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Compañía, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad de FCA de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Compañía.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará considerablemente en el futuro. Una devaluación significativa del Peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, una apreciación de la moneda local podría tener un impacto negativo en la competitividad de la economía argentina y, en consecuencia, generar un deterioro en la balanza comercial. El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 27 de abril de 2023 era de \$220.5 por cada US\$ 1,00.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda argentina y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad.

El Gobierno podría continuar manteniendo los controles cambiarios existentes y/o imponer controles cambiarios adicionales, restricciones a las transferencias, requisitos para repatriar fondos del exterior o restricciones al movimiento de capitales y adoptar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual

podría limitar el acceso a los mercados internacionales de capitales, todo lo cual podría tener una incidencia en el valor del Peso.

Tanto una depreciación como una apreciación significativa del Peso podrían tener un efecto material adverso en la economía argentina y en la posición financiera del Emisor, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las obligaciones negociables.

En suma, la Sociedad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación pronunciada del Peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Compañía.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, tal como ocurrió recientemente, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa, y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal eventual devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para los negocios del Emisor, que podrían afectar su capacidad para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

Excepcionalmente, el BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios de la Compañía. Para más información al respecto véase *“La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad del Emisor de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables”* más arriba en el presente Capítulo.

La profundización y nuevas regulaciones en el mercado cambiario podrían afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que el Emisor repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta.

Desde 2001, el gobierno argentino mantuvo e incrementó controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Actualmente, existen medidas que limitan la compra de divisas para atesoramiento vía límites a la cantidad y la imposición de gravámenes sobre este tipo de operaciones. A su vez, las empresas no están autorizadas a distribuir utilidades libremente ni a repagar deuda de capital de manera total, mientras que los importadores enfrentan restricciones a la hora de acceder al mercado de cambios.

El impacto de estas medidas o que futuras medidas pueden tener en la economía argentina y en las operaciones de FCA es incierto. No puede asegurarse que el régimen cambiario vigente detallado en el Capítulo X “Información Adicional – c) Controles de Cambio” no será modificado y/o se incorporen nuevas restricciones cambiarias.

Cualquier restricción cambiaria, podría afectar en forma adversa la capacidad del Emisor para acceder a los mercados de capitales internacionales y, en caso que se emitan Obligaciones Negociables en moneda extranjera o vinculadas a ésta, podrían menoscabar la capacidad de la Compañía de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones del Emisor). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta las normas (y sus modificaciones) que regulan el acceso al mercado de cambios.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno argentino ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su

personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Asimismo, en el marco de la pandemia de coronavirus, el Gobierno Nacional ha restringido la posibilidad de realizar despidos.

Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional o medida extraordinaria adoptada por la actual crisis sanitaria podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluido FCA.

El gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas de larga duración para la economía argentina.

De acuerdo con lo informado por la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía en el plano fiscal, desde comienzos de 2021 hasta el mes de noviembre, el resultado financiero base caja del Sector Público Nacional (SPN) registra un déficit primario del 2,1% del PBI y un déficit financiero del 3,7% del PBI. Por su parte, el año 2022 culminó con un déficit primario equivalente al 2,5% del PBI y se proyecta para el año 2023 bajar dicho déficit al 1,9% (conforme la ley de presupuesto).

A pesar de la tendencia de los últimos años, si por cualquier circunstancia, el gasto del sector público continuase superando los ingresos, el déficit fiscal probablemente aumentará y podrán utilizarse las fuentes de financiación empleadas en el pasado para tratar dicho déficit, tal como el Banco Central.

Un deterioro adicional de las cuentas fiscales, y la no reducción del déficit fiscal, podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas, como FCA, a dichos mercados.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por factores externos que impactan en todo el mundo, como un nuevo resurgimiento de la propagación del COVID-19 y la consecuente implementación de medidas destinadas a enfrentar la mencionada pandemia, y su impacto económico tanto a nivel local como internacional.

La economía argentina es vulnerable a factores externos. En este sentido, la mayoría de las economías del mundo (incluida Argentina y sus principales socios comerciales) se han visto afectadas por la propagación del COVID-19. La progresión del virus, que ha sido declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”), ha llevado a la aplicación de medidas a lo largo de 2020 y 2021 que han tenido un severo impacto económico.

En Argentina, estas medidas incluyeron la implementación de una cuarentena generalizada con la intención de frenar la propagación del virus y evitar el colapso del sistema de salud local. Esto supuso la paralización de la mayoría de las actividades económicas (excluidas las esenciales, como los servicios sanitarios, la fabricación de productos alimenticios, equipos médicos o farmacéuticos, los supermercados y farmacias, y la dotación de fuerzas de seguridad) y la suspensión de los viajes por carretera y avión, entre otros.

Estas medidas, y cualquier otra que el gobierno argentino pudiera implementar en el futuro, han tenido un impacto negativo y directo en la economía del país, al reducir tanto la oferta como la demanda agregada.

Además, la progresión del virus y las medidas resultantes destinadas a combatir el virus afectaron y podrían seguir afectando el crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos).

Por otro lado, las políticas expansivas, tanto monetarias como fiscales, provocaron un resurgimiento de las presiones inflacionarias en la mayoría de las economías del mundo. Los niveles más altos de incertidumbre asociados con el avance de la inflación podrían exacerbar la volatilidad de las condiciones financieras, particularmente en los mercados emergentes, lo que podría representar una amenaza para la disponibilidad de divisas y de financiamiento de Argentina. Además, las políticas adoptadas para controlar la inflación, principalmente incrementos en las tasas de interés podrían representar un riesgo para el financiamiento externo de los actores económicos de las economías emergentes y de Argentina en particular.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

Durante el año 2023 se llevará a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizarán las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se elegirá del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y gobernadores de 21 provincias; (iii) se renovará la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovará un tercio del Senado de la Nación; y (v) habrá elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

Con fecha 7 de octubre de 2022, el Fondo Monetario Internacional presentó un informe en el cual advierte que la economía de Argentina presenta riesgos muy elevados que irán en aumento con la cercanía de las elecciones presidenciales de 2023. Menciona que la inflación persistente y el menor crecimiento podría exacerbar el descontento social y debilitar el apoyo político, y esto traería consigo dificultades para implementar las reformas planificadas de subsidios y asistencia social y para asegurar las tasas de renovación de la deuda.

En consecuencia, el alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

Factores de Riesgo Relacionados con el Sistema Financiero Argentino

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, de mantener e incrementar la confianza de los depositantes.

Una situación económica y financiera adversa, aun si no se encontrara relacionada con el sistema financiero, podría resultar en el retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger sus bienes de eventuales crisis. Cualquier retiro masivo de depósitos podría causar una falta de liquidez en el sector financiero, y como resultado, una contracción del acceso a la financiación. La ocurrencia de cualesquiera de los eventos citados precedentemente podría tener un efecto material adverso en la posición financiera y el negocio del Emisor y en su capacidad de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables.

La capacidad de las entidades financieras, incluido FCA, para generar ganancias podría verse limitada.

No puede asegurarse que la actividad de intermediación financiera se desarrollará lo suficiente para alcanzar los volúmenes necesarios para permitir una adecuada capacidad de las entidades financieras de generar resultados, incluido FCA, o que dichas acciones serán suficientemente adecuadas para evitar que las entidades financieras argentinas, como el Emisor, asuman riesgos excesivos por descalce de plazos. Bajo estas circunstancias, por un período de tiempo indeterminado, la escala de las operaciones de las entidades financieras que operan en Argentina, incluyendo a FCA, el volumen de sus negocios, el tamaño de sus activos y pasivos o su capacidad de generar resultados, podrían verse limitadas.

El crecimiento y las ganancias del sistema financiero argentino, incluido FCA, dependen parcialmente de la evolución del fondeo a mediano y largo plazo.

A pesar de que los depósitos del sistema financiero continúan creciendo, son mayormente a la vista o a corto plazo y las fuentes de fondos de mediano y largo plazo de las entidades financieras son actualmente limitadas. En el caso que las instituciones financieras argentinas, como ser FCA, tuvieran dificultades en generar resultados y/o mantener el volumen y/o escala de sus negocios, podría afectar adversamente la capacidad del Emisor de honrar sus deudas, incluidas las Obligaciones Negociables.

La calidad de los activos de las instituciones financieras, incluido FCA, está expuesta a la deuda del sector público (incluidos los títulos emitidos por el BCRA) y su capacidad de repago, que en períodos de recesión económica podría afectar negativamente los resultados de las operaciones.

Las entidades financieras argentinas continúan teniendo cierta exposición a la deuda del sector público y a su capacidad de repago. La capacidad del Gobierno Nacional para honrar sus obligaciones financieras depende, entre otras cosas, de su

habilidad para establecer políticas económicas exitosas que fomenten el crecimiento y el desarrollo en el largo plazo, generen ingresos fiscales y controlen el gasto público, que podría parcial o totalmente no producirse.

Como resultado, la capacidad de FCA para generar ganancias podría verse afectada, o podría verse particularmente afectada por la capacidad de repago del sector público y el rendimiento de los bonos públicos que, a su vez, dependen de los factores referidos anteriormente. La capacidad de FCA para honrar sus obligaciones financieras podría verse adversamente afectada por la capacidad de repago del Gobierno Nacional o por el incumplimiento de obligaciones debidas a FCA por parte del Gobierno Nacional.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de los derechos de FCA.

La aplicación por parte de autoridades administrativas y judiciales en el ámbito federal, provincial y municipal de la Ley de Defensa del Consumidor y la Ley de Tarjeta de Crédito ha aumentado. Esta tendencia ha incrementado el nivel general de protección de los consumidores. En caso de que FCA sea responsable por violaciones a las disposiciones enunciadas en la Ley de Defensa del Consumidor o en la Ley de Tarjeta de Crédito, las eventuales sanciones podrían limitar algunos de los derechos de FCA y afectar de manera adversa los resultados financieros de sus operaciones. FCA no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos en base a la nueva normativa sancionada, o de medidas que adopten las autoridades de aplicación no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores. Esto podría impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados y del financiamiento extendido por FCA, lo que podría tener un efecto adverso sobre sus resultados y operaciones, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidas las Obligaciones Negociables.

Las acciones de clase contra entidades financieras por monto indeterminado pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y del Emisor en particular.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han intentado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina. Las acciones de clase se encuentran establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley de Defensa del Consumidor, pero su uso no está reglamentado. Sin embargo, los tribunales han admitido acciones de clase en ausencia de regulaciones específicas, cubriendo el vacío legal. Estos tribunales han admitido diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de intereses colectivos, sobre la base de argumentos que objetan los cargos excesivos sobre productos, las tasas de interés aplicadas, el asesoramiento en la venta de títulos públicos, etc.

En caso de que existiera una sentencia adversa al Emisor a raíz de una de las acciones previstas en el párrafo precedente, podría afectarse su rentabilidad y, por ende, la capacidad de repago de sus obligaciones.

A partir de la pandemia del Covid-19, el Banco Central limitó la distribución de resultados por parte de las entidades financieras.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, con fecha 19 de marzo de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6939, a través de la cual suspendió cualquier distribución de resultados por parte de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020, a fin de mantener la capacidad de préstamo de las instituciones financieras, suspensión que fue postergada hasta el 31 de diciembre de 2020, por medio de la Comunicación “A” 7035, luego hasta el 30 de junio de 2021, mediante la Comunicación “A” 7181 y finalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Comunicación “A” 7312.

Luego, con fecha 16 de diciembre de 2021, a través de la Comunicación “A” 7421, el BCRA dispuso, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, que las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20% del importe que hubiera correspondido aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”. Asimismo, estableció con vigencia desde el 1 de enero de 2022, que las entidades financieras que cuenten con autorización del BCRA para distribuir sus resultados conforme lo previsto en la Sección 6 de las normas sobre distribución de resultados, deberán realizar la misma en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

En virtud de que tales medidas adoptadas por el Banco Central son recientes, inciertas y cambian rápidamente, es difícil predecir si en el futuro se endurecerán las mismas o no y el efecto que podrían ocasionar a la Compañía, así como predecir si las operaciones de las entidades financieras que operan en Argentina, incluyendo a FCA, podrían verse afectadas.

Factores de riesgo relacionados con la industria automotriz

La caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general podría afectar la demanda de los productos de la Compañía.

La concentración exclusiva de las actividades de la Compañía en la industria automotriz podría representar un inconveniente, ya que todos los créditos que la Compañía otorga tienen como objetivo financiar la adquisición de vehículos de las marcas Fiat, Jeep y RAM en Argentina.

Cualquier evento que afecte de manera adversa a la comercialización de los vehículos de las marcas mencionadas, podría impactar adversamente y de manera directa en las operaciones de la Compañía. La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de FCA, con los niveles de ventas de FCA Automobiles Argentina S.A. en Argentina. Por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de FCA. Asimismo, la industria automotriz no ha sido ajena a las fluctuaciones a nivel macroeconómico y, en caso de que los costos propios de la actividad del Emisor se mantengan altos o se incrementen, los mismos no podrían ser trasladados enteramente a sus productos, afectándose por tanto la rentabilidad de la Compañía.

Mediante el Decreto 1111/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 se dejó sin efecto transitoriamente la obligación de tributar sobre las operaciones de venta de vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$900.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$900.000 estarán gravadas con una tasa del 20%.

Mediante el Decreto 1/2019 de fecha 03 de enero de 2019 se dejó sin efecto la obligación de tributar sobre las operaciones de venta de vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a \$1.400.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea superior a \$1.400.000 estarán gravadas con una tasa del 20%.

Mediante la Ley 27.467 de fecha 04/12/2018, se indica que la Administración Federal de Ingresos Públicos, actualizará los importes en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, la variación del Índice de precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior a la actualización que se realice. Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Finalmente, por disposición de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, las personas deberán pagar un impuesto del 20% para unidades con precios superiores a \$1.300.000. Dicha alícuota será del 35% cuando el precio de las unidades supere los \$2.400.000. Dichos montos, en virtud de la Ley N°27.541, son actualizados de forma trimestral por la AFIP considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor, encontrándose las bases imponibles actualizadas a disposición en <https://www.afip.gob.ar/>.

En el 2022, los datos de la Asociación de Fábricas de Automotores (“ADEFA”) exhiben un aumento de la producción del 23,5%, un aumento del 24,3% en las exportaciones y un aumento del 12,5% de las ventas a concesionarios.

Finalmente, cabe mencionar que una restricción al comercio exterior, puntualmente a las importaciones de vehículos y maquinarias podría repercutir en una menor oferta en el mercado local de productos financiables por FCA. En este sentido, el Emisor no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de FCA Automobiles Argentina S.A. en particular, o un deterioro en las operaciones y rentabilidad de este último.

En el caso en que en el futuro el gobierno impulse medidas tales como las detalladas en los párrafos precedentes, y se impongan cargas tributarias a los consumidores, podría ocasionar una reducción en los niveles de venta en los segmentos automotrices alcanzados por tales medidas impositivas.

Posible ausencia de liquidez en el mercado secundario de las Obligaciones Negociables

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa constituirán una emisión de títulos valores, no puede asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco

puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el gobierno pudiera dictar, y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad de FCA.

IV. POLÍTICAS DEL EMISOR

a) Políticas de Inversiones, Financiamiento y Ambientales

Inversiones y Desinversiones

La Compañía se encuentra adecuada en sus aspectos tecnológicos. No prevé ni requiere inversiones significativas en dicha materia y no son necesarios para la actividad financiera que desarrolla la inversión en otros tipos de activos fijos.

Asimismo, la inversión de capital por parte de los accionistas ya se ha cumplido de manera suficiente. La Compañía se encuentra suficientemente capitalizada para el negocio que afronta actualmente y el previsto según el Plan de Negocios para los años 2021-2022.

Investigación, desarrollo, innovación, patentes, licencias, etc.

La Sociedad no está desarrollando nuevas líneas de negocio que impliquen inversiones destinadas a investigación y desarrollo.

Política ambiental

Con fecha 16 de enero de 2021, la Controlante Indirecta se fusionó con y absorbió a la sociedad extranjera Peugeot S.A. (la “Fusión”), y, en consecuencia, las personas (humanas o jurídicas) que eran accionistas de la Controlante Indirecta y de Peugeot S.A. previo a la Fusión son actualmente las accionistas de la Controlante Indirecta. Asimismo, se informa que, como consecuencia de la Fusión, la Controlante Indirecta ha modificado su razón social a Stellantis N.V.

Con Stellantis NV nace un líder mundial para una nueva era de movilidad sostenible, dedicada a brindar libertad de movimiento con soluciones de transporte diferenciadas, accesibles y eficientes, en una posición única para aprovechar las estimulantes oportunidades de una industria global que experimenta cambios rápidos y profundos.

Formada a partir de la combinación de dos grupos con antecedentes sólidos y finanzas sólidas, Stellantis es una empresa verdaderamente global de 400.000 empleados diversos, altamente talentosos y experimentados que diseñan, desarrollan, fabrican, distribuyen y venden vehículos y soluciones de movilidad en todo el mundo, manteniéndose profundamente arraigados en las comunidades en las que viven y trabajan.

Con una orgullosa herencia que se remonta a 125 años, Stellantis alberga una cartera completa de marcas históricas que han honrado la carretera y ganado el podio en el mundo del automovilismo. Fundada por visionarios que inspiraron estas marcas con pasión y espíritu competitivo, las marcas cubren todo el espectro de segmentos del mercado, desde vehículos de pasajeros de lujo, premium y convencionales hasta camionetas pesadas, SUV y vehículos comerciales ligeros, así como movilidad, operaciones financieras y marcas de repuestos y servicios.

Stellantis ya tiene una presencia bien establecida en tres regiones: Europa, América del Norte y América Latina, así como un potencial significativo para ser explotado en mercados clave como China, África, Oriente Medio, Oceanía e India. Con operaciones industriales en más de 30 países, la compañía tiene la capacidad de cumplir y superar de manera eficiente las expectativas de los consumidores y entregar vehículos y servicios de calidad sin igual en más de 130 mercados. La compañía está fuertemente comprometida a desempeñar un papel activo en la contribución a las sociedades en las que opera, ya que trabaja para lograr un objetivo a largo plazo de neutralidad de carbono en todos los productos, plantas de producción y otras instalaciones.

Stellantis es uno de los principales fabricantes de automóviles y proveedores de movilidad del mundo, guiado por una visión clara: ofrecer libertad de movimiento con soluciones de movilidad diferenciadas, accesibles y fiables. Además de la rica herencia del grupo y su amplia presencia geográfica, sus principales fortalezas residen en su desempeño sostenible, la profundidad de la experiencia y el talento integral de los empleados que trabajan en todo el mundo. Stellantis aprovechará su amplia e icónica cartera de marcas, en el espíritu de los visionarios que los inspiraron con pasión y con un espíritu competitivo que sensibiliza tanto a los empleados como a los clientes. Stellantis aspira a convertirse en el mejor, no el más grande, al tiempo que crea valor agregado para todos los grupos de interés, así como para las comunidades en las que opera.

Por otro lado, durante el año 2022 la Entidad continuó realizando acciones con impacto positivo sobre medioambiente, asistencia social y aportes a la salud.

Con relación al medioambiente, se continuaron las tareas de clasificación y separación de residuos orgánicos e inorgánicos y se optimizaron procesos para reducir el consumo de energía e insumos de oficina y sus desechos.

Para el personal del Grupo, se han implementado acciones y programas destinados a mejorar las condiciones laborales y personales:

- Home office.
- Programa Benefit, con apoyo para gimnasios y asesoramiento nutricional.
- Programas de educación corporativa: con una nueva plataforma universitaria corporativa y entrenamientos específicos para fomentar la diversidad, la inclusión y la integración.
- Programa Premios Sergio Marchionne a la Educación: donde se reconoce la excelencia académica de los hijos de los colaboradores que son ejemplo de los valores que Stellantis anhela que trasciendan: responsabilidad, esfuerzo y perseverancia.

b) Política de Dividendos

La política de distribución de dividendos de FCA tiene como marco de referencia las normas vigentes del BCRA en la materia y la Ley 19.550 (con sus normas complementarias y modificatorias, la "Ley General de Sociedades").

A los efectos de la distribución de dividendos, FCA deberá contar con la autorización previa y expresa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("SEFyC").

FCA ha establecido las siguientes reglas claras para la distribución de dividendos:

- Como modo de preservar la liquidez y solvencia de la Compañía, deberá mantenerse en Capital Social y Reserva Legal, al menos, un monto que represente dos veces la exigencia de integración de capitales mínimos del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, según información disponible a la fecha de la presentación.
- Los honorarios a Directores y Comisión Fiscalizadora se encontrarán considerados dentro de los Resultados del Ejercicio y se someterán a la Asamblea a los efectos de su consideración formal.
- Se destinará un 20% (veinte por ciento) de los Resultados a Reserva Legal.
- Se destinará un 20% (veinte por ciento) de los Resultados a distribución de dividendos en acciones, hasta que el Capital Social alcance el veinticinco por ciento (25 %) del total del Activo al cierre del mismo ejercicio que generare los dividendos.

Además, el BCRA ha determinado condiciones previas que la Compañía debe analizar y que, de verificarse, impedirían la distribución de resultados. Las condiciones están expresadas en la Comunicación "A" 5.827 y establecen que las entidades financieras podrán distribuir resultados siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la SEFyC:

- Se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras,
- Registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución,
- Presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución,
- Registren deficiencias de integración de capital mínimo -de manera individual o consolidada (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo -en promedio en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, o
- Registren sanciones de multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación impuestas en los últimos cinco (5) años por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (la "SSN") que se ponderen como significativas, excepto cuando se hayan implementado medidas correctivas a satisfacción de la SEFyC

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Finalmente, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 49 celebrada el 17 de marzo de 2023, consideró el destino del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, que arrojó una pérdida de \$520.295.115,32. De este

modo, la Asamblea resolvió absorber el total del resultado negativo de la siguiente manera: (i) \$ 53.417.959,76 con la desafectación del total de la cuenta Reserva Legal, y (ii) \$ 466.877.155,56 con la cuenta Ajustes al Capital, originada por la re expresión por inflación del capital social. Asimismo, y por lo anteriormente expuesto, se resolvió no constituir Reserva Legal por no corresponder de conformidad con las normativas del Banco Central de la República Argentina vigentes, quedando el capital social en la suma de \$721.430.639.

Para más información al respecto, véase en el Capítulo VII “*Antecedentes Financieros*”, punto d) “*Capital Social*” del presente Prospecto.

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores y Administradores titulares y suplentes, y Gerentes

Directores

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Compañía y con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio.

Cargo	Apellido y Nombre	CUIT	Fecha de designación y vencimiento del mandato	Carácter de independencia
Presidente del Directorio	AVILA, Gustavo Enrique	20-14188135-4	17/03/2023 hasta la próxima Asamblea Anual	No Independiente
Vicepresidente del Directorio	LUCIO, Luis Alberto	20-17979571-0	17/03/2023 hasta la próxima Asamblea Anual	No Independiente
Directores Titulares	GONZÁLEZ, María Cristina	20-10831355-8	17/03/2023 hasta la próxima Asamblea Anual	No Independiente
	FAINA, Andrea	20-60443714-9	17/03/2023 hasta la próxima Asamblea Anual	No Independiente
Director Suplente	DANERI, Pablo Mariano	20-25216848-7	17/03/2023 hasta la próxima Asamblea Anual	No Independiente

A continuación, se transcribe una descripción de los miembros del Directorio de la Compañía:

Ávila, Gustavo Enrique. (DNI 14.188.135 – CUIT: 20-14188135-4). El Sr. Ávila (17/08/1960) es Abogado egresado de la Universidad Católica Argentina en el año 1984. Se encuentra vinculado a la Compañía desde inicios de 1999 donde desempeñó diferentes cargos. Las áreas de experiencia desempeñadas en FCA entre otras son: desde enero de 1999 a octubre de 2000, tareas en la Gerencia de Créditos como Responsable de Recupero de Créditos, desde octubre de 2000 a enero de 2003 Gerente de Asuntos Legales. Habiendo ocupado diversos cargos en el Directorio de la Compañía desde octubre de 1999, en enero de 2003 fue designado Vicepresidente y Director General. En el mes de marzo de 2017, fue designado Director Titular de la Compañía. El Sr. Ávila tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Lucio, Luis Alberto (DNI 17.979.571 – CUIT: 20-17979571-0). El Sr. Lucio (24/10/1966) es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se encuentra vinculado a la Compañía desde inicios de 1998 donde se desempeñó en las áreas de la Gerencia de Factoring y como Responsable de la Central de Riesgo. En enero de 2002 asumió como Gerente de Auditoría Interna y en abril de ese año fue designado Director Suplente. Desde abril de 2004 es Director Titular y en la actualidad se desempeña como Director de Operaciones. El Sr. Lucio tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Faina, Andrea (Pasaporte italiano YA7350304 – CUIT: 20-60443714-9). El Sr. Andrea Faina (19/10/1962) es licenciado en Economía y Comercio egresado de la Universidad de Torino en el año 1987. Se encuentra vinculado a la Sociedad desde el año 1994, ingresando a Fiat Geva en Torino, hasta el año 1996. En el año 1997 se desempeñó como Gerente Financiero en Fiat Iberia S.A. en Madrid. Entre los años 1998 y 2000, se desempeñó como Gerente General de Fiat Finance & Trade LTD, en Londres. Durante los años 2001 y 2006, fue Coordinador Financiero en Fiat Finance S.P.A en Torino. Desde el año 2007 hasta el año 2012 se desempeñó como Tesorero en FGA, en Torino. Desde 2013 trabajó en Fidis S.P.A. El Sr. Faina, tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

González, María Cristina. (DNI 10.831.355 – CUIT: 20-10831355-8). La Sra. González (13/09/1953) es Contadora Pública Nacional egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires en el año 1981. Se encuentra vinculada a la Compañía desde septiembre de 1999 fecha en la que ingresó desempeñándose en distintos cargos. Desde septiembre de 1999 hasta enero del 2002 fue responsable ante el BCRA con las funciones de implementación,

seguimiento y control del Régimen Informativo requerido por dicha entidad. Desde enero de 2002 hasta enero de 2010 ocupó el cargo de Gerente de Administración. Desde febrero de 2010 hasta octubre de 2018, ocupó el cargo de Directora de Administración y Finanzas, teniendo bajo su responsabilidad las áreas de Administración, Tesorería, e Impuestos de la Compañía. En abril de 2003 fue designada como Directora Suplente de la Compañía. Actualmente, se encuentra ejerciendo el cargo de Directora Titular de la Compañía. La Sra. González tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Daneri, Mariano Pablo (DNI 25.216.848 – CUIT: 20-25216848-7). El Sr. Daneri (24/02/1976) es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE), en el año 2000. Antes de desempeñarse como Director en el Emisor fue Analista de Créditos y Cobranzas en Macroasa del Plata S.A. Asimismo en el Emisor se desempeñó como Analista Contable (marzo 1998 / abril 1999), Analista de Control de Gestión (mayo 1999 / diciembre 2003) y Responsable de Control de Gestión (enero 2004 / 2018). A su vez, se desempeñó como Director de Administración, Finanzas y Control entre los años 2019 y 2020. El Sr. Daneri tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Gerentes

Los Gerentes de la Compañía y sus respectivos cargos dentro de la misma son:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT/CUIL
Director General	ÁVILA, Gustavo Enrique	14.188.135	20-14188135-4
Director de Administración, Control y Finanzas	DANERI, Mariano Pablo	25.216.848	20-25216848-7
Director de Operaciones	LUCIO, Luis Alberto	17.979.571	20-17979571-0
Gerente Comercial y Servicios al Cliente	ALVAREZ, Cristian	26.052.338	20-26052338-5
Gerente de Sistemas	WERETYK, Ruben	1 8.023.732	20-18023732-2
Máximo Responsable de Auditoría Interna	LUCIO, Luis Alberto	17.979.571	20-17979571-0

A continuación, se transcribe una breve descripción biográfica de los Gerentes de la Compañía. En relación con Ávila, Gustavo Enrique; Daneri, Mariano Pablo y Lucio, Luis Alberto, por favor, véase las descripciones brindadas arriba en “Directores” en este Prospecto.

Weretyk, Ruben (DNI 18.023.732). El Señor Weretyk (22/02/1967) es Técnico Electrónico egresado del Instituto Parroquial Juan XXIII en el año 1985, Licenciado en Informática, egresado de UADE en el año 2005. Actualmente se desempeña como Gerente de Sistemas del Emisor, desde diciembre de 2021. Previo a ello, se desempeñó como Application Specialist - PM en FCA Compañía Financiera (septiembre 2021 – noviembre 2021), Application Specialist - PM en FCA de Ahorro y FCA Compañía Financiera (abril 2019 – octubre 2021), Application Specialist - PM en FCA de Ahorro (octubre 2007 – marzo 2019), Application Specialist en Fiat Auto S.A. (junio 2007 – septiembre 2007), Application Specialist en FCA de Ahorro. (2005 – 2007), Analista Senior/Programador Senior en Informáticos Asociados (1999 – 2005), Analista Senior/Programador Senior en AYPESA (1995 – 1998), Analista Junior/Programador Senior en CIPRES (1986 – 1994). El Sr. Weretyk tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Alvarez, Cristian (DNI: 26.052.338). El Sr. Alvarez (29/10/1977) es Contador Público egresado de la Universidad Católica de Salta en el año 2010, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos. En el 2013 egresó de la Universidad Europea Miguel de Cervantes como Magister en Dirección Estratégica. Se encuentra vinculado a la Compañía desde 1998 donde desempeñó diferentes cargos. Desde febrero de 1998 a enero de 2006 se desempeñó en las áreas de Aceptación de Créditos y Recupero de Créditos. Desde febrero de 2006 se desempeñó dentro del Área Comercial, como Responsable Zonal, Responsable de Marketing, y Coordinador Comercial para la marca Fiat. Desde febrero de 2019 hasta la actualidad ocupa el cargo de Gerente Comercial y Servicio al Cliente. El Sr. Alvarez tiene domicilio especial constituido en Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, CABA.

Contratos de trabajo celebrados con Directores y Gerentes

Los miembros del Directorio, Sres. Ávila, Gustavo Enrique; Lucio, Luis Alberto y Mariano Pablo Daneri; se encuentran en relación de dependencia con la Compañía.

Los Señores gerentes, Ávila, Gustavo Enrique; Lucio, Luis Alberto; Mariano Pablo Daneri; Cristian Alvarez y; Ruben

Weretyk se encuentran en relación de dependencia con la Compañía.

Adicionalmente, corresponde aclarar que no existen relaciones de familia entre los Directores, y entre alguno de ellos. Ni tampoco existe, hasta la fecha del presente Prospecto, ningún acuerdo con accionistas, clientes u otros por los cuales hayan sido elegidos los Directores o Gerentes.

b) Remuneración

En la Asamblea General Ordinaria N° 49 celebrada el 17 de marzo de 2023, en relación con el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2022, los miembros del Directorio de la Compañía han resuelto renunciar a percibir honorarios que les pudieran corresponder por el desempeño de sus funciones durante dicho ejercicio.

Los señores Gerentes percibieron por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 un total de remuneraciones globales, por todo concepto, de \$45.128.282 (bruta).

El monto total abonado en concepto de remuneraciones globales, por todo concepto, a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía aprobado por la Asamblea General Ordinaria N°49 celebrada el 17 de marzo de 2023, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, fue de \$1.002.639.

Asimismo, la Compañía no prevé en beneficio de los Directores, integrantes del órgano de fiscalización, de comités especiales y Gerentes, compensación alguna que se pague a través de una gratificación o un plan de participación en las utilidades, como así tampoco en la forma de opciones sobre las acciones de la Sociedad.

c) Información sobre participaciones accionarias

Ni los Directores, ni los miembros de la Comisión Fiscalizadora, ni los Gerentes tienen participaciones accionarias en la Compañía.

d) Otra información relativa al órgano de administración, de fiscalización y comités especiales

Directorio

Cargo	Nombre	Expira	Origen	Última renovación
Titular (Presidente)	Ávila, Gustavo Enrique	(*)	16/01/2003 (07/10/1999 Director Suplente)	17/03/2023
Titular (Vicepresidente)	Lucio, Luis Alberto	(*)	01/04/2004 (04/04/2002 Director Suplente)	17/03/2023
Titular	Faina, Andrea	(*)	14/03/2016	17/03/2023
Titular	González, María	(*)	02/12/2015	17/03/2023
	Cristina		(11/04/2003 Suplente)	
Suplente	Mariano Pablo Daneri	(*)	15/03/2018	17/03/2023

Comisión Fiscalizadora

Cargo	Nombre	Expira	Inicio
Titular	Pupillo, Néstor Francisco	(*)	7/04/2005
Titular	De Napoli, Romina P.	(*)	14/03/2016
Titular	Yoshizaki, Isabel	(*)	07/04/2005
Suplente	Salas Correa, José Luis	(*)	09/03/2010
Suplente	Cosentino, Mariano	(*)	14/03/2016
Suplente	Di Leone, Laura Soledad	(*)	10/03/2017

(*) En la fecha de la asamblea de accionistas de la Sociedad que considere los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el artículo 4 de la Sección IV del Capítulo I del Título XII de la Resolución General 622/2013 de la Comisión Nacional de Valores (junto con sus normas complementarias y modificatorias, las “Normas de la CNV”), corresponde informar que todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora se encuentran dentro de la categoría de “independientes”, de acuerdo con los criterios que la misma norma prevé.

e) Gobierno Corporativo

En cumplimiento de las Normas de la CNV, la Sociedad ha adoptado un código de gobierno societario (el “Código de Gobierno Societario”), cuyo grado de cumplimiento consta como Anexo a la Memoria del Directorio que forma parte de los Estados Financieros anuales de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, Sección I, Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV y cuyos aspectos principales se detallan a continuación:

Objetivo:

El objetivo del Código de Gobierno Societario de la Sociedad es la formalización de sus prácticas de negocios, las cuales están basadas en estrictos estándares de control interno, de ética y transparencia empresarial, de manera de crear y conservar valor para FCA y para todos sus accionistas, directores, gerentes, responsables, empleados, colaboradores, proveedores y clientes.

Derechos de los Accionistas:

A continuación, se enumeran los principales derechos de los accionistas que, entre otros, reconoce el Código de Gobierno Societario de FCA:

- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes les corresponda elegir y, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
- Disponer de información oportuna de todos los puntos que serán tratados en el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas.
- Recibir en forma veraz, oportuna y no discriminatoria, la información relevante respecto de FCA, que esta misma está obligada a divulgar y entregar.
- Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo de la Sociedad.
- Solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas.

Directorio:

De conformidad al Código de Gobierno Societario de FCA, cualquier director de cualquier compañía del Grupo no podrán formar parte de directorios o consejos de administración, según sea el caso, de otras empresas sin la previa autorización del Grupo, y no podrán emprender de forma recurrente actividades empresariales que puedan interferir con sus obligaciones con el Grupo. Cualquier relación de trabajo por cuenta ajena de cualquiera de los directores del Grupo con socios comerciales o competidores del Grupo, así como su prestación de servicios a los mismos, requerirán una autorización previa por escrito de su superior jerárquico.

Creación de comités especiales:

El Código de Gobierno Societario, prevé la existencia de, entre otros, los siguientes comités especiales cuyas funciones se detallan brevemente a continuación:

Comité de Créditos: Tiene como misión elaborar la política comercial y de créditos de la Sociedad, así como, supervisar el cumplimiento de las mismas. Para más información acerca del funcionamiento del Comité de Créditos, por favor véase el Capítulo I “*Información del Emisor*” apartado c) “*Descripción de las actividades y negocios – Política de Créditos*”.

Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero: Tiene como objetivo planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio de la Sociedad, en el marco de las disposiciones en la materia emanadas del BCRA y de la UIF.

Comité de Riesgos: Tiene como objetivo planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio de la Sociedad en la materia, garantizando una adecuada gestión de los Riesgos de Crédito, de Liquidez, de Mercado, de Tasa de Interés y Operacional, lo que implica la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los mismos. Para más información acerca del funcionamiento del

Comité de Créditos, por favor véase el Capítulo I “*Información del Emisor*” apartado c) “*Descripción de las actividades y negocios – Política de Créditos*”.

Comité financiero: Tiene como objetivo monitorear las finanzas de la Sociedad, analizar la Gestión de los Riesgos, y establecer y monitorear los límites para los riesgos a los que está expuesta la Sociedad.

Políticas organizacionales:

El Código de Gobierno Societario, prevé la existencia de, entre otras, las siguientes políticas organizacionales:

Política de Incentivos Económicos al Personal de FCA: La Sociedad cuenta con una política de incentivos económicos al personal implementada a nivel mundial. La misma se gestiona a través de una herramienta llamada S.A.I.P. (Stellantis Annual Incentive Plan) y tiene como objetivo evaluar el desempeño de determinado personal clave.

Política de Transparencia: La comunicación con los mercados económicos y financieros, así como con los organismos de vigilancia y control, deberá facilitarse siempre de manera exacta, completa, correcta, clara y comprensible, y conforme en todo momento a la legislación aplicable en cada caso. El objetivo de la Política de Transparencia es proveer a los depositantes, inversores, accionistas y público en general, la información necesaria para que evalúen la efectividad en la gestión del directorio y de la alta gerencia de la Sociedad.

Programa de lucha contra el fraude:

El objetivo del Programa de Lucha contra el Fraude es asegurar la evaluación continua del sistema de normas de control, procedimientos y actividades de prevención, con el fin de identificar e implementar las medidas correctivas necesarias para reducir los actos de corrupción y el riesgo de fraude que podría comprometer y alterar la información financiera y la custodia de los activos de cada una de las empresas que componen el Grupo.

f) Empleados

En los siguientes cuadros se detalla la cantidad de empleados de la Compañía al cierre de los períodos anuales del 2022, 2021 y 2020.

Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
2020	2021	2022
41	40	39

Los empleados de FCA no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo. Las políticas de recursos humanos son centralizadas a nivel de Grupo.

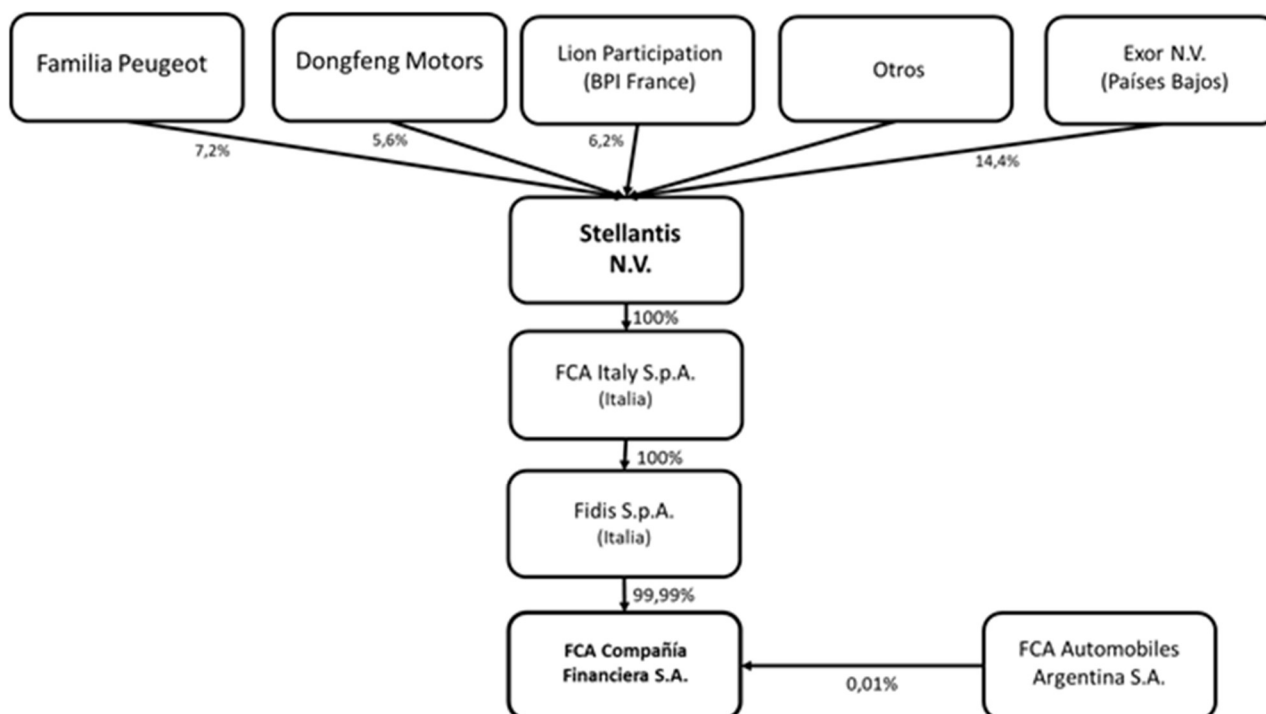
Asimismo, las pautas de aumentos salariales por reconocimiento de inflación son las mismas que aplica FCA Automóviles Argentina S.A. para su personal siguiendo además los cronogramas de pago de los incrementos salariales de la terminal automotriz.

La Compañía no registra desde sus inicios en el año 1997 antecedentes de huelgas o hechos similares ni prevé que situaciones de esta índole puedan afectar la relación laboral ni la evolución parcial o total de sus negocios.

VI. ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura del Emisor y su grupo económico

El siguiente cuadro refleja la estructura de la Compañía y su Grupo económico:



Fidis S.p.A., es una sociedad por acciones con sede en Italia y es propietaria de 721.430.478 acciones, representando el 99,999% del capital social de FCA.

FCA Automóviles Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida en Argentina con domicilio legal en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, C1001ADA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es propietaria de 161 acciones, representando el 0,001% del capital social de FCA Compañía Financiera S.A. Las acciones de FCA Automóviles Argentina S.A. pertenecen en un 99,99% a FCA Fiat Chrysler Automóviles Brasil Ltda.

b) Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía a la fecha del presente Prospecto:

	Participación	Acciones	Capital Social Suscripto e Integrado
Fidis S.p.A.	99,999 %	721.430.478	721.430.478
FCA Automóviles Argentina S.A.	0,001 %	161	161
Total	100%	721.430.639	721.430.639

Los accionistas no poseen diferentes derechos de voto. Los únicos accionistas de la Compañía son Fidis S.p.A. y FCA Automóviles Argentina S.A.

c) Transacciones con partes relacionadas

De conformidad con las normas aplicables del BCRA la Compañía informa regularmente a dicho organismo sobre sus operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas a FCA.

Al respecto, los saldos a cobrar o a pagar a sociedades relacionadas con la Compañía y los resultados generados por

dichas operaciones al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en forma comparativa con el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, son los siguientes:

En miles de \$	FCA Automobiles Argentina SA		Fidis Spa		FCA Argentina SA		FCA SA de Ahorro para Fines Determinados		PSA		Fiat Chrysler Rimaco Argentina S.A.		Directivos	
	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
ACTIVO														
Préstamos y otras financiaciones	72.931	87.417	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros activos financieros	416	252	-	-	-	-	226	2.856	1.656	-	1.016	1.490	-	-
Otros activos no financieros	-	-	10.616	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	73.347	87.669	10.616	-	-	-	226	2.856	1.656	-	1.016	1.490	-	-
PASIVO														
Depósitos	4.084.660	4.177.636	-	-	-	-	-	-	-	2.736.573	934.306	2.021.499	-	-
Otros pasivos financieros	4.971.187	5.758.546	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos no financieros	17.100	1.996	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	9.072.947	9.938.178	-	-	2	-	-	-	-	2.736.573	934.306	2.021.499	-	-

En miles de \$	FCA Automobiles Argentina SA		Fidis Spa		FCA Argentina SA		FCA SA de Ahorro para Fines Determinados		PSA		Fiat Chrysler Rimaco Argentina S.A.		Directivos	
	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
RESULTADOS														
Ingresos por intereses	1.735.212	1.039.658	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	66
Egresos por intereses	- 2.322.983	- 1.729.556	-	-	-	-	-	-	- 791.521	- 685.753	- 593.201	- 688.568	-	-
Otros ingresos operativos	1.877.679	1.491.311	-	-	-	-	668.478	786.723	1.623	-	-	4.518	-	-
Gastos de Administración	- 41.267	- 27.521	-	-	-	- 7.567	787	3.063	-	-	3.533	999	-	-
Total	1.248.641	773.893	-	-	-	- 7.567	669.265	789.786	- 789.898	- 685.753	- 589.668	- 683.051	-	66

d) Interés de expertos y asesores

No aplica.

VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR

La Compañía no posee oficinas propias y desarrolla su actividad principal en el piso 22 del edificio ubicado en Carlos María Della Paolera N° 265, (C1001ADA), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la Compañía no posee órdenes o contratos de compra de activos fijos pendientes de ejecución.

El siguiente cuadro refleja la composición de los activos fijos e intangibles de FCA junto con sus respectivos valores al cierre de los ejercicios anuales finalizados al 31 de diciembre de 2020, expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021; y al 31 de diciembre de 2021 y 2022 expresados en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2022 (cifras expresadas en miles de Pesos):

	Valor Residual al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Bienes de Uso			
Mobiliario e Instalaciones	5.459	3.477	3.134
Máquinas y equipos	15.391	27.074	17.448
Vehículos	44.279	83.976	70.509
Total	65.129	114.527	91.091
Bienes Diversos			
Anticipos por compras de bienes	362	0	0
Total	65.491	114.527	91.091
Intangibles			
Licencias	22.937	39.391	27.897
Otros Activos intangibles	31.431	67.167	90.087
Total	54.368	106.558	117.984

VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los Estados Financieros del Emisor por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, forman parte del presente Prospecto y se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera disponible en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web de la CNV”) bajo los siguientes números de presentación:

- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020: ID 2714854.
- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021: ID 2856219.
- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022: ID 3007309.

a) Estados Financieros

En el presente, los símbolos “U\$S” o “US\$”, los términos “Dólares”, “Dólares Estadounidenses” se refieren a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y los símbolos “\$” o “AR\$” y el término “Pesos” se refieren a pesos argentinos, moneda de curso legal en la República Argentina.

La información contable y financiera que se presenta al último ejercicio económico anual de la Compañía al 31 de diciembre de 2022, y en forma comparativa con los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (en adelante, “EY”), en su calidad de auditores externos.

Bases para la preparación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros condensados de la Compañía fueron elaborados de acuerdo con la Comunicación “A” 6114 y complementarias del Banco Central. Teniendo en cuenta las excepciones establecidas por el Banco Central. El nuevo cuerpo normativo comprende las normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por sus siglas en inglés) e incluye: las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), las Normas Internacionales de Contabilidad (las “NIC”) y las interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financieras (el “CINIIF”) o el antiguo Comité de Interpretación de Normas (el “CIN”).

Salvo que se indique lo contrario en la información expuesta, el tipo de cambio utilizado en los estados contables al 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020, fue el tipo de cambio de referencia determinado por el BCRA al cierre de las operaciones del último Día Hábil de cada período o ejercicio, establecido por la Comunicación “A” 3500.

Estado de Resultados

A continuación, se detalla el Estado de Resultado por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021 expresados en moneda homogénea del 31/12/2022 y el ejercicio finalizado el 31/12/2020, expresado en moneda homogénea al 31/12/2021:

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Datos del Estado de Resultados			
Ingresos por intereses	7.038.423	12.392.074	9.999.451
Egresos por intereses	(6.338.691)	(9.637.739)	(9.001.376)
Resultado Neto por Intereses	699.732	2.754.335	998.075
Ingresos por comisiones	-	-	-
Egresos por comisiones	(96.278)	(107.518)	(128.047)
Resultado Neto por Comisiones	(96.278)	(107.518)	(128.047)

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a

valor razonable con cambios en resultados	9.497	1.962	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	24.751	22.465	-
Otros ingresos operativos	1.508.947	3.056.956	3.645.648
Cargo por incobrabilidad	(479.674)	(1.523.460)	(698.061)
Ingreso operativo neto	1.666.975	4.204.740	3.817.615
Beneficios al personal	(182.564)	(377.059)	(354.152)
Gastos de Administración	(539.660)	(1.053.284)	(1.000.226)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(37.092)	(88.228)	(90.781)
Otros gastos operativos	(601.759)	(1.367.663)	(1.166.060)
Resultado operativo	305.900	1.318.506	1.206.396
Resultado por la posición monetaria neta	(569.873)	(1.561.367)	(2.363.170)
Resultado antes del impuesto de las ganancias que continúan	(263.973)	(242.861)	(1.156.774)
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	117.742	509.951	636.479
Resultado neto de las actividades que continúan	(146.231)	267.090	(520.295)
Resultado neto del ejercicio	(146.231)	267.090	(520.295)

Estado de la Situación Financiera

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, expresados en moneda homogénea del 31/12/2022 y por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, expresado en moneda homogénea al 31/12/2021:

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
Síntesis de la Situación Patrimonial	(en miles de Pesos)		
Total Activos	18.679.741	30.528.562	21.199.327
Total Pasivos	16.692.620	26.392.766	17.583.826
Total Patrimonio Neto	1.987.121	4.135.796	3.615.501

Estado de Cambios en el Patrimonio

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, expresados en moneda homogénea del 31/12/2022, y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 expresado en moneda homogénea al 31/12/2021:

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Capital social	611.739	611.739	721.431
Ajuste de capital	16.570.107	3.256.967	3.360.947
Reserva de Utilidades	1.068.800	-	53.418
Resultados no asignados	(16.118.357)		
Otros Resultados Integrales Acumulados	1.063	-	
Resultado acumulado del ejercicio	(146.231)	267.090	(520.295)
Total Patrimonio Neto	1.987.121	4.135.796	3.615.501

Estado de Flujo de Efectivo

A continuación, se detalla el Estado de Flujos de Efectivo de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, expresados en moneda homogénea del 31/12/2022 y el ejercicio finalizado el 31/12/2020, expresado en moneda homogénea al 31/12/2021:

	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
FLUJO DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	(1.156.774)	(242.861)	(263.973)
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	2.363.170	1.561.367	569.873
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	(1.346.897)	(886.396)	(279.324)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	90.781	88.228	37.092
Cargo por incobrabilidad	86.935	947.431	295.578
Otros ajustes	(1.524.613)	(1.922.055)	(611.996)
Aumentos / disminuciones netos provenientes de activos operativos:	7.444.781	12.016.437	4.299.364
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	29.111	4.048	2.705
Instrumentos derivados	-	2.024	8.416
Préstamos y otras financiaciones	6.822.990	11.149.502	3.969.519
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	6.822.990	11.149.502	3.969.519
Otros activos	592.680	860.863	318.724
Aumentos / disminuciones netos provenientes de pasivos operativos	(5.531.823)	(3.024.306)	717.380
Depósitos	(2.816.923)	834.744	2.389.490
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(2.816.923)	834.744	2.389.490
Otros pasivos	(2.714.900)	(3.859.050)	(1.672.110)
Cobros / pagos por Impuesto a las Ganancias	(6.516)	(118.076)	(34.485)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	1.765.941	9.306.165	5.008.835
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Pagos:	(111.622)	(145.904)	(58.983)
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	(111.622)	(145.904)	(58.983)
Cobros:	34.396	48.170	11.304
Venta de PPE, activos intangibles y otros activos	34.396	48.170	11.304
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	(77.226)	(97.734)	(47.679)

FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS

ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

Pagos:	(3.612.973)	(10.012.820)	(6.201.553)
Dividendos	-	-	-
Obligaciones negociables no subordinadas	(3.612.973)	-	-
Financiaciones de entidades financieras locales	-	(10.012.820)	(6.201.553)
Cobros:	1.618.674	532.894	1.822.155
Obligaciones negociables no subordinadas	-	532.894	1.822.155
Financiaciones de entidades financieras locales	1.618.674	-	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	(1.994.299)	(9.479.926)	(4.379.398)
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	-	22.265	20.211
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	(150.114)	(802.355)	(124.530)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	(455.698)	(1.051.585)	477.439
AUMENTO / (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D)	(455.698)	(1.051.585)	477.439
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	597.196	1.648.781	368.987
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	141.498	597.196	846.426

b) Indicadores financieros

		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
		2020	2021	2022
Liquidez	AC / PC*	0,8	0,1	1,0
Solvencia	AT / PT*	1,1	1,2	1,2
Financiación de Activos con recursos propios	PN / AT en %*	10,6%	13,5%	17,1%
Rentabilidad del período en % (ROE)	RN / PN en %*	-7,4%	6,5%	-14,4%

*En donde: AC: activo corriente. PC: pasivo corriente. PN: patrimonio neto. PT: total del pasivo. AT: total del activo. RE: resultado neto.

c) Capitalización y endeudamiento

A continuación, se expone la capitalización y endeudamiento del Emisor para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Los totales y subtotales pueden presentar diferencias debidas al redondeo de las cifras y se encuentran informados en Pesos.

DEUDA DE CORTO PLAZO

Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	4.193.606.801
Depósitos de Plazo Fijo e inversiones a plazo	4.001.097.024
Obligaciones negociables emitidas	1.000.603.773
Otros pasivos financieros	6.586.891.632
<u>TOTAL DE DEUDAS DE CORTO PLAZO</u>	15.782.199.230

DEUDA DE LARGO PLAZO

Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	315.000.000
Depósitos de Plazo Fijo e inversiones a plazo	1.141.648.709
Obligaciones negociables emitidas	-
Otros pasivos financieros	-
<u>TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO</u>	1.456.648.709
<u>TOTAL DE DEUDAS DE CORTO Y LARGO PLAZO</u>	17.238.847.939

PATRIMONIO NETO

Capital	721.430.639
Ajuste de Capital	3.360.946.812
Reserva legal	53.417.959
Otras Reservas	-
Resultados no asignados	-520.295.115
Otros resultados integrales acumulados	
<u>TOTAL DE PATRIMONIO NETO</u>	3.615.500.296

d) Capital Social

Al 31 de diciembre de 2022, el capital social ascendía a \$721.430.639. La cantidad de acciones emitidas e integradas a esa fecha era de 721.430.639.

El valor nominal es de \$1 por acción. Las acciones de FCA no se encuentran admitidas al régimen de oferta pública.

A continuación, se detalla la evolución del capital social a las fechas indicadas:

	Cantidad de acciones	Capital suscrito e integrado
Saldo al 31/12/20	611.738.997	611.738.997
Saldo al 31/12/21	611.738.997	611.738.997
Saldo al 31/12/22	721.430.639	721.430.639

Durante los últimos tres ejercicios se han resuelto los siguientes aumentos de capital social:

Asamblea	Aumento en \$	Capital Social en \$
13/03/2020 ⁽¹⁾	52.036.220	611.738.997
18/03/2022 ⁽²⁾	109.691.642	721.430.639

⁽¹⁾ Aumento de capital dentro del quintuplo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria N° 46 celebrada el 13 de marzo de 2020 por \$52.036.220.

⁽²⁾ Aumento de capital social dentro del quintuplo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria N° 48 celebrada el 18 de marzo de 2022 por \$109.691.642.

e) Cambios Significativos

La Sociedad no presenta cambios significativos con posterioridad a la fecha de cierre del último balance (31.12.2022).

f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

1) Resultado operativo

Todas las cifras incluidas bajo este título -excepto los porcentajes- han sido expresadas en miles de Pesos o Dólares, según corresponda.

Análisis comparativo del resultado de la Compañía para los cierres de los ejercicios anuales a diciembre 2022 y 2021 expresados en moneda homogénea del 31/12/2022 y el ejercicio finalizado el 31/12/2020, expresado en moneda homogénea al 31/12/2021.

Evolución de resultados	31 de diciembre,		
	2022	2021	2020
Resultado neto por intereses	998.075	2.754.335	699.732
Resultado neto por comisiones	(128.047)	(107.518)	(96.278)
Resultado neto de instrumentos financieros	-	1.962	9.497
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	-	22.465	24.751
Otros ingresos operativos	3.645.648	3.056.956	1.508.947
Cargo por incobrabilidad	(698.061)	(1.523.460)	(479.674)
Ingreso operativo neto	3.817.615	4.204.740	1.666.975
Beneficios al personal	(354.152)	(377.059)	(182.564)
Gastos de administración	(1.000.226)	(1.053.284)	(539.660)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(90.781)	(88.228)	(37.092)
Otros gastos operativos	(1.166.060)	(1.367.663)	(601.759)
Resultado operativo	1.206.396	1.318.506	305.900
Resultado por la posición monetaria neta	(2.363.170)	(1.561.367)	(569.873)
Impuesto a las ganancias	636.479	509.951	117.742
Resultado neto del periodo/ejercicio	(520.295)	267.090	(146.231)
Otros resultados integrales	-	-	1.063
Resultado integral neto	(520.295)	267.090	(145.168)

(1) Neto de impuesto a las ganancias

Resultados del 31 de diciembre de 2022 comparados con el 31 de diciembre de 2021

Los resultados al 31 de diciembre del 2022 arrojaron un resultado integral total que, medido en miles de Pesos, ascendió a una pérdida de \$520.295. Para el cierre anual del 2021 se verificó una ganancia de \$267.090, ambos medidos a moneda homogénea del 31/12/2022. El resultado anual del ejercicio 2020, arrojó una pérdida de \$145.168, medido en moneda homogénea al 31/12/2021.

El ejercicio 2022 registró una variación significativa en comparación con el ejercicio 2021, pasando de una ganancia a una pérdida, con una variación del orden del 294%. Esto responde principalmente al mayor impacto negativo del resultado por la posición monetaria neta, que aumentó en un 51%.

De los otros rubros del Estado de Resultados sobresale la disminución del cargo por incobrabilidad, del orden del 54%, pasando de \$1523.460 a \$698.061; la disminución del resultado neto por intereses, del orden del 63%, pasando de \$2.754.335 a \$998.075, compensado parcialmente por el aumento en los otros ingresos operativos, del orden del 19%, pasando de \$3.056.956 a \$3.645.648.

Los Gastos de Administración, incluyendo los Gastos en Personal, verifican una leve disminución del orden del 5,3%, pasando de \$1.430.347 a \$1.354.378. No hubo variación de significatividad en la estructura de personal y gastos de la compañía.

Análisis de los Ingresos por Intereses al 31 de diciembre de 2022, en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

La variación negativa entre el ejercicio 2022 y el ejercicio 2021 ascendió al 19,3%. Esta variación tiene su explicación, fundamentalmente, en la disminución de la Actualización UVA, que pasó de \$7.548.185 a \$4.878.843 (-15,5%). Como contrapartida, los intereses por documentos aumentaron el 42,1%, pasando de \$1.410.618 a \$2.004.905

A continuación, se expone la comparación de los ingresos por intereses de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Ingresos por Intereses			
Intereses por disponibilidades	23	-	-
Intereses por préstamos al Sector Financiero	64.577	54.039	28.981
Intereses por documentos	621.155	1.410.618	2.004.905
Intereses por préstamos prendarios	1.761.766	3.368.197	2.926.331
Intereses por otros préstamos	65	-	-
Resultado neto de títulos públicos y privados en Pesos	3.147	11.035	160.391
Actualización UVA	4.587.690	7.548.185	4.878.843
Total	7.038.423	12.392.074	9.999.451
Variación con respecto al año anterior	-46,8%	76,0%	-19,3%

Análisis de los Egresos por Intereses al 31 de diciembre de 2022, en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

La variación negativa entre el ejercicio 2022 y el ejercicio 2021 ascendió al 6,6%. Esta variación tiene su explicación, fundamentalmente, en la disminución de los Intereses por financiaciones de entidades financieras que pasaron de \$2.902.195 a \$1.930.367 (-33,4%). Como contrapartida, la actualización UVA aumentó desde los \$4.492.940 a \$5.303.473 (+18,0%).

A continuación, se expone la comparación de los egresos por intereses de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Egresos por Intereses			
Intereses por depósitos en Plazo Fijo	759.720	1.876.930	1.616.325
Intereses por financiaciones de entidades financieras	4.570.578	2.902.195	1.930.367
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	288.546	365.674	151.211
Actualización UVA	719.847	4.492.940	5.303.473
Total	6.338.691	9.637.739	9.001.376
Variación con respecto al año anterior	-48,0%	52,0%	6,6%

Análisis del Resultado Neto por Intereses al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El resultado neto por intereses tuvo una variación negativa, entre el ejercicio 2022 y el 2021, del orden del 63,7%. Esto se explica principalmente porque los ingresos por intereses han sufrido una disminución proporcionalmente mayor a la disminución que se verifica en los egresos por intereses (2.392.623, equivalente al 19,3% vs 636.363, equivalente al 6,6%).

A continuación, se expone la comparación del resultado neto por intereses de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Resultado Neto por Intereses	699.732	2.754.335	998.075
Variación con respecto año anterior	-32,6%	293,6%	-63,7%

Análisis de los Egresos por Comisiones al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Egresos por Comisiones tuvo una variación entre el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2021 del 19,1%, habiendo pasado de \$107.518 en el año 2021 a \$128.047 en el ejercicio 2022. Esta variación tiene su origen principalmente, en el aumento de los incentivos comerciales para la actividad de préstamos *retail*.

A continuación, se expone la comparación de los egresos por comisiones de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Egresos por Comisiones	96.278	107.518	128.047
Variación con respecto año anterior	-9,7%	11,6%	19,1%

Análisis de los Resultados Netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Resultados Netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados no tuvo saldo al cierre del ejercicio 2022. En el ejercicio 2021, el saldo al cierre había sido \$1.962. Esta variación tiene su origen en la amortización de la totalidad de los instrumentos financieros con contratos de swap de tasa en el transcurso del ejercicio 2021.

A continuación, se expone la comparación de los resultados netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Resultados Netos por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	9.497	1.962	-
Variación con respecto año anterior	-93,3%	-79,3%	N/A

Análisis de los resultados por Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera no tuvo saldo al cierre del ejercicio 2022. En el ejercicio 2021, el saldo al cierre había sido \$22.465. Esta variación se origina principalmente en la disposición total de las disponibilidades en moneda extranjera, por la venta de las mismas, en el transcurso del ejercicio 2021.

A continuación, se expone la comparación de los resultados por Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera	24.751	22.465	-
Variación con respecto año anterior	-40,3%	-9,2%	N/A

Análisis de Otros ingresos operativos al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro otros ingresos operativos tuvo una variación entre el ejercicio 2021 y el ejercicio 2022 del 19,2%, pasando de \$3.056.956 en el ejercicio 2021 a \$3.645.648 en el ejercicio 2022. Esta variación tiene su origen, por un lado, en mayores intereses punitivos cobrados y créditos recuperados como (en parte, como consecuencia de la finalización de la vigencia de las medidas extraordinarias dispuestas por el BCRA y el Gobierno Nacional, en relación con la pandemia del Covid-19, que afectaron los primeros meses del 2021), así como mayores desafectaciones de previsión por riesgo de créditos. Por otra parte, en el ejercicio 2022 se implementó un cargo por gestión de cobranza para la operatoria mayorista. Por último, se verifican mayores subsidios de tasa desde la terminal automotriz, como consecuencia del aumento en los volúmenes de operaciones *retail*.

A continuación, se expone la comparación del rubro otros ingresos operativos de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Otros ingresos operativos	1.508.947	3.056.956	3.645.648
Variación con respecto año anterior	-29,7%	102,5%	19,2%

Análisis de Cargo por Incobrabilidad al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

En relación con el Cargo por incobrabilidad, tuvo una variación negativa, entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre del 2022 del 54,1%, pasando de \$1.523.460 a \$698.061. Esta variación tiene su origen en la gestión de recupero de créditos desarrollada en el ejercicio 2022, mejorando sensiblemente los niveles de morosidad.

A continuación, se expone la comparación del Cargo por Incobrabilidad. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Cargo por Incobrabilidad	479.674	1.523.460	698.061
Variación con respecto año anterior	-29,8%	217,6%	-54,1%

Análisis de los Beneficios al Personal al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Beneficios al Personal, tuvo una variación negativa, entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre del 2022 del 6,0%, pasando de \$377.059 a \$354.152. Esta variación tiene su origen en que la actualización de los salarios en el ejercicio 2022 estuvo por debajo de la inflación. La estructura de personal no ha sufrido variaciones significativas en el periodo bajo análisis.

A continuación, se expone la comparación del rubro Beneficios al Personal de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Beneficios al Personal	182.564	377.059	354.152
Variación con respecto año anterior	-31,7%	106,5%	-6,0%

Análisis de los Gastos de Administración al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

Los Gastos de administración del ejercicio 2022 comparados con el ejercicio 2021, tuvieron una variación negativa del 5,0%, pasando de \$1.053.284 a \$1.000.226. Esta variación tiene su origen en que los precios de algunos servicios contratados por la Entidad han tenido aumentos por debajo de la inflación. La estructura de costos de la Entidad no ha sufrido variaciones significativas en el período bajo análisis.

A continuación, se expone la comparación de los Gastos de Administración de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Gastos de Administración	539.660	1.053.284	1.000.226
Variación respecto del año anterior	-28,3%	95,1%	-5,0%

Análisis de las Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes tuvo, en la comparación del ejercicio 2022 con el ejercicio 2021, una variación del 2,8%, pasando de \$88.228 a \$90.781. Esta variación tiene su origen en la inversión en software que viene realizando la Entidad para actualizar y modernizar sus sistemas informáticos.

A continuación, se expone la comparación de las Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicios cerrados al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	37.092	88.228	90.781

Variación con respecto año anterior	95,0%	137,8%	2,8%
-------------------------------------	-------	--------	------

Análisis de Otros Gastos Operativos al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2021 y de 2020.

El rubro Otros Gastos Operativos tuvo una disminución en el ejercicio 2022 respecto del ejercicio 2021, del 14,7%, pasando de \$1.367.663 a \$1.166.060. Esta variación tuvo su origen principalmente en la disminución en el cargo por impuesto a los ingresos brutos.

A continuación, se expone la comparación de Otros Gastos Operativos de la Compañía. Las cifras por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 se encuentran expresadas en pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2022. En tanto, las cifras del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Otros Gastos Operativos	601.759	1.367.663	1.166.060
Variación con respecto al año anterior	-40,4%	127,2%	-14,7%

Análisis del Resultado Neto del Ejercicio al 31 de diciembre de 2022 en forma comparada con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020, y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021

	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2020	2021	2022
	(en miles de Pesos)		
Resultado Neto del Ejercicio	-146.231	267.090	-520.295
Variación respecto del año anterior	-51,0%	282,6%	-294,8%

Impacto de la inflación

Los índices inflacionarios de los últimos años no han producido un impacto significativo en el giro normal de los negocios de la Compañía. Sin perjuicio de ello, como consecuencia de la inflación, la Compañía ha registrado un impacto sobre ciertos conceptos que componen el rubro Gastos de Administración.

Impacto de las fluctuaciones de monedas extranjeras sobre el Emisor

La Compañía no registra activos ni pasivos en Dólares al 31 de diciembre de 2022.

2) Liquidez y recursos de capital

Descripción de las fuentes de liquidez internas y externas

Cuando mediante la presentación realizada al BCRA el 3 de septiembre de 1999 se solicitó la autorización para que FCA operara como entidad financiera, la Sociedad manifestó en esa oportunidad no tener la intención, por lo menos en una primera etapa del proyecto, de captar fondos del público bajo ninguna modalidad y en el caso de que esa decisión se viese modificada por las circunstancias del negocio se procedería a solicitar la previa autorización al BCRA. Por lo tanto, inicialmente el BCRA, al momento de autorizar a FCA a funcionar como entidad financiera, excluyó la captación por parte de esta última de depósitos e inversiones a plazo del público en general y limitó su capacidad para emitir obligaciones negociables por un valor nominal no inferior a \$1.000.000.

Con fecha 17 de abril de 2009, la Sociedad decidió solicitar al BCRA la modificación de los términos de la autorización oportunamente otorgada para funcionar como entidad financiera, a fin de habilitar a la misma para la captación de fondos de terceros. En ese orden, el Directorio del BCRA consideró la solicitud en forma favorable y el 4 de febrero del 2010 en virtud de la Resolución N° 32 autorizó a FCA a captar depósitos de inversores calificados definidos en las normas sobre

depósitos e inversiones a plazo del BCRA, generándose así una nueva fuente de fondeo para la Compañía. Véase en el Capítulo VIII “*Información Adicional*”, punto a) “*Instrumento constitutivo y Estatutos*” de este Prospecto. La cartera de Depósitos a Plazo Fijo (incluyendo capital, actualización UVA e intereses devengados a pagar) ascendía al 31 de diciembre de 2021 a \$5.011.609, al 31 de diciembre de 2020 a \$4.765.109 y al 31 de diciembre de 2019 alcanzaba la suma de \$1.970.714, en todos los casos medidos a moneda homogénea del 31 de diciembre del 2021.

Las decisiones sobre las formas y plazos del fondeo con que la Compañía opera, así como también la elección de las compañías y bancos (locales o extranjeros, mercado de capitales, tipo de moneda) están coordinadas con la división FCA Finanzas de FCA Argentina S.A. (“FCA Finanzas”). Dicha división coordina la actividad descripta para todas las empresas del Grupo FCA en Argentina. Las decisiones responden fundamentalmente a las motivaciones económicas (costo y nivel de utilización de cada instrumento) y a la aplicación de las políticas corporativas de gestión de los riesgos financieros.

En cuanto a la gestión del riesgo de liquidez, el mismo se materializa manteniendo un adecuado margen de líneas de crédito considerando las necesidades presentes y futuras de la Compañía. Dichas decisiones son a su vez coordinadas y consensuadas con los accionistas.

FCA realiza un monitoreo permanente del mercado para optimizar la obtención de su fondeo y mejorar la extensión en los plazos de financiamiento.

El accionista ha mantenido la política de capitalizar los resultados de los distintos ejercicios lo que ha permitido aumentar los fondos propios afectados al negocio.

Recursos de Capital

FCA se encuentra operando con capitales suficientes desde el punto de vista del negocio y las operaciones y en exceso desde el punto de vista regulatorio. El capital integrado de FCA es suficiente para el normal desarrollo de los negocios previstos y para soportar los riesgos emergentes de los mismos.

Al 31 de diciembre de 2020 el capital social ascendía a \$611.738.997. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 13 de marzo de 2020 se resolvió destinar \$52.036.220 de los resultados del ejercicio cerrado al 31/12/2019 al aumento de capital social.

Al 31 de diciembre de 2021 el capital social ascendía a \$611.738.997.

Posteriormente, la Asamblea del 18 de marzo de 2022 decidió aumentar el capital en la suma de \$109.691.642, es decir, por hasta \$721.430.639.

Al 31 de diciembre de 2022, el capital social ascendía a \$721.430.639.

Con respecto a las relaciones técnicas sobre Capitales Mínimos, FCA viene registrando excesos de capital en los distintos ejercicios.

En lo que refiere a los riesgos, FCA incluye para el cálculo del capital mínimo exigido, el Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado y el Riesgo Operacional, al 31 de diciembre de cada año.

El siguiente cuadro muestra, para las fechas consignadas, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del BCRA: En todos los casos, los saldos están expresados en moneda corriente.

Concepto	Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	(en miles de Pesos)		
RPC:	2.540.775	1.560.427	936.848
Exigencia de capital mínimo	1.712.485	1.177.185	817.365
Reducción por riesgo operacional	- 264.476	-158.474	-64.183
Exceso de capitales	1.092.766	541.716	183.666

FCA no está desarrollando nuevas líneas de negocio que impliquen inversiones destinadas a investigación y desarrollo.

Nivel de endeudamiento

Véase el Capítulo VIII “*Antecedentes Financieros*”, punto c) “*Capitalización y endeudamiento*”.

Endeudamiento con el Sector Financiero y Privado

Al 31 de diciembre de 2022, la Compañía mantenía préstamos financieros en pesos por \$4.508.607, con vencimientos a un año por \$4.193.607 y a más de un año por \$315.000. Si incluimos al endeudamiento financiero el capital y los intereses devengados al 31 de diciembre del 2022 y a devengar, resulta que los préstamos financieros a vencer a un año ascendían a \$5.487.552 y a vencer a más de un año a \$357.752, siendo el total del rubro \$5.845.304.

Adicionalmente, la Compañía mantenía al 31 de diciembre de 2022 depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo, en pesos y en UVA por \$5.142.746, que, incluyendo los intereses devengados y a devengar, ascendían a un total de \$7.418.614, venciendo dentro de un año la suma de \$4.637.321 y a vencer a más de un año la suma de \$2.781.293.

Obligaciones Negociables con el Sector Privado y Financiero (en Pesos y UVA)

Con fecha 13 de agosto de 2020, se emitió la Clase XVII en dos series: (i) la Serie I, por un monto de \$250.000.000,00, a tasa variable con un margen de corte de 1,47%. Los intereses se abonarán de forma trimestral, y el 100% del capital será pagado en una sola cuota al vencimiento, el 13 de agosto de 2021; y (ii) la Serie II, por un monto de UVAs 13.314.397,00, equivalentes al momento de la emisión a \$749.999.983,01, a tasa fija del 2,25%. Los intereses se abonarán trimestralmente y el 100% del valor nominal será pagadero en cuatro cuotas, divididas de la siguiente manera: el 13 de noviembre de 2021 se amortizará el 25%, el 13 de febrero de 2022 se amortizará el 25%, el 13 de mayo de 2022 se amortizará el 25, y el 13 de agosto de 2022 se amortizará el 25% del valor nominal restante.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, se emitió la Clase XVIII, por un monto de UVAs 16.534.391,00, equivalentes al valor inicial a \$999.999.968, a tasa fija del 3,5%. Los intereses se abonarán en forma trimestral, y el 100% de capital será pagadero en tres cuotas divididas de la siguiente manera: el 13 de mayo de 2022, se pagará el 33,33%; el 13 de agosto de 2022, se pagará el 33,33% y en la Fecha de Vencimiento 13 de noviembre de 2022, se pagará el 33,34% del capital.

Con fecha 16 de junio de 2021, se emitió la Clase XIX, por un monto de UVAs 12.627.857, equivalentes al valor inicial a \$999.999.995,83, a tasa fija del 2,8%. Los intereses se abonarán en forma trimestral, y el 100% del capital será pagadero en tres cuotas divididas de la siguiente manera: el 16 de junio de 2023, se pagará el 33,33%; el 16 de septiembre de 2023, se pagará el 33,33% y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I, el 16 de diciembre de 2023, se pagará el 33,34% del capital

Al 31 de diciembre de 2022 el total del rubro en concepto de capital ascendía a pesos \$1.000.604, tratándose en su totalidad a emisiones denominadas en UVA, venciendo en su totalidad dentro de un año.

Información sobre tendencias:

FCA Compañía Financiera S.A. ha fijado como objetivo principal el de continuar ofreciendo productos financieros adecuados a las necesidades del mercado, para la compra de:

- Automotores y utilitarios livianos cero kilómetros de las marcas FIAT, JEEP y RAM.
- Financiación a la red de concesionarios oficiales de FCA Automobiles Argentina S.A. (Floor Plan).

Será objetivo de la empresa, mantener la participación del Emisor en el mercado local, siempre en el marco de la política prudencial de otorgamiento de créditos que la caracteriza, en un adecuado marco de riesgo de crédito y operacional.

Profundizando las actividades realizadas desde el año 2004, y como consecuencia de los buenos resultados obtenidos y la satisfactoria penetración en el mercado de créditos prendarios, FCA ha fijado como objetivo principal el de continuar otorgando créditos con garantía prendaria para la compra de automotores y utilitarios livianos cero kilómetros de las marcas Fiat, Fiat Professional, Chrysler, Jeep, Dodge y Ram.

En el año 2023 se estiman financiar 6.880 contratos prendarios por \$17.196 millones, para finalizar dicho año con una cartera que alcanzaría los \$24.237 millones. Asimismo, para la actividad de Floor Plan, se estima que la cartera al cierre

del año 2023 alcanzará los \$12.766 millones.

Finalmente, debe destacarse que el Emisor ha determinado volúmenes en función de las posibilidades y potencialidades del mercado y continuará privilegiando la calidad de la cartera a la cantidad de las operaciones a celebrar como manera de continuar su política de crecimiento prudencial.

Para una descripción sobre este punto véase el Capítulo III “*Factores de Riesgo*” y el Capítulo VIII apartado f) “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”, punto 1) “*Resultado Operativo*”.

IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las obligaciones negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que la Sociedad podrá emitir en el marco del Programa. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán detallados en los Suplementos de Precio aplicables.

1. ALGUNAS DEFINICIONES

Las siguientes son algunas definiciones utilizadas en el presente Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”, punto a) “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (i) la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones sustanciales conforme las Obligaciones Negociables, o (ii) las circunstancias (financieras o de otra clase), ganancias o transacciones, del Emisor y de sus Subsidiarias consideradas conjuntamente.

“Fecha de Emisión” significa la fecha de emisión y entrega de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

“Gravamen”, cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen, acuerdo preferencial u otra forma de afectación, o conforme ello sea determinado en el Suplemento de Precio aplicable.

“Gravámenes Permitidos” significan: (i) Gravámenes existentes a la fecha del presente Prospecto; (ii) Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo (estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el activo adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo), o Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); (iii) Gravámenes que se originen por imperio de la ley y/o sean un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad del Emisor; (iv) Gravámenes (que existan a la fecha del presente o creados en el futuro) respecto de todos los otros activos, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 25% del total de los activos del Emisor. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable -que surja de los últimos estados contables de la Compañía- del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor; (v) Cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios del Emisor para garantizar las operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo; y (viii) Cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(vii) precedentes, siempre que (i) el monto del Gravamen no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución (a cuyo efecto no se computará como aumento de capital garantizado cualquier capitalización de intereses), y (ii) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o sustitución; o (y) un activo sustituto que tenga un valor contable -que surja de los últimos estados contables de la Compañía- que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen.

“Parte Significativa” significa, en un momento determinado, aquellos bienes del Emisor que representen más del 30% (o aquel otro porcentaje que se determine en el Suplemento de Precio aplicable) del activo del Emisor según sus estados contables consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento.

“Subsidiaria”, significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, el Emisor y/o una o más de sus Subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición “control”, cuando se use respecto de alguna persona en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

2. APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de septiembre de 2010, la cual delegó en el Directorio, con facultad de subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de la Sociedad, conforme a la normativa vigente aplicable, aquellas facultades necesarias para hacer efectiva la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, con amplias facultades para que, dentro del monto máximo del Programa, se definan y establezcan las restantes condiciones de dicho Programa y de cada emisión o re-emisión de cada Clase y/o Serie. El aumento del monto del Programa de US\$50.000.000 a US\$100.000.000 ha sido aprobado en la Asamblea de accionistas del Emisor que se celebró el 5 de julio de 2011. La primera prórroga del plazo del Programa ha sido resuelta por Acta de Asamblea del Emisor de fecha 11 de marzo de 2015. Mediante Asamblea de accionistas del Emisor de fecha 15 de marzo de 2018 se decidió el aumento del monto máximo del Programa de US\$100.000.000 a US\$200.000.000 y la modificación de sus términos y condiciones. Posteriormente, en virtud de la registración de la Sociedad como Emisor Frecuente, el monto del Programa fue reducido a US\$ 100.000.000 por resultar necesario de acuerdo con lo requerido por la CNV. Finalmente, la última prórroga y modificación de términos y condiciones del Programa ha sido resuelta por Asamblea del Emisor del 13 de marzo de 2020. Luego, mediante Acta de Directorio N° 601 de fecha 12 de abril de 2023, se resolvió la actualización del Prospecto y la subdelegación de facultades en ciertos miembros del Directorio.

3. MONTO DEL PROGRAMA

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$100.000.000, (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias, unidades de medida, o unidades de valor calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. De conformidad con lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la Fecha de Emisión de cada Clase y/o Serie, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda, unidad monetaria, unidad de medida, o unidad de valor diferente al Dólar, se incluirá en los respectivos Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda o unidad utilizada en cada emisión y el Dólar. A los efectos del cálculo del monto total de Obligaciones Negociables en circulación, el Emisor tratará a las Obligaciones Negociables emitidas por debajo o sobre su valor nominal, como si hubieran sido emitidas a su valor nominal.

4. DURACIÓN DE PROGRAMA

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco años, prorrogables, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV. Es decir, el plazo del Programa será hasta el 10 de noviembre de 2025. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

5. RANGO Y CLASIFICACIÓN

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma, y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán ser Obligaciones Negociables sin Garantía u Obligaciones Negociables Garantizadas salvo en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos, calificarán *pari passu* y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin Garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas del Emisor y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

Las Obligaciones Negociables Garantizadas, podrán emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable a la Sociedad, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgados por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía).

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485. Tampoco cuentan con el privilegio especial acordado para los depositantes por el inciso e) del

artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Véase el Capítulo VI “*Estructura de la Compañía, Accionistas y Partes Relacionadas*”, punto e) “*Marco Regulatorio*” del presente Prospecto.

Por último, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

6. MONEDAS

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Dólares, en Pesos, o en cualquier otra moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor, incluso, sin que ello implique limitación alguna, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo valor nominal esté determinado en una moneda o unidad, el cual se podrá convertir durante la vigencia de la Obligación Negociable a otra moneda según un tipo de cambio aplicable que se indique en el Suplemento de Precio, y luego el capital y/o intereses y/o Montos Adicionales y/o cualquier otra suma a ser abonada bajo dichas Obligaciones Negociables pueda ser pagada a su tenedor en alguna de dichas monedas o en cualquier otra moneda o unidad monetaria o unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en más de una moneda, unidad monetaria, unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. En la medida que ello esté prohibido con las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del Emisor.

7. OFERTA

Las Obligaciones Negociables podrán ofrecerse en Argentina o en cualquier otra jurisdicción conforme se indique en cada Suplemento de Precio aplicable.

8. FORMA

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios de Argentina y/o del exterior, autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.

9. CLASES Y/O SERIES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio aplicable. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series.

10. PRECIO DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a un precio de emisión por debajo de su valor nominal, por sobre el mismo, o a su valor nominal, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

11. VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN

Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.

12. ORGANIZADOR

Será quien oportunamente se designe en el Suplemento de Precio en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones

Negociables.

13. FIDUCIARIOS Y AGENTES

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Emisor celebre con entidades de Argentina y/o del exterior que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Precio, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en el Suplemento de Precio correspondiente.

14. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

15. UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

16. COLOCACIÓN

El Emisor colocará las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores que se designen en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. En caso que corresponda, los Colocadores se indicarán en los Suplementos de Precio correspondientes. Los Colocadores podrán ser underwriters, colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros intermediarios, según lo especificado en el Suplemento de Precio correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y del Suplemento de Precio correspondiente y se podrá publicar en el boletín diario de los mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, un prospecto y/o un suplemento de precio resumidos donde consten los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a emitirse. Los Colocadores realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables podrán llevarse a cabo, entre otros, mediante: (i) contactos con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplemento de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Precio aplicable.

17. PERÍODO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE INTEGRACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por tantos días como se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente de conformidad con la normativa aplicable. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Precio correspondiente. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas en dinero o en especie conforme se indique en cada Suplemento de Precio.

18. DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación 5390 y el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación “A” 6301 y modificatorias y complementarias) y demás normativa aplicable, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán destinados por el Emisor, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie, a uno o más de los siguientes fines previstos en la Ley de Obligaciones Negociables y en la normativa del Banco Central: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en la Argentina; (iv) refinanciación de pasivos; (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que estas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo

estipulado en (i), (ii), (iii) y/o (iv) precedentes; y/o (v) otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios den los destinos estipulados en (i), (ii), (iii) (iv), y/o (v) precedentes, pudiendo dichos fondos aplicarse transitoriamente, conforme se determine eventualmente en el Suplemento de Precio correspondiente.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, podrán ser destinadas a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” (los “Lineamientos” y los “Bonos SVS”, respectivamente) contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

A los fines de la emisión de Bonos SVS, siempre que así lo determine la normativa aplicable, deben seguirse los criterios internacionales mencionados en los Lineamientos, tales como los Green Bond Principles (“GBP”), creados en 2014 por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (“International Capital Market Association” o “ICMA”), los Principios de los Bonos Sociales (“Social Bond Principles” o “SBP”) creados en 2017 por ICMA y la Guía de los Bonos Sostenibles (“Sustainability Bond Guidelines” o “SBG”). A su vez, podrá seguirse el Estándar internacional para los bonos climáticos (“International Climate Bonds Standard” o “CBS”), administrado por la Iniciativa de Bonos Climáticos (“Climate Bonds Initiative” o “CBI”),

En tal sentido, la Compañía podrá emitir Bonos SVS con las siguientes características, conforme lo determinan los Lineamientos (con las modificaciones que a futuro puedan ser introducidas):

- i) Bonos Verdes, los cuales son definidos por los GBP como “cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como “proyectos verdes”. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales
- ii) Bonos Sociales, los cuales son definidos por los SBP como “bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP. Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.”. Los fondos de la emisión se destinan a proyectos con beneficios sociales, incluyendo, sin limitarse, a: acceso a la infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. Asimismo, el destino de los fondos también puede afectarse parcialmente a financiar gastos relacionados con el proyecto, como ser por ejemplo actividades de investigación, desarrollo, capacitación y difusión.
- iii) Bonos Sustentables, los cuales financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Los componentes principales de los Bonos SVS son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes, todo lo cual se efectuará conforme se detalla en la normativa aplicable.

En caso de emitir Bonos SVS, el Emisor definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Precio aplicable, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo a lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Precio se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por otra parte, la emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos. En tal caso los revisores externos serán responsables de validar las credenciales verdes y/o sociales de los Bonos SVS. Por otro lado, los mismos podrán contar con calificación de riesgo.

Los recursos de la emisión se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento de Precio aplicable. La utilización de los fondos estará apropiadamente descripta en el Suplemento de Precio aplicable y principalmente en el informe generado por el revisor externo

independiente.

Siempre que la normativa así lo establezca, la Compañía proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados (“Reporte”).

Por último, el Suplemento de Precio contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad del Emisor seguir los lineamientos antes mencionados.

19. AGENTE DE PAGO

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente de Pago será el Emisor o en nombre de este, Caja de Valores.

20. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser el Emisor, o en nombre de este Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales en Caja de Valores u otra entidad autorizada en Argentina o en el exterior que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

21. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección “*Titularidad y Legitimación*” será a costa de quienes los soliciten.

22. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario o agente de registro en cuestión según corresponda, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra el Emisor y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al

correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por el Emisor, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo a dispuesto por la Ley de Nominatividad no pueden emitirse títulos al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables escriturales, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

23. DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Negociables, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables, serán notificados al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, y serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente al Emisor y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables.

24. REEMPLAZO

En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el Emisor, a solicitud escrita del titular que corresponda, en su caso con copia al agente de registro designado, emitirá un nuevo título o certificado global, según sea el caso, en su reemplazo, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente. En todos los casos, quien peticione el reemplazo proveerá al Emisor, conjuntamente con su solicitud, garantías indemnizaciones e indemnidades aceptables para el Emisor y para el agente de registro, en su caso, a fin de que el Emisor y sus agentes estén en todo momento exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, junto con la solicitud de reemplazo, se deberá entregar el título dañado y/o mutilado. Cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, junto con la solicitud de reemplazo, se deberá entregar prueba de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo. Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo bajo esta sección serán obligaciones válidas del Emisor y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas del Emisor o del agente de registro correspondiente, en su caso, que se detallan en el presente Prospecto. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables bajo esta sección, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por quien solicite el reemplazo en cuestión o conforme se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

25. LISTADO Y NEGOCIACIÓN

Se podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa en ByMA, la negociación en el MAE y en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable.

26. INTERESES

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa flotante o variable, no devengar intereses y ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

Las Obligaciones Negociables a tasa fija o las Obligaciones Negociables a tasa flotante o variable devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión o a partir de la fecha que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, hasta que el monto de capital correspondiente sea pagado o puesto a disposición para el pago y hasta la fecha en la cual se hayan pagado los intereses sobre dicha Obligación Negociable, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, de conformidad con la fórmula de tasa de interés indicada en el Suplemento de Precio aplicable. Los intereses serán pagaderos en cada fecha de pago de intereses que se indique en el Suplemento de Precio aplicable y/o la fecha de

vencimiento de la Obligación Negociable declarada en el Suplemento de Precio.

Cada Obligación Negociable podrá, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable: (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Precio aplicable, que podrá ser ajustada mediante la adición o sustracción de un margen y/o multiplicación por el multiplicador del margen, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Clase y/o Serie se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

La tasa de interés establecida podrá ser recalculada diaria, mensual, anualmente y/o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. A dichos fines, podrá designarse uno o más agentes de cálculo.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables tasa fija podrán ser calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos, o sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365), o según sea indicado en el Suplemento de Precio aplicable.

El monto de capital adeudado bajo cada Obligación Negociable dejará de devengar intereses (en su caso) a partir de su respectivo vencimiento o de la fecha de rescate salvo que, ante la debida presentación del mismo, el pago del capital fuera incorrectamente retenido o denegado. Si la totalidad o una parte del monto de capital de una Obligación Negociable no fuera pagada a su vencimiento, dicho monto de capital vencido continuará devengando intereses a la tasa de interés especificada en el Suplemento de Precio aplicable hasta que se haya efectuado el pago del mismo.

Todos los pagos que el Emisor deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la/s moneda/s en que se emitan la Obligaciones Negociables, o de acuerdo al procedimiento previsto en el Suplemento de Precio correspondiente y de acuerdo con los procedimientos del agente de pago designado. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea Pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada, respetando las normas que pudieran resultar aplicables. Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/o cualquier otro monto, deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en el Suplemento de Precio correspondiente, salvo que se incluya una disposición en contrario.

Según se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, los pagos de intereses sobre cualquier Obligación Negociable a tasa fija u Obligación Negociable a tasa flotante o variable en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusive.

Los intereses y el capital, en su caso, (pagadero en una fecha distinta del vencimiento o por caducidad anticipada de plazos o rescate) serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Obligación Negociable al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a cada fecha de pago de intereses o en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

27. COMPROMISOS DEL EMISOR

En tanto cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, el Emisor deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo con los términos de los siguientes compromisos:

- (i) El Emisor se abstendrá, de vender y/o de transferir de cualquier otro modo todos o una Parte Significativa de sus bienes, en una o más transacciones, salvo que: (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor (incluyendo, sin limitación, la venta de cartera, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titularlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a 80% del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios del Emisor; o (3) inmediatamente después de cualquier venta y/o transferencia de todos o una Parte Significativa de los bienes del Emisor, no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante),
- (ii) El Emisor se abstendrá de fusionarse, salvo que inmediatamente después de ello: (a) no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento; y (b) (i) la nueva sociedad constituida como consecuencia de dicha fusión, o la sociedad absorbente tratándose de una fusión por absorción, asuma el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada en las Obligaciones

Negociables en lugar del Emisor, o (ii) en el caso de una fusión por absorción en la que la sociedad absorbente sea el Emisor, ésta mantenga el cumplimiento debido y en forma puntual de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables.

- (iii) El Emisor pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses, sobre cada una de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, y cualquier otro pago a ser efectuado por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el Suplemento de Precio aplicable.
- (iv) El Emisor deberá: (a) mantener vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello (incluyendo la autorización del BCRA para actuar como compañía financiera); (b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones, derechos y privilegios que sean necesarios o convenientes en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones, excepto cuando la ausencia de tal medida no tenga ni tendría un Efecto Sustancial Adverso; y (c) mantener todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado, estipulándose, sin embargo, que este acuerdo no exigirá al Emisor o a sus Subsidiarias mantener cualquier autorización, derecho o privilegio para la personería jurídica de cualquier Subsidiaria si el directorio del Emisor hubiera resuelto que el mantenimiento o preservación de la misma ha dejado de ser conveniente en el curso de las operaciones del Emisor y sus Subsidiarias tomados en conjunto y que la pérdida de la misma no tiene ni tendrá un Efecto Sustancial Adverso.
- (v) El Emisor cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de Argentina o cualquier autoridad regional o local de la misma o dentro de la misma, que tenga autoridad o competencia sobre el Emisor o el negocio del Emisor, incluido el BCRA, y cumplirá todos los acuerdos y otras obligaciones incluidos en cualesquier convenios de los cuales el Emisor sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no tendría un Efecto Sustancial Adverso.
- (vi) El Emisor no constituirá, creará, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, salvo los Gravámenes Permitidos, sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros, a menos (a) que al mismo tiempo o antes de ello sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables, sean garantizadas igual y proporcionalmente que la obligación garantizada por aquellos Gravámenes o que tengan prioridad respecto de la misma, o (b) que hubiere sido acordado por una Asamblea (de acuerdo a como dicho término se define bajo el título “*Asambleas*”).
- (vii) El Emisor mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y reconocidas, por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que el Emisor desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.
- (viii) El Emisor, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable, notificará de inmediato a un funcionario responsable del fiduciario, en caso de haberse suscripto un convenio de fideicomiso, y/o al Colocador por escrito la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que por notificación, transcurso del tiempo o cualquier otra condición o cualquier combinación de lo precedente, sería, salvo que fuera subsanado o renunciado, un Supuesto de Incumplimiento. Cada notificación presentada conforme a este apartado, indicará que constituye una “notificación de incumplimiento” en virtud del presente, y estará acompañada por un certificado del Emisor estableciendo los detalles del hecho mencionado en la misma, y señalando qué medida el Emisor se propone adoptar con respecto a ello.
- (ix) El Emisor asegurará que sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables constituyan en todo momento, obligaciones generales, directas, no subordinadas (excepto en el caso de las Obligaciones Negociables Subordinadas) e incondicionales del Emisor y, salvo las Obligaciones Negociables Garantizadas, *pari passu* en todo momento en cuanto a prioridad de pago, que las otras Obligaciones Negociables y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado del Emisor pendiente actualmente o en el futuro, sujeto a cualquier preferencia obligatoria en virtud de la ley aplicable.
- (x) En el caso de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie con respecto a las cuales la orden del Emisor especifica que se listarán en cualquier mercado, el Emisor pondrá su mayor empeño para obtener y mantener el listado de dichas Obligaciones Negociables en dicho mercado.
- (xi) Pagará cualquier impuesto de sellos, emisión, registro, documentario u otro impuesto o derecho similar que pudiera corresponder, incluyendo intereses y multas, pagaderos en Argentina o cualquier otro país, o en cualquier

subdivisión política de los mismos o autoridad impositiva de los mismos o dentro de los mismos con respecto a la creación, emisión y oferta inicial de las Obligaciones Negociables.

Otros Compromisos.

El Emisor podrá, a su exclusivo criterio, al momento de emitir una Clase y/o Serie, incluir compromisos adicionales a los previstos en el presente. Si se incluyera un nuevo compromiso en el Suplemento de Precio aplicable al momento de emitir una Clase y/o Serie, se entenderá que dicho compromiso será asumido en relación con esa Clase y/o Serie en particular.

28. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Mientras las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie:

- a) que el Emisor no pague el capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 7 Días Hábiles desde la fecha de su vencimiento; o
- b) que el Emisor no pague cualesquier intereses o Montos Adicionales si los hubiera, sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 14 Días Hábiles; o
- c) que el Emisor no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso bajo este Programa o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor haya recibido, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos el 5% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado; o
- d) (a) un tribunal competente dictara una resolución o auto (i) de apertura de procedimiento de quiebra respecto de FCA en virtud de toda ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro; o (ii) mediante el cual se designe, respecto de FCA, un síndico, o un interventor judicial o liquidador judicial previstos en la Ley de Entidades Financieras; y en ambos casos (i) y (ii), siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de 60 Días Hábiles; (b) el BCRA (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, con respecto a FCA; (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de FCA conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; (3) solicitara a FCA la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras; y/o (4) le revocara a FCA su autorización para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras; y/o (c) FCA iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras;
- e) cualquier autoridad gubernamental (a) expropié, nacionalice o confisque (1) todo o una Parte Significativa de los bienes de FCA, y/o (2) el capital accionario de FCA; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de FCA, o del capital accionario de FCA; y/o (c) tome cualquier acción que impida a FCA desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 45 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de FCA para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- f) (i) el Emisor admitiera por escrito su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones en general a sus respectivos vencimientos, o (ii) que algún documento firmado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables fuera objetado por el Emisor; o
- g) que el Emisor no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento de FCA por un monto total adeudado de por lo menos US\$50.000.000 (o su equivalente al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después los plazos establecidos en los puntos a) y b) precedentes; o tuviera lugar cualquier otro supuesto de incumplimiento conforme a cualquier acuerdo o instrumento relativo a dicho endeudamiento en un monto de capital total de por lo menos US\$50.000.000 (o su equivalente al momento de determinación) que resultara en la caducidad de sus plazos;

Entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b), (f), y (g), siempre que dichos Supuestos de Incumplimiento no fuesen subsanados por el Emisor, los tenedores que representen como mínimo el 25% del monto de capital total en esa fecha en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie afectada, mediante notificación por escrito al Emisor, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero; (ii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (c) precedente, y siempre que dicho Supuesto de Incumplimiento no fuese subsanado, los tenedores que representen como mínimo el 33% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito al Emisor, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero; y (iii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (d) y (e) precedentes, el capital pendiente de todas las Obligaciones Negociables a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que el Emisor hubiera subsanado todos los incumplimientos o se hubiera rescindido la declaración conforme se describe a continuación, el capital pendiente de amortización de dichas Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie afectada en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Cualquier declaración de caducidad de plazo efectuada en relación con una Clase y/o Serie, y con el alcance otorgado por la Ley de Concursos y Quiebras, podrá ser rescindida por los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total de capital pendiente de pago de dicha Clase y/o Serie reunidos en una Asamblea convocada a tal efecto.

El Emisor podrá modificar y/o ampliar los Supuestos de Incumplimiento en los Suplementos de Precio aplicables, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y podrá establecer, respecto de una o más Clases y/o Series, Supuestos de Incumplimientos adicionales a los previstos en el presente, los cuales se regirán por los términos y condiciones que se establezcan en el Suplemento de Precio aplicable.

29. RESCATE OPCIONAL POR RAZONES IMPOSITIVAS

Solo se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona a continuación. Se permitirá el rescate por otras cuestiones únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Precio aplicable.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación a las normas (incluyendo sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y/o tratados en los que Argentina sea parte) o pronunciamiento administrativo, judicial o jurisdiccional de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o tribunal competente, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas normas (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas en o a partir de la fecha de suscripción, el Emisor resultare obligado a pagar Montos Adicionales de acuerdo con lo dispuesto bajo el título "*Montos Adicionales*" de esta sección, el Emisor tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial. El mencionado rescate anticipado sólo procederá una vez que el Emisor hubiera comunicado a la CNV la configuración del presupuesto que autoriza el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables, debidamente acompañado de un dictamen expedido por los auditores del Emisor del cual surja de manera indubitable la configuración de tal supuesto. El rescate deberá ser efectuado al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. El Emisor deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de proceder a rescatar las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" de éste Capítulo, con una anticipación de por lo menos 30 días corridos a la fecha del rescate, en la que se pondrá a disposición de los obligacionistas el capital e intereses devengados por las Obligaciones Negociables de acuerdo con el contenido del aviso mencionado y el procedimiento establecido para el pago regular de los cupones de interés, y amortización de capital e interés en cada fecha de pago. Sin perjuicio de ello, el procedimiento que el Emisor fije para el rescate anticipado de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables deberá respetar la igualdad de trato de todos los obligacionistas bajo la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se rescaten.

30. MONTOS ADICIONALES

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo

del Emisor, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de las mismas, el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- (i) a los tenedores comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (excluidas las entidades de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar;
- (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- (iii) cuando el Emisor se viera obligado por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra persona, según lo requerido por normas vigentes - incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, o el derecho a exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable; y/o
- (viii) cuando por ser el obligacionista contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en cualesquiera de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Emisor y/o el agente pagador se viera obligado por las disposiciones normativas vigentes, a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los ingresos brutos; y/o
- (ix) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) u (viii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por el Emisor oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), el Emisor no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y el Emisor haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

31. RECOMPRA

El Emisor puede, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de las Obligaciones Negociables. Cualquier Obligación Negociables comprada de esta forma por la Sociedad podrá ser registrada a nombre de la Sociedad o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de las mismas, cualesquiera Obligación Negociables registrada a nombre de la Sociedad no se considerará en circulación a tales efectos y no participará al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Sociedad no actuará como agente estabilizador del precio.

32. OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

El Emisor podrá, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que aquella Clase y/o Serie, según corresponda, en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente al momento de emitir las Obligaciones Negociables Adicionales. Cualquier obligación negociable así emitida podrá ser consolidada y formar una sola serie con las Obligaciones Negociables de aquella Clase y/o Serie originalmente emitida, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables, como una sola Clase y/o Serie.

33. ASAMBLEAS

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación (las “Asambleas”) se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Prospecto.

Lugar de Reunión. Las Asambleas podrán celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que sea indicada en el Suplemento de Precio aplicable.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Precio correspondiente o en un convenio de fideicomiso, las Asambleas serán convocadas por el Emisor en los casos previstos en este Prospecto o en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o el fiduciario (cuando se encontrare facultado), o cuando lo requieran tenedores que representen por lo menos el 5% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y el Emisor, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los 40 días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los 10 días corridos ni superior a los 30 días corridos respecto de la fecha fijada para la Asamblea en cuestión, mediante publicaciones durante 5 Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de Argentina y/o del lugar y forma que indique el Suplemento de Precio aplicable, y en la Página Web de la CNV, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse dichas convocatorias, asimismo, simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, los gerentes y demás empleados del Emisor no podrán ser mandatarios. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar al Emisor (o al fiduciario en su caso) tal intención con una antelación no menor a los 3 Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate.

Asamblea Unánime. Prescendencia de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por el Emisor (de conformidad con lo previsto en este Capítulo IX bajo “*Rescate Opcional por Razones Impositivas*” o “*Recompra*”), mientras se mantengan en la cartera propia del Emisor.

Competencia, quórum y mayorías. Dejando a salvo, en lo que corresponda, lo dispuesto en el apartado “*Supuestos Especiales*” y “*Supuestos de Incumplimiento*”:

- (i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables de que se trate y para que los tenedores de la Clase y/o Serie de Obligaciones en cuestión puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie disponen que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
- (ii) El quórum para una asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables que se encontraran presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea ordinaria (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto.
- (iii) El quórum para una asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos dos tercios (2/3) del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea extraordinaria (incluyendo, sin limitación, los Supuestos Especiales) deberán contar con los votos afirmativos de los tenedores de las Obligaciones Negociables que representen por lo menos dos tercios (2/3) del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Constituirán Supuestos Especiales la modificación de los términos y condiciones esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en particular; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en particular; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que el Emisor se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstas en este Suplemento de Precio.

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de tenedor alguno de Obligaciones Negociables, modificar y reformar las Obligaciones Negociables (y/o el convenio de fideicomiso, en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (ii) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- (iii) designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, del agente de pago o del co-agente de pago;
- (iv) garantizar Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie; y/o

- (v) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa y/o en cualquier Clase y/o Serie.

El Emisor deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables (y/o el convenio de fideicomiso, en su caso) para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título “*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*” de éste Capítulo.

Prescindencia de Asambleas presenciales

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora obtuviere el consentimiento expreso o tácito de los tenedores de Obligaciones Negociables de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio postal o electrónico registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles (o el plazo que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.
- 2) Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 Días Hábiles, o dentro del plazo que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables, conforme a los registros de Caja de Valores.

A la fecha del presente Prospecto, y en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19, con fecha 5 de abril de 2020, la CNV publicó la Resolución General N°830, mediante la cual se dispone que la posibilidad de celebrar reuniones a distancia de manera transitoria durante el período de aislamiento dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y modificatorias, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Para más información en relación con la Resolución General N°830 ver “*Información Adicional – g) Hechos Recientes- Disposiciones normativas con motivo de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 – Medidas adoptadas por la Comisión Nacional de Valores*” más abajo en el presente Prospecto.

En caso de que sea necesario celebrar una Asamblea de tenedores durante el periodo de aislamiento dispuesto por el mencionado Decreto, deberá estarse a lo previsto en la citada resolución.

34. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - ACCIÓN EJECUTIVA

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Precio aplicable o un convenio de fideicomiso, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y serán, por tanto, “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de dicha ley y gozarán de los derechos por ella establecidos.

Sin perjuicio de ello, el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que “los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas”.

El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Véase “*Titularidad y Legitimación*”.

35. NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Salvo en el caso de las Asambleas, que se regirán por lo establecido en la sección “*Asambleas*”, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil Bursátil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables (entendiéndose por Día Hábil Bursátil aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en ByMA) y/o aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable y/o en la Página Web de la CNV. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

36. LEY APLICABLE

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes a las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas, así como la capacidad y autoridad societaria del Emisor para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

37. JURISDICCIÓN APLICABLE

Siempre que no se establezca de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Inversores en relación con las Obligaciones Negociables podrá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV) o tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias.

38. CALIFICACIONES

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. El Emisor podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación del Emisor, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

b) Plan de distribución

Al respecto se remite a lo dispuesto bajo la sección “*Colocación*” del Presente Capítulo.

c) Mercados

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA, el MAE y/o en cualquier otro mercado de valores de Argentina y/o del exterior. El Suplemento de Precio especificará donde se listarán y negociarán las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie.

El Emisor no ha adoptado ni adoptará medida alguna en jurisdicción alguna que pudiese permitir una oferta pública de las Obligaciones Negociables, o la posesión o distribución de cualquier material de oferta en relación con éstas, en país o jurisdicción alguno en que se requiera una acción a tal efecto. El Emisor solicita a las personas a cuyas manos llegue este Prospecto el cumplimiento de todas las leyes aplicables a su propio cargo.

d) Gastos de la emisión

Los gastos estimados para la emisión de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán detallados en el Suplemento de Precio aplicable.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatuto

FCA fue constituida el 31 de julio de 1997 mediante escritura número 208, pasada al folio 628 del Registro Notarial 614 a cargo del Escribano José M. Fernandez Ferrari (Matrícula 4.806) y el Estatuto ha sido inscripto en la IGJ bajo el número 9.660 del libro 122, Tomo “A” de Sociedades Anónimas, el 1 de septiembre de 1997 (el “Estatuto”).

Mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 9 de marzo del año 2010 se aprobó la última modificación al Estatuto, en virtud de la cual se adecuó el artículo tercero del objeto social al requerimiento del BCRA, luego de que éste autorizara al Emisor, a través de la Resolución N° 32 de fecha 4 de febrero de 2010, a la captación de depósitos e inversiones a plazo provenientes exclusivamente de Inversores Calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo establecidos por el BCRA. Dicha modificación fue inscripta en la IGJ con fecha 29 de junio del 2010, bajo número 11.445 del libro 49 de Sociedades por Acciones. El 30 de enero del 2015 tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria N° 37 donde resultó aprobado por unanimidad el cambio de denominación social de Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. a FCA Compañía Financiera S.A. El 20 de abril del 2015 la CNV se expidió al respecto, autorizando el cambio “*ad referéndum*” de la aprobación del BCRA; y, el 2 de marzo de 2016, el BCRA emitió la Comunicación “B” 11.226 mediante la cual oficializó y puso en conocimiento de las entidades financieras el cambio de nombre de la Sociedad.

Objeto Social

Conforme al artículo tercero del Estatuto, FCA “*tiene por objeto actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras y de las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Banco Central de la República Argentina, a cuyo fin podrá realizar todas las operaciones y actividades comprendidas en el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras y otras expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, con excepción de que la captación de depósitos e inversiones a plazo deberá provenir sólo de inversores calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo y asimismo, que en la emisión de obligaciones negociables el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a la suma de pesos un millón (\$1.000.000). Atento a lo expuesto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto social, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. A los fines descriptos, la Sociedad podrá:* a) Recibir depósitos a plazo sólo de inversores calificados definidos en las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo. b) Emitir y colocar letras y pagarés. c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables. d) Otorgar avales, fianzas, u otras garantías. e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculadas con operaciones en que interviene, prefinanciar sus emisiones y colocarlas. g) Intermediar en la oferta pública de títulos valores. h) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables. i) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores, de dividendos, amortizaciones e intereses. j) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios k) Obtener créditos en el exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina. l) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. m) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. n) Acordar préstamos a otras entidades. o) Comprar y descontar documentos a otras entidades. p) Efectuar inversiones en acciones y obligaciones con las limitaciones que al efecto determine la autoridad de contralor. q) Adquirir inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos. r) Invertir en acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación y realizar todos los demás actos permitidos por la Ley 21.526 y por el Banco Central de la República Argentina.”

Disposiciones sobre los directores y administradores en el Estatuto.

El Estatuto establece en su artículo noveno que “*La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por tres a nueve titulares, según el número que determine en cada oportunidad la asamblea, la que podrá elegir igual o menor número de directores suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación ante la sola ausencia o impedimento de un titular sin necesidad de previa deliberación y decisión al respecto. El término de su elección es de un ejercicio. La asamblea fijará su remuneración. El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve con mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.*”

Garantías de los directores

El Estatuto establece en su artículo noveno que “...En garantía de sus funciones los directores titulares constituirán mediante depósitos indisponibles, en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, por la suma no inferior a \$10.000.- que establecen las disposiciones legales vigentes.”

Derechos a participar en las utilidades del Emisor

De acuerdo con el artículo décimo tercero del Estatuto, “...Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y sindicatura; 3) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.”

Véase el Capítulo III “Políticas del Emisor”, sección b) “Políticas de dividendos” del presente Prospecto.

Derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación

De acuerdo con el artículo décimo cuarto del Estatuto, en caso de liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Convocatoria de Asambleas

De acuerdo con el artículo décimo segundo del Estatuto, las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.

Conforme dicho artículo 237 de la Ley General de Sociedades, “las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación, por lo menos y no más de treinta (30), en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a que se refiere el artículo 299, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se harán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto”.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas conforme lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquier sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

El quórum y el régimen de la mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se trate.

Conforme el artículo 243 de la Ley General de Sociedades, “la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número”.

Conforme el artículo 244 Ley de Sociedades, “la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las

resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o cotización de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital”.

b) Contratos importantes

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía tiene vigente un contrato de Prestación de Servicios con FCA Automóviles Argentina S.A. (el “Contrato de Prestación de Servicios”), con el objeto de que ésta última le brinde a la Sociedad ciertos servicios administrativos tales como gestión de archivos, servicio de mesa de entradas, liquidación de sueldos y asesoramiento impositivo. El importe promedio mensual del contrato de Prestación de Servicios para la Sociedad es de \$1.635.000 (Pesos un millón seiscientos treinta y cinco mil). También factura mensualmente FCA Automóviles Argentina S.A. aproximadamente \$450.000 (Pesos cuatrocientos cincuenta mil) por el servicio de alojamiento de Servidores del DRP.

Adicionalmente, con fecha 14 de diciembre de 2022 la Sociedad ha renovado el convenio para la prestación de servicios de Commodity Check, Phone Collection y Atención Telefónica con San Telmo Sistemas, cuyo importe promedio mensual es de \$3.351.000 (Pesos tres millones trescientos cincuenta y un mil).

Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2022 la Sociedad celebró la renovación de los siguientes contratos con San Telmo Sistemas S.R.L. (“San Telmo Sistemas”): (i) Convenio para el Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones, cuyo importe promedio mensual es de \$3.330.000 (Pesos tres millones trescientos treinta mil); y (ii) Convenio para el Soporte y Procesamiento de Tareas Batch y Operador de Procesos de Informes Mensuales, cuyo importe promedio mensual es de \$326.710 (Pesos trescientos veintiséis mil setecientos diez).

**Todos los valores se expresan sin IVA.*

c) Controles de Cambio

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/2005 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto”) se estableció que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios (“Mercado Único y Libre de Cambios” o “MULC”) y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA.

Asimismo mediante el Decreto se dispuso que (a) todo ingreso de fondos al MULC originado en el endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de valores negociables de deuda que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el MULC destinados a tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de valores negociables de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; debían cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podían ser transferidos fuera del MULC al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debían acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) debía constituirse de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos; y que (iv) tal depósito debía ser constituido en Dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Sin embargo, a la fecha los requisitos establecidos en (i), (iii) y (iv) han sido morigerados por medio de Resoluciones emitidas por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (quien fue especialmente facultado para modificar el porcentaje y los plazos antes mencionados).

En ese sentido, desde fines del 2015, con el cambio de gobierno acaecido en Argentina, comenzaron a introducirse significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario, eliminándose paulatinamente las restricciones que imperaban, y redefiniéndose aspectos importantes del esquema aplicable a las operaciones cursadas a través del MULC. A través de la Resolución N° 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas

Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al depósito nominativo detallado en (iii) anterior y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia, en el cual los fondos ingresados podían ser transferidos fuera del país, a contar desde la fecha de su ingreso, indicado en el punto (i) precedente. Luego, el 5 de enero de 2017, el entonces Ministerio de Hacienda por medio de la Resolución 1/2017 redujo este último plazo a 0 (cero).

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 6.244 del BCRA (el 01 de julio de 2017), se definió la liberación del MULC, dejándose sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, así como aquellas atinentes al ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimiento asociados a dicho ingreso –entre otras–, las que pasaron a regirse por esta nueva Comunicación, y por las regulaciones modificatorias y complementarias que se dictaren con posterioridad. Así también, a partir de la Comunicación “A” 6436 se modificó la denominación del MULC a “Mercado Libre de Cambios” (el “MLC”).

Posteriormente, como consecuencia de la situación financiera existente en el mercado argentino luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) que tuvieron lugar en el mes de agosto de 2019, se incrementó la demanda de dólares estadounidenses y al mismo tiempo se agudizó la salida de capitales. En este escenario, el BCRA implementó diversas medidas tendientes a detener la salida de los dólares estadounidenses del sistema financiero, estableciendo nuevas medidas para implementar un control cambiario.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa emitida por el BCRA, relativos al ingreso y egreso de fondos:

Nueva normativa cambiaria

Con fecha 1° de septiembre de 2019 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609, conforme fuera posteriormente modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 91/19 (“DNU”) estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (actualmente comprendida en el Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” (el “T.O. de Exterior y Cambios”, actualizado al 19 de mayo de 2022) cuya última Comunicación incorporada es la “A” 7516, sin perjuicio de las Comunicaciones posteriores que forman parte del T.O. de Exterior y Cambios, pero que aún no fueron incorporadas al T.O. del BCRA) por la cual se dispusieron restricciones al acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el T.O. de Exterior y Cambios, junto con aquellas normas que aún no fueron incorporadas (la última comunicación emitida es la Comunicación “A” 7740) y comunicaciones complementarias y concordantes, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Cobro de Exportaciones de bienes

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2.09.2019, hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro. El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el “*Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes*”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Cobro de Exportaciones de Servicios

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de 5 días hábiles de haber percibido divisas respecto de la provisión de un servicio por parte de un residente a un “no residente”, independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio.

Se excluye la obligación de liquidar divisas en los siguientes casos: (i) las personas humanas cuentan con un límite anual de US\$12.000, para lo cual deben presentar una declaración jurada por medio de la cual deje constancia de no haber realizado operaciones con títulos valores (de salida) descriptas en la normativa durante los 90 días pasados, y el compromiso a no hacerlo durante los 90 días siguientes; (ii) cobros de consumos por no residentes mediante tarjetas de

débito, crédito, compra o prepagas emitidas en el exterior; (iii) cobros por cualquier tipo de servicio turístico en el país contratados por no residentes, incluyendo aquellos contratados a través de agencias mayoristas y/o minoristas de viajes y turismo del país; (iv) cobros de servicios de transporte de pasajeros no residentes con destino en el país por vía terrestre, aérea o acuática; y (v) las personas jurídicas que sean beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, en la medida que cumplan ciertos requisitos.

Enajenación de activos no financieros no producidos por parte de residentes

Se dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de “*activos no financieros no producidos*” deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Ingreso y liquidación de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos

Por medio de la Comunicación “A” 7030 se dispuso la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020, y en la medida en que la persona hubiera suscripto la declaración jurada correspondiente.

Excepciones genéricas a la obligación de liquidación

No resultará exigible la liquidación en el MLC de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior ni de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que pueda ser aplicable a la operación; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado -si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local- y; (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso. En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede. La entidad interviniente deberá evaluar la razonabilidad y los requisitos normativos de la operatoria.

Requisitos generales para egresos por el MLC.

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales; (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC, el cliente

no poseía certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARS) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$100.000 (salvo determinados casos); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, tanto las personas humanas como las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada manifestando: (i) Que en el día en que solicita el acceso al MLC, y en los 90 (noventa) días anteriores: (a) no haya concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) no haya realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) no haya realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) no haya adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) no haya adquirido CEDEARS; (f) no haya adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (g) no haya entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. Lo indicado en los puntos (e), (f) y (g) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.07.2022; y (ii) que desde ese día y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, no realizará ninguna de las operaciones descriptas en el punto precedente.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 7327, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente, considerando los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; y (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. Este punto también puede considerarse cumplido mediante la entrega de una declaración jurada firmada por el controlante, declarando que no ha realizado en ese día ni en los 90 días anteriores, ninguna operación de ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, canjes de títulos valores por otros activos externos, o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, y que se compromete a no realizar estas operaciones por los 90 días siguientes. Este requisito no resulta de aplicación para ciertas operaciones muy limitadas.

Operaciones con valores negociables.

El BCRA, conjuntamente con la CNV, adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

En primer lugar, la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de normas (la última emitida es la Resolución General N° 959/2023) la CNV ciertos plazos de tenencia en cartera (conocido como “parking”).

Así, para las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera:

- (i) Un día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina (contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables);
- (ii) Tres días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera (contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables).

Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Luego, para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un día. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

Además, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados Agentes:

- (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y
- (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables.

Luego, para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera:

- (i) Un día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina; y
- (ii) Tres días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera.

En ambos casos, los plazos son contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Para el caso de transferencias receptoras, los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido dos días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos Valores Negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de un día hábil a computarse de igual forma.

Asimismo, la CNV dispone que la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV.

Finalmente, en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados, se deberá observar:

- (i) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y
- (ii) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

A su vez, el T.O. de Exterior y Cambios dispone lo siguiente:

- Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.; y
- No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) quienes resulten beneficiarios de los créditos establecidos en los puntos 1.1.1, 1.1.2., y 1.1.3 de las normas sobre “*Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)*”, hasta su cancelación total;; (ii) los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, y en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (iv) aquellas personas humanas alcanzadas por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.
- Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.
- Las entidades podrán recibir de los turistas billetes en moneda extranjera y luego, por cuenta y orden de ellos, comprar títulos valores con liquidación en moneda extranjera y venderlos con liquidación en pesos. Para ello, deberán requerir una declaración jurada en la que conste: (i) la condición de turista del sujeto, y (ii) que en los últimos 30 días no haya realizado operaciones que superen el equivalente a US\$5.000.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en determinados supuestos como la (i) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el MLC y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) Financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Constitución de Activos Externos – Garantías y Operaciones de Derivados

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31.08.2019; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31.08.2019.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la

constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Restricciones para personas humanas residentes

Se dispone la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos ayuda familiar y para la operatoria de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, reduciéndose dicho monto a US\$ 100 en caso de que la operación sea efectuada en efectivo y en la medida que se cumplan el resto de los requisitos establecidos normativamente.

Se establece como requisito de acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en los términos mencionados, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario anterior el límite de US\$ 200. A estos efectos, el BCRA informará periódicamente a las entidades autorizadas a operar en cambios el número de clave de identificación tributaria de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en ese listado. Toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado informado deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entiende que es inadecuada su inclusión. Junto con esa presentación deberá acompañar todos los elementos demostrativos de las circunstancias invocadas. Por último, se aclaró que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones, pero estableció que para transferir al exterior para la formación de activos externos, el acceso de las personas humanas residentes al MLC, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior, debiendo presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 (cinco) días hábiles.

En relación con las ventas de cambio, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre dichas ventas a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (según Comunicación “A” 7375), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. De esta manera, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito mencionado en los párrafos anteriores, para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio.

Asimismo, se disponen las siguientes restricciones:

- *Justificación de transferencias bancarias:* Por medio de la Comunicación “A” 7072, el BCRA dispuso que en caso de que una persona humana residente reciba más de una transferencia en dólares por mes calendario, deberá justificar cada una de ella hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo, ya que de lo contrario, la misma podría ser rechazada o demorada.
- *Consumos en tarjetas de crédito y débito:* En relación con los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débitos locales se dispone que sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera. Los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos. Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos a la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso de que la tuviera. Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7106, el BCRA estableció que, respecto de: (i) los consumos en el exterior con tarjeta de débito (pagados con débito en la cuenta de pesos); y (ii) los montos en moneda extranjera adquiridos a partir del

1.09.2020 para: (a) cancelar obligaciones con otros residentes; y (b) pagar consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; que serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido para la adquisición de moneda extranjera para la formación de activos externos (que hoy es hasta US\$ 200 mensuales). Asimismo, si el monto de moneda extranjera adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya se hubiese sido absorbido por otras compras o pagos a residentes, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes, hasta completar el monto adquirido. Por su parte, a través de la Resolución No. 4815/2020 y la Resolución N° 5272/2022, la AFIP estableció ciertas percepciones sobre las operaciones sujetas al Impuesto PAIS (Capítulo VI de la Ley N° 27.541, y disposiciones reglamentarias) las que serán imputadas al pago del impuesto a las ganancias para la mayoría de los contribuyentes, y al impuesto a los bienes personales para contribuyentes del régimen simplificado no sujetos al impuesto a las ganancias. A su vez, a través de la Comunicación “A” 7407, el BCRA dispuso que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito no podrán financiar consumos en cuotas con tarjetas de crédito, que estén destinados a las compras de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior. La medida alcanza tanto a los consumos realizados ya sea en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios.

- *Cuentas conjuntas:* Cuando las cajas de ahorro en moneda extranjera posean más de un titular (es decir, cuentas conjuntas), solamente uno de los cotitulares podrá adquirir moneda extranjera mediante el uso de dicha cuenta. Sin embargo, el cotitular que no operó en cambios por aplicación de esta restricción podrá adquirir moneda extranjera en otras cuentas en las que sean titulares, siempre cumpliendo con los requisitos *aplicables*.
- *Ingresos:* Por medio de la Comunicación “A” 7105, conforme fuera modificada, el BCRA dispuso que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15.09.2020, previo a la acreditación de nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–.
- *Otros sujetos alcanzados designados por AFIP:* Por medio de la Comunicación “A” 7193 se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para poder acceder al MLC para casi todos los conceptos, cuando quien quisiera acceder fuera una persona humana incluida “(...) por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo”. La excepción es el acceso al mercado para el pago de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales (incluyendo consumos de tarjetas de crédito o compra).
- *Beneficiarios de subsidios a servicios públicos:* Por medio de la Comunicación “A” 7606 el BCRA dispuso que quienes hayan obtenido *el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable* no pueden (mientras mantengan dichos beneficios): (i) acceder al MLC para comprar moneda extranjera en los términos del punto 3.8. del T.O. de Exterior y Cambios; y (ii) realizar las operaciones de títulos valores que se listan en el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios.
- *Beneficiarios del Plan de pago de deuda previsional:* Por medio de la Comunicación “A” 7735, el BCRA dispuso que quienes sean beneficiarios del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, no podrán (hasta tanto hayan cancelado la deuda): (i) acceder al MLC para realizar compras de moneda extranjera para la formación de activos externos residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8 del T.O. de Exterior y Cambios; y (ii) realizar las operaciones de títulos valores que se listan en el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios.

No Residentes

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC en la mayoría de las operaciones por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera. Se exceptúan las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, y (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la

Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado y a beneficiarios de distintos tipos de beneficios relacionados a casos de desaparición forzada de personas conforme la Comunicación “A” 7052, y (e) para aquellos no residentes por un monto de hasta US\$ 100, en caso de que hayan liquidado en el MLC divisas por un monto equivalente en concepto de turismo y viajes en los últimos 3 meses. Se aclara que las restricciones para el acceso al MLC por parte de no residentes solamente aplica para la compra de moneda extranjera.

Asimismo, se establece que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Esta restricción no aplica para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera, y que hubieran permanecido en la cartera por un plazo no inferior al año.

Por último, oportunamente, por medio de la “Comunicación “A” 7384, se dispuso que, cumpliendo con ciertas condiciones, las entidades financieras podían abrir un tipo especial de cajas de ahorro a favor de personas humanas no residentes, bajo la denominación de “Cajas de ahorro para turistas”.

Ahora, por medio de la Comunicación, se dispone que estas personas no residentes pueden realizar operaciones de canje y arbitraje sin restricciones, en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta turista. Asimismo, tanto estas operaciones como las que deban concertarse para transferir el saldo final de sus titulares en el exterior (previo a su cierre), estarán exceptuadas de efectuar la “Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores” dispuesta en el punto 3.16.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que, en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Por su parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Asimismo, hasta el 31.12.2023, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.2.2 del T.O. de Exterior y Cambios de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior: Conformidad previa para precancelar deudas financieras

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, salvo en los siguientes casos:

(1) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior: (i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela; y (iv) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.

(2) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda: (i) la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (iii) la vida promedio de los nuevos

títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(3) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23: (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en la normativa aplicable; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(4) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2.10.2020; y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

(5) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

(6) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la normativa. Asimismo, en ciertos supuestos, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

(7) Hasta el 31.12.23 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales. El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*” por el equivalente del monto de capital que se abona. Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

(8) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el plan de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

(9) Precancelación de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior: (i) Se efectúa en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (ii) La vida promedio del nuevo endeudamiento es mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento, no supera el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancelan. También se podrá precancelar un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título de deuda en la medida que se cumplan requisitos similares.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

(1) Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1.9.19, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1.9.19 con el objeto de refinanciar deudas que correspondan y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii). Las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro

público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) las emisiones realizadas a partir del 9.10.2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.23; (v) las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

(2) Las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.8.19.

(3) Las entidades también podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30.8.19.

(4) El acceso al MLC con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) Financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra. La deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior. (a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada; y (d) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.; (iii) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda. (a) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (b) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (c) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (d) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y (iv) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera. (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de este procedimiento; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada

(5) El monto de las compras de moneda extranjera realizadas por personas humanas con el objeto de cancelar deudas entre residentes, incluyendo la cancelación de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, a partir del mes calendario siguiente y por los meses subsiguientes que resultasen necesarios hasta completar el monto adquirido desde el 1.9.2020, serán deducidos del límite establecido. Para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados. Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas, la persona humana podrá continuar accediendo al MLC para la cancelación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por otros residentes.

(6) Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en

la medida que se cumplan las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios.

(7). En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, hasta el 31.12.23 se deberá dar cumplimiento al plan de refinanciación previsto.

Prohibición del acceso para pago de deudas entre residentes – (excepciones)

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1.09.2019. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.2019, se podrá acceder a su vencimiento. Se aclara que la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Se podrá acceder al MLC para el pago, a su vencimiento de nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto en este punto y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, se ha dispuesto que se permite el acceso al MLC a fin de que un emisor de títulos de deuda con oferta pública pueda acceder al MLC para pagar sus servicios, aun cuando estas emisiones no sean internacionales, “(...) en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el MLC”.

Aplicación en el Exterior de Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios

Por medio de la Comunicación “A” 7123, se admite la aplicación de divisas percibidas bajo operaciones de exportación de bienes y servicios, al pago de (i) endeudamientos financieros externos; y (ii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras. Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7196, se determinó que también pueden aplicar cobros de exportaciones al repago de títulos de deuda emitidos a partir del 07.01.2021 con registro público en el país o en el exterior, cuyas emisiones se realicen en el marco de operaciones de canje o refinanciación de servicios de “*endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31.12.2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31.03.2021*”. Esta última opción se admite siempre que la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses para los vencimientos refinanciados.

Para poder concretar este tipo de aplicaciones se prevé que los siguientes requisitos sean cumplidos: (i) el endeudamiento externo tenga una vida promedio no inferior a un año; (ii) la repatriación de inversión directa se produzca “*con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC*”; (iii) los fondos originalmente desembolsados bajo las operaciones a ser canceladas, hayan sido: (a) destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que cumplan con ciertas características; e (b) ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2.10.2020.

Por otro lugar, y respecto de las operaciones de endeudamiento externo comprendidas en la opción del Punto 1 de la Comunicación “A” 7123, y siempre que hayan sido ingresadas y liquidadas en el MLC a partir del 07.01.2021, se permite: (i) Acumular cobros de exportaciones en cuentas abiertas en el país o en el exterior, para garantizar su repago “hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario” (los fondos excedentes deben ser ingresados y liquidados); (ii) A los residentes deudores de los endeudamientos, y los fideicomisos constituidos para garantizar sus servicios, acceder al MLC para constituir las garantías por los montos exigibles en los convenios pertinentes siempre que: (a) Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y (b) Las garantías acumuladas no superen el equivalente al 125% de los servicios por abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses.

Por otro lado, se establece un régimen de seguimiento y certificación especial para verificar el cumplimiento de estas condiciones. Asimismo, se prevé la posibilidad de repatriar este mismo tipo inversiones extranjeras directas, siempre que hayan sido concretadas luego del 2.10.2020, sin cumplir con los requisitos de destino de fondos, pero aplicando un plazo superior de permanencia de dos años.

Finalmente se establece que respecto de las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera efectuadas con registro público en el país o en el exterior que se concreten a partir del 07.01.2021, y cuyo objeto haya sido refinanciar deudas preexistentes, se considerará cumplido el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente a la suma de:

(i) el monto de capital refinanciado; (ii) los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación; y (iii) “en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 01.01.2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31.12.2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados”.

Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Se establece que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

Pagos de servicios prestados por no residentes. Conformidad previa para pagos con empresas vinculadas del exterior (con excepciones)

Las entidades podrán dar acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “*Relevamiento de activos y pasivos externos*”. Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para precancelar deudas por servicios.

También será necesaria dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para: (i) emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en el punto 4.1.4. del T.O de Exterior y Cambios; (ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; (iii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual; (iv) pagos de primas de reaseguros en el exterior, cuya transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación; (v) transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes; (vi) pagos por arrendamientos de buques, bajo ciertas condiciones; (vii) pagos del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor que se abona; y (viii) pagos a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar, cuando el cliente cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19 del T.O. de Exterior y Cambios.

Asimismo, por medio de la Resolución General Conjunta N° 5271/2022, la AFIP y Secretaría de Comercio implementaron el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), y derogaron el hasta entonces vigente Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). En la práctica, el SIRASE tendrá una función similar a la que tenía el SIMPES, y aplicará a los mismos sujetos a los que les aplicaba esta última. Dichos sujetos deberán realizar una declaración, proporcionando la información indicada en el micrositio SIRASE de la web de AFIP, en dónde deberán acompañar la información que allí se solicita. En este sentido, por medio de la Comunicación “A” 7622, el BCRA dispuso que para pagar servicios prestados por no residentes para los que se requiera una SIMPES “aprobada”, las entidades podrán aceptar una SIRASE también “aprobada”. Independientemente de que se presente una declaración SIMPES O SIRASE, las entidades deberán consultar, en el sistema online implementado por el BCRA a tales efectos, la situación de la operación respecto a aquellos requisitos que le resultan aplicables. Adicionalmente, al momento de dar acceso, se debe convalidar la operación en el Sistema de Cuenta Comex AFIP.

Conformidad previa acceso para pago de utilidades y dividendos

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos siempre que la sociedad deudora haya ingresado previamente ciertas capitalizaciones a través del MLC, y se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) el pago se realiza de acuerdo con los documentos corporativos pertinentes, (ii) el monto total de las transferencias realizadas a partir del 17.01.2020 no excede el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en empresas residentes, ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir de esa fecha, (iii) el acceso al MLC para el pago de dividendos se produce después de un período de 30 días calendario a partir de la liquidación de la última contribución tomada con el fin de cumplir con el requisito anterior, (iv) la empresa presenta documentación que evidencia la capitalización final de las contribuciones, y (v) la obligación de pago se informa al BCRA a través del “*Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*”, bajo la Comunicación “A” 6401.

Asimismo, se establece que se podrá acceder al MLC para pagar utilidades y dividendos en la medida en que la persona que solicita el acceso cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios, por el equivalente de utilidades y dividendos que se abona.

Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior

Por medio de la Comunicación “A” 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco años; (iii) la primer amortización se pacte para que suceda no antes de los tres años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

Pago de importaciones de bienes

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Asimismo, por medio de la Resolución General Conjunta 5271/2022, la AFIP y la Secretaría de Comercio también implementaron el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), en reemplazo del Sistema de Monitoreo de Importaciones de la República Argentina (SIMI).

En este sentido, a partir del 17.10.22 las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración en el SIRA una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes, que consta en tal declaración.

No obstante, las entidades podrán permitir el acceso al MLC antes de dicho plazo en la medida que se encuadren dentro de ciertas excepciones establecidas por la normativa, como ser: (i) el pago se realice mediante canje o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera, siempre que en la SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción; (ii) se verifique alguna de las situaciones de excepción establecidas en el punto 8 de la Comunicación, conforme fuera ampliada; (iii) se accede con fondos desembolsados bajo una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local, a partir de una línea de crédito del exterior, que cumpla ciertas condiciones; (iv) se accede para efectuar un pago diferido de una deuda comercial por importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos; (v) se cuente con una *Certificación de aumento de las exportaciones de bienes*, en los términos previstos en el punto 3.18, por el monto por el cual pretende acceder; (vi) cuando se trate de pagos anticipados, a la vista, o diferidos, y se encuadren dentro de un monto disponible anual de US\$ 50.000.; (vii) se trate de pagos de importaciones realizados por el sector público nacional, organizaciones empresariales en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria (ya sea en el capital o en la formación de decisiones societarias) y fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional; (viii) se accede al MLC en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito, en la medida que se den ciertas condiciones; (ix) se trate de un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual la presentación de una declaración en el SIRA o el SIMI no sea un requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que esos bienes queden comprendidos en el punto 8 de la Comunicación y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso; (x) se trate de un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas (Ley 25.613), en la medida que el cliente cuente con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas; (xi) se trate de un pago de bienes enmarcados en (a) el Programa Conectar Igualdad; y (b) el Programa Conectando con Vos que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida y en la medida que se den ciertas condiciones.

Las disposiciones del párrafo anterior también son aplicables al acceso al MLC con anterioridad a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes para los pagos de importaciones de bienes por operaciones para las cuales la presentación

de una declaración SIRA o SIMI no sea un requisito para el mencionado registro. En el caso de que las operaciones que no requieren SIRA o SIMI deban ser financiadas, el plazo mínimo requerido podrá considerarse cumplimentado cuando la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 días corridos.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes

Por medio de la Comunicación “A” 7200 se crea el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”, en el que se debieron registrar los exportadores e importadores que el BCRA haya identificado como “significativos” por sus volúmenes operados, quienes debieron completarlo antes del 31.05.2021. A partir del 01.06.2021, quienes hubiesen estado obligados a completar el Registro y no lo hubieran hecho, sólo pueden acceder al MLC por operaciones de “egreso”, si cuentan con la previa conformidad del BCRA.

Requisitos previos para el acceso para pago de deudas comerciales

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos.

Operaciones de canje y arbitraje

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Entidades Autorizadas

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el MLC deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Por último, a través de la Comunicación “A” 6978 (conforme fuera modificada por la Comunicación “A” 6991) el BCRA dispuso que, a partir del 17.04.2020, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.

Boletos de compra y venta de Cambio

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo con el punto 5.4.1 del T.O. de *Exterior y Cambios*. En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 5.4.2 del referido T.O. de *Exterior y Cambios*.

Grandes empresas exportadoras.

Por medio de la Comunicación “A” 7104, el BCRA dispuso nuevos límites a los préstamos que las entidades financieras puedan otorgar y desembolsar a “grandes empresas exportadoras”: (i) A los efectos del cálculo del valor de las financiaciones en el mercado local, a partir del cual se considerará que una empresa califica como “grandes empresas exportadoras” (Sección 7 de las normas sobre “Política de crédito”), se deberán considerar también las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera, mientras que antes sólo se contabilizaban las financiaciones en pesos; (ii) Las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA antes de poder desembolsar “nuevas” financiaciones en moneda extranjera a clientes alcanzados por la definición de “grandes empresas exportadoras”; y (iii) Por último, se establece que no se podrán realizar nuevos desembolsos respecto de financiaciones vigentes a los clientes categorizados como “grandes empresas exportadoras” en caso de que se superen los límites previstos en el punto 7.1. de las normas sobre “Política de Crédito”.

Régimen de fomento de inversión para las exportaciones

Por medio del DNU N° 234/2021 se creó el “*Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones*”, con el objeto lograr el ingreso de divisas a nuestro país, que sean afectados a la inversión en nuevos proyectos productivos destinados a la exportación y/o al incremento de capacidades productivas existentes destinadas a la exportación. En principio, el régimen alcanza a las actividades destinadas a la puesta en marcha o ampliación de actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales; sin embargo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

Pueden solicitar su inclusión las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación un “Proyecto de Inversión para la Exportación” que cumpla con ciertos requisitos. El proyecto que resulte aprobado podrá aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas por las exportaciones vinculadas al mismo, con un tope máximo anual equivalente al 25% del monto bruto de divisas ingresadas para su financiamiento, al: (a) pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (b) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (c) repatriación de inversiones directas. La referida aplicación solo será posible una vez haya transcurrido un plazo de un año, desde que se haya realizado en ingreso de divisas al MLC por la inversión.

En caso de que los cobros de las exportaciones no se aplicaran inmediatamente a los usos previstos, podrán ser mantenidos en moneda extranjera en cuentas de entidades financieras argentinas, en el país o en el exterior. Por otro lugar, se establece que los proyectos gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años, con lo cual los beneficios obtenidos no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte, cuando establezca condiciones más gravosas.

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7259, reglamentando parcialmente los alcances del referido régimen en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, aclarando que los exportadores que opten por utilizar los beneficios de este Régimen no están restringidos de poder emplear el esquema previsto en el Punto 1 de la Comunicación “A” 7123.

Por su parte, el Decreto 836/2021 estableció ciertas modificaciones, ampliando los beneficios a inversiones superiores a los US\$500 millones y a los US\$1.000 millones. De acuerdo con esta medida, para quienes apliquen al régimen y tengan inversiones en moneda extranjera superiores a los US\$500 millones, por cada año de espera acceden por dos años consecutivos al doble de porcentaje de divisas con tope del 40% de la inversión ingresada vía MLC. Por otro lado, se incrementa al triple el beneficio respecto de aquellas inversiones superiores a US\$1.000.000.000, con un tope anual del 60% de las divisas ingresadas al MLC.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes

Por medio de la Comunicación “A” 7301, el BCRA flexibilizó el acceso al MLC bajo ciertos conceptos para quienes obtengan una “certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021”. Este certificado puede ser tramitado frente a una entidad financiera local, en tanto se cumplan ciertos requisitos expresamente previstos en esa normativa (por ej. el valor FOB de las exportaciones de bienes embarcados en el 2021 -con ciertas excepciones-, que se encuentren informadas con estado “cumplido” bajo el SECOEXPO, es superior al valor FOB exportado durante todo el año 2020, para ese mismo conjunto de bienes embarcados; no se registran permisos en situación de incumplimiento -excepto los incluidos en gestión de cobro-; se registraron exportaciones durante el año 2020; entre otros)

Las entidades podrán emitir el certificado por hasta el monto que resulte menor entre: (i) el aumento total de exportaciones emergente de la comparación entre los periodos 2020 y 2021; y (ii) el equivalente al 30% del valor FOB de

las exportaciones computables para el año 2020. El BCRA será quien calculará e informará cada monto permitido a las entidades y, según los parámetros establecidos en la normativa. Si el exportador tiene aumentos y disminuciones en los distintos tipos de bienes o el aumento total supera el equivalente al 30% del monto computable para el año 2020, a partir de aumentos registrados en distintos tipos de bienes, se prevé que el cómputo se hará en base a una distribución entre las distintas categorías en las cuales hubo aumento.

A partir del 14 de junio de 2021 esta flexibilización aplica, por hasta el monto permitido, para acceder al MLC bajo los siguientes conceptos: (i) servicios a contrapartes vinculadas; (ii) utilidades y dividendos; y (iii) servicios de capital de endeudamientos externos financieros con contrapartes vinculadas.

Por su parte, la Resolución Conjunta 4/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y del Ministerio de Economía de la Nación establece las precisiones y normas complementarias aplicables al Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, y a su vez, crea a la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, que será la encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en este régimen.

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7146, el BCRA dispuso que estas medidas serán de aplicación también, con iguales definiciones y condiciones, para aquellos exportadores de bienes que registren aumentos en el año 2022 respecto al año 2021. Por su parte, la Comunicación “A” 7553 dispuso que la “*Certificación de aumento de las exportaciones de bienes*” también aplicarán a aquellos exportadores que registren aumentos en el año 2023 respecto al año 2022.

Refinanciación de endeudamientos financieros con vencimientos de capital programados hasta el 31.12.2023

Deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación aquellos deudores que deseen acceder al mercado para pagar vencimientos de capital programados hasta el 31.12.23 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor; (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades; y (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Lo indicado precedentemente no resultará de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a: (i) endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC; (iv) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar ciertos parámetros; (v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido ciertos parámetros; y (vi) un deudor que accederá al MLC para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

El plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 días antes del vencimiento del capital a refinanciarse, y deberá basarse en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación también se considerará cumplimentado cuando se acceda al MLC por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que, por un monto igual o superior al excedente, el deudor: (i) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (ii) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan ciertas condiciones; o (iii) cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*”.

Acceso con certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

Por medio de la Comunicación “A” 7348, conforme fuera posteriormente modificada, el BCRA determinó que se podrá acceder al MLC para pagar el capital adeudado bajo operaciones de importación de bienes y de servicios con contrapartes vinculadas que se encuentren vigentes al 30.06.2021, sin que resulten de aplicación las limitaciones establecidas en las

secciones 10.11 (limitaciones por monto o por tipo de pago de importaciones) y 3.2 (limitaciones al pago de servicios a contrapartes vinculadas) del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida en que el solicitante:

(a) ingrese y liquide en el país nuevos endeudamientos financieros del exterior; y

(b) cuente con una certificación emitida por una entidad financiera en donde conste que se cumplen los siguientes requisitos: (i) el nuevo endeudamiento liquidado tiene una vida promedio mínima de dos años y no implica vencimientos de capital hasta que hayan transcurrido tres meses desde la liquidación del desembolso en el MLC; (ii) el monto de las certificaciones emitidas no supera lo ingresado y liquidado a partir del 27 de agosto de 2021, bajo el endeudamiento aplicado; (iii) se cuenta con una declaración en la que conste que no se ha utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$20MM (según Comunicación “A” 7553), incluyendo el que se solicita; y el nuevo endeudamiento no esté encuadrado en las Secciones 3.5.3.1 (precancelaciones simultáneas a la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior), 3.6.4.2 (otro tipo de precancelaciones), 3.17.3 (refinanciaciones obligatorias), 7.9 (cancelable con cobros de exportaciones) y 7.10 del T.O. de Exterior y Cambios (cancelable con cobros de exportaciones).

La certificación emitida por la entidad financiera podrá ser utilizada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero con el exterior. La entidad financiera emisora deberá remitir la certificación a las entidades por las cuales el solicitante desee acceder al MLC.

Cancelación de garantías financieras otorgadas por entidades financieras locales

Las entidades financieras locales podrán acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 1.10.21, en la medida que se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

(a) El otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes argentinos;

(b) La garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato;

(c) La contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios;

(d) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla;

(e) El monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios; y

(f) el plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones.

Se establece que los exportadores cuentan con un plazo adicional de 180 días (contado desde el cobro o desembolso) para liquidar las divisas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) la transferencia haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad entre el 10/04/2023 y el 31/12/2023; (ii) se hayan registrado liquidaciones en el MLC por anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior (no locales) en el 2022 por un monto igual o superior a US\$ 100MM; (iii) el cliente ingrese los fondos y los acredite en una “Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones” hasta que se concrete su liquidación, o se compromete a que los fondos quedarán acreditados en la cuenta de corresponsalía hasta que se concrete su ingreso. En síntesis, son cuentas para depósitos en dólares, cuyas acreditaciones sólo pueden tener como origen los ingresos arriba explicados, y débitos sólo para cumplir con las liquidaciones en el MLC, o para pagar los gastos y comisiones de la cuenta. Los depósitos que se mantengan en estas cuentas devengarán un interés que se determinará según la tasa de referencia “Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en dólares a 180 días más 0,90 del margen licitado de la letra/nota del BCRA en dólares y se acreditará mensualmente”.

Cuenta especial para exportadores.

Hasta el 30 de noviembre de 2022, el BCRA permite a los exportadores de bienes acreditar los pesos recibidos por sus liquidaciones de exportaciones en una “*cuenta especial para exportadores*”, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: (i) Son cobros de exportaciones (concepto B01) que corresponden a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque hasta el 31/12/2023 y se liquida con una antelación no menor a 30 días respecto a la fecha de cobro originalmente acordada; (ii) Se trata de cobros anticipados (concepto B02) transferidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 días después de la fecha de liquidación; (iii) es una prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (concepto B03) cuya cancelación iniciará como mínimo 60 días después de la fecha de liquidación; (iv) es un descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones (concepto B03) que obtuvieron el cumplimiento de embarque hasta 31/12/2023 y el exportador liquida con una antelación no menor a 30 días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada para el cobro. En síntesis, son cuentas para depósitos en pesos, aceptando acreditaciones hasta el 30 de noviembre, que sólo pueden tener como origen los ingresos arriba explicados, y débitos libres. Los saldos allí depositados tendrán una retribución que se deberá acreditar “*diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense –Comunicación “A” 3500– en el día hábil anterior*”

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas

Por medio del del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 277/2022 del 27 de mayo de 2022, vigente desde el 27 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que quienes resulten beneficiarios del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas (“RADPIP” y “RADPIGN”, según corresponda) deben (i) ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos, y estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras; y (ii) para el caso del gas natural, ser adjudicatario del Plan Gas.

Al respecto, se dispuso que podrán acceder al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo contrapartes vinculadas y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas, en la medida que se cumplan ciertos requisitos, y por hasta ciertos volúmenes que variarán según aplique al RADPIP o al RADPIGN, y sin necesidad de requerir la conformidad previa del BCRA.

Para acceder a los beneficios, además de incrementar la producción, los beneficiarios deberán adherir a este régimen y cumplir con el régimen de promoción del empleo y del desarrollo de proveedores regionales y nacionales de la industria hidrocarburífera y cumplir ciertas obligaciones técnicas.

Los beneficios serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de los que correspondieren por otros regímenes cambiarios existentes, en los términos que defina la reglamentación, según lo determinará el BCRA. Esto fue reglamentado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 7626.

Régimen de fomento de inversión para exportaciones de la Economía del Conocimiento

El DNU N° 679/2022, publicado en el boletín oficial el 11.10.2022, entre otras cosas crea el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento. Su objetivo es promover las inversiones en infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo, destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos o la ampliación de aquellos ya existentes, en la medida en que involucren el desarrollo de las actividades y contribuyan a incrementar las exportaciones de las actividades previstas en el art. 2 de la ley 27.506. Los proyectos elegibles son aquellos que representen una inversión directa mayor a US\$ 3MM, calculados al momento de presentación del proyecto, y cuyo programa se cumpla dentro de los 24 meses, con posibilidad de prórroga de 24 meses más. La SEC podrá aumentar o reducir el monto mínimo de inversión en base a la actividad promovida, la localización geográfica y la envergadura del proyecto u otros factores que se consideren relevantes.

El beneficio consiste en una excepción del requisito de liquidación en el MLC hasta un importe equivalente al 20% de las divisas que puedan ser ingresadas en concepto de inversión extranjera directa. Este monto podrá ser aplicado: (i) al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades; y/o (ii) a dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y/o (iii) a la repatriación de divisas de no residentes, así como a las inversiones descritas en el presente. Los montos que gocen de tales beneficios deberán ser depositados en una cuenta especial en alguna entidad financiera, en las formas y plazos que el BCRA establezca oportunamente.

La Comunicación “A” 7664, de fecha 29/12/2022, reglamenta el DNU 679/2022, y a la par modifica ciertas previsiones del T.O. de Exterior y Cambios relacionadas con la aplicación de dicho régimen.

Beneficios adicionales para los inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Adicionalmente, se dispuso que los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley N°. 27.506), siempre que hayan cumplido con sus obligaciones al momento de la solicitud, podrán acceder a un monto de libre disponibilidad de moneda extranjera de hasta 30% de las divisas ingresadas por las exportaciones netas incrementales realizadas. Dicho monto podrá ser aplicado al pago de las remuneraciones de personal en relación de dependencia.

La Comunicación “A” 7664 establece que las Certificaciones de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios, previstas en el punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios no podrán ser utilizadas a partir del año 2023 por los beneficiarios del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento.

Programa de Incremento Exportador. Restablecimiento. Ampliación del Programa

El Decreto 787/2022, publicado en el boletín oficial el 28/11/2022, restableció transitoriamente el *Programa de Incremento Exportador* para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los 18 meses inmediatos anteriores a la entrada en vigor del Decreto 576/2022, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur figuran en el Anexo I de este (ciertos productos derivados de la cosecha de la soja).

El 09/04/2023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 194/23, por medio del cual se restablece de manera “*extraordinaria y transitoria*” el programa, que beneficia a quienes hayan exportado, en algún momento de los 18 meses inmediatos anteriores a este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se identifican en su Anexo I (es decir ciertos productos derivados de la cosecha de la soja ya identificados previamente) o en el Anexo II (es decir, productos que cumplan con ciertos requisitos de elegibilidad que serán establecidos por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, provenientes del reino animal, vegetal, industrias químicas, madera, carbón vegetal, ciertas materias textiles, entre otros.)

La adhesión al Programa es voluntaria y debe efectuarse a través de la AFIP. Quienes adhieren deben contar con registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior por mercaderías amparadas por el programa, que correspondan a operaciones perfeccionadas a partir del 09/04/2023 y hasta el 31/05/2023, incluidas operaciones de compraventa con precio en pesos “a fijar” con posterioridad a ese momento.

La aceptación del Programa implica que se debe ingresar y liquidar el contravalor en divisas de cada exportación de los bienes que correspondan en los términos que indique la normativa complementaria del BCRA, en o antes del 31/05/2023 y/o 31/08/2023 (según el bien). Adicionalmente, deberán efectuar la registración de la DJVE y de las destinaciones definitivas de exportación para consumo bajo determinadas condiciones.

Por otro lado, el pago de derechos y tributos correspondientes a las DJVE y destinaciones definitivas para exportación a consumo (e.g., retenciones), en principio, deberán realizarse según lo establecido por la normativa aplicable. En ambos casos, los derechos y tributos se aplican al contravalor extraordinario y transitorio de \$300 por dólar estadounidense.

De cumplir con todos los requisitos establecidos, la liquidación a moneda pesos del contravalor de los flujos recibidos por exportación de los bienes para los sujetos adheridos (incluyendo prefinanciaciones, anticipos y postfinanciaciones de exportaciones del exterior o anticipos de liquidación) se perfeccionará a \$300 por cada dólar estadounidense.

d) Carga Tributaria

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las

Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses

Los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias argentino (“Impuesto a las Ganancias”), de conformidad con el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 4 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27.541 (B.O. 28/12/2019)-, en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos¹. De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley N°23576, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (en adelante las “Condiciones del Artículo 36”):

- (1) Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (2) La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
- (3) La emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación están sujetos al pago de impuestos a las ganancias en Argentina.

En estos casos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles; dichas normas aún no han sido dictadas. A tales efectos, deberán observarse las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N°830/2000.

¹El restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro.

- Si se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los intereses obtenidos por beneficiarios del exterior, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:
- (i) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 - conf. artículo 26 (inc. U) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541); y (ii) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa del 35% sobre la presunción de renta presunta que corresponda.

Ganancias de capital

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina y los beneficiarios del exterior no están sujetos al Impuesto a las Ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 3 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27541 (B.O. 28/12/2019)²-, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente al inversor.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los sujetos bajo las normas de ajuste impositivo por inflación que enajenen obligaciones negociables deberán determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por dicha operación, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36 de dicha norma.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables se encuentra exenta de este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36 de la norma que regula la emisión de Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre los Bienes Personales

²Aunque entendemos que la interpretación aquí expuesta resulta razonable, el restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) y en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro.

- Si, contrariamente a lo detallado en este Prospecto, se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los resultados por venta u cualquier otro acto de disposición de obligaciones negociables, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:
- Personas humanas / sucesiones indivisas residentes en el país: Exento si las obligaciones negociables cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).
- Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento (i) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 y (ii) si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36, las obligaciones negociables cotizaran en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).
- Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa 35% sobre la presunción de renta del 90% de las sumas pagadas (i.e., alícuota efectiva: 31.5%).

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el extranjero (el criterio de residencia se rige por los términos y condiciones establecidos al efecto en la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamentación) deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante “IBP”).

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina, los bienes gravados situados en el país existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible ³		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de
Más de \$	A \$			
0	\$5.641.070,54 , inclusive	0	0,50%	0
\$5.641.070,54	\$12.222.319,51 , inclusive	\$28.205,35	0,75%	\$5.641.070,54
\$12.222.319,51	\$33.846.423,25 . inclusive	\$77.564,72	1,00%	\$12.222.319,51
\$33.846.423,25	\$188.035.684,71 inclusive	\$293.802,76	1,25%	\$33.846.423,25
\$188.035.684,71	\$564.107.054,14 inclusive	\$2.221.171,53	1,50%	\$188.035.684,71
\$564.107.054,14	En adelante	\$7.862.242,07	1,75%	\$564.107.054,14

No obstante ello, cabe mencionar que mediante la sanción de la Ley N° 27.638, se dispuso a partir del ejercicio fiscal 2021 la exención en el impuesto para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576.⁴

Respecto de las personas humanas o las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, no es obligatorio el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a \$255,75. Si bien los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, de personas humanas o las sucesiones indivisas residentes fuera de Argentina estarían técnicamente sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos.

En algunos casos, respecto de ciertos bienes cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades, empresas u otras entidades residentes en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país. En consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa del 0,50%.

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el impuesto a los bienes personales a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Obligado Sustituto”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

-
- ³ \$_11.282.141,08, en general y \$_56.410.705,41 para el caso de inmuebles que constituyan casa-habitación.
 - ⁴Nos remitimos a los requisitos enunciados en el apartado del Impuesto a las Ganancias – Pago de Intereses.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicadas en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En el caso de que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota incrementada del 1,2%.

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 0,60% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Cuando los hechos imposables se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas precedentemente, el cómputo como crédito de impuestos será del 20%. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Asimismo, téngase en cuenta que, mediante la Ley 27.432, el Poder Legislativo nacional autorizó al Poder Ejecutivo nacional a reducir hasta un 20% por año el porcentaje del impuesto que a la fecha de entrada en vigencia de la mentada ley no resulte computable como pago a cuenta de los citados tributos; pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta de aquellos tributos.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (inc. s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/21 que estableció que, a partir del 1ro de agosto de 2021, se aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de

terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 295, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2023) establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función del lugar de su residencia y actividad económica, como así también los diferentes regímenes de recaudación del gravamen que pudieran ser aplicables en cada jurisdicción.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre operaciones financieras

Existen distintas jurisdicciones (como ser el caso de la Provincia de Córdoba y Tucumán) que han establecido regímenes de recaudación sobre determinadas rentas financieras, entre ellas las que pudieran surgir por los intereses o rendimientos de las Obligaciones Negociables.

En ese sentido y en función de la residencia que pudieran tener, los potenciales adquirentes deberán considerar la eventual incidencia del tributo al momento del cobro de los intereses o rendimientos de las obligaciones negociables.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios.

En la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”), cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho, otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;
- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- Actualmente, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 819.105 monto que se elevará a \$ 3.410.400 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges;
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En función de lo precedentemente expuesto, la transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$819.105 o \$3.410.400 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges (estos montos son fijados anualmente en la respectiva Ley Impositiva).

El 27 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional firmó con los representantes de todas las provincias, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el texto del Consenso Fiscal 2022 (que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha), en el cual quedó establecido que las jurisdicciones locales procurarían dentro del transcurso del año 2022 legislar un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarían alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, los legados, las donaciones, los anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

El 15 de septiembre de 2022 fue aprobado en el Congreso el proyecto de Consenso Fiscal firmado el 27 de diciembre de 2021 como ley N° 27.687. El 4 de octubre fue publicado en el Boletín Oficial el decreto 677/2022, que promulgó la ley.

Ingreso de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019), se entiende por “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019, establece la lista de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, se prevé que la AFIP informe al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización⁵. El decreto 48/2023 (B.O 27/01/2023) actualizó recientemente la lista de jurisdicciones no cooperantes y retiró 15 países de la lista.

Por su parte, el segundo artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de dicha ley.

El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019 establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la ley, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La AFIP publicó en su página web un listado⁶ orientativo no taxativo de jurisdicciones que presentan régimen general de tributación corporativa inferior al 15% y que encuadran como de baja o nula tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y primer párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019).

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 27430 estableció que, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 30%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

⁵ La lista actualizada de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en: <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>

⁶ <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/documentos/JBNT.pdf>.

- a) Desde una cuenta en un país no cooperador o de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperador o de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no cooperador o de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay). Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, y Turquía no han entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información debe ser presentada ante la AFIP en los términos indicados, de acuerdo con el régimen que esa Administración ha establecido por la RG 4056/2017.

El resumen precedente no constituye un análisis completo de todas las consecuencias impositivas relacionadas con la titularidad de las Obligaciones Negociables. los tenedores y los posibles compradores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas en su situación particular.

e) Declaración por parte de expertos

No aplica.

f) Hechos Recientes

Asamblea del 17 de marzo de 2023

Con fecha 17 de marzo de 2023 se celebró la asamblea de la Sociedad en la cual se aprobaron las siguientes cuestiones: (i) documentación contable correspondiente a los Estados Contables cerrados al 31/12/2022, junto con las respectivas Notas, Cuadros, Anexos, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora; (ii) Resultado del ejercicio y su destino; (iii) Gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora; (iv) Remuneración del Directorio; (v) Remuneración de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad por el ejercicio; (vi) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos; (vii) Elección de los miembros para integrar la Comisión Fiscalizadora, y (viii) Designar al Estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (“Ernst & Young”) para que, por intermedio de un Contador Público integrante del mismo, Dr. Pablo Decundo certifique los Estados Contables del ejercicio iniciado el 01/01/2023, y, a su vez, designar al Contador Público Dr. Gustavo Lazzati como contador certificante suplente.

g) Documentos a disposición

El Prospecto y los estados financieros del Emisor se encuentran a disposición del público inversor en su sede social, en el horario de 10:00 horas a 15:00 horas, sita en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), bajo el ítem “Empresas – FCA Compañía Financiera S.A. – Información Financiera” y en la Página Web Institucional.

Asimismo, toda la información relevante de la Sociedad, como también los avisos de pago, las calificaciones, convocatorias a asamblea de obligacionistas y toda otra información que deba ser anunciada, será simultáneamente informada en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), bajo el ítem “Empresas - FCA Compañía Financiera S.A”.

EMISOR
FCA Compañía Financiera S.A.
Carlos María Della Paolera 265, Piso 22 C1001ADA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL EMISOR
Estudio Beccar Varela
Tucumán 1, Piso 4º (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORES DEL EMISOR
Estudio Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487, Piso 1º (C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires